

CAPÍTULO SEGUNDO
BARCELONA
EN LA ÉPOCA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO PRIMERO

LAS AUTORIDADES SECULARES

ARA entrar en el estudio de los conventos

en singular, y para al efectuarlo conocer las circunstancias de las cosas y personas, juzgo conveniente comenzar por la pintura del estado de la ciudad capital de Cataluña, donde se hallaban muchos de los cenobios, y donde por regla general moraba su gobierno provincial regular.

Empecemos por las autoridades seculares, especialmente el Ayuntamiento, en cuyo estudio nos saldrán al paso actos harto elocuentes de las demás, y así, tratando de una, diremos de las otras.

En las listas de los individuos de aquél, especialmente de los tiempos primeros, hállanse nombres de personas de todas clases, así altas como bajas; y de todas opiniones, tanto revolucionarias cuanto realistas. Tal fenómeno lo explica la época, pues no conociéndose bastante aún en ella la malignidad de los constitucionales de entonces y de su sistema, hubo personas hasta de elevadas y aristocráticas esferas que profesaron las ideas, nivela-

doras de la nueva escuela. Tampoco faltaron católicos inexpertos y cándidos que se dejaron engañar por las promesas de leyes sabias que protegieran la Religión, promesas leídas nada menos que en la Constitución misma. Por otra parte, el pueblo llamado a elegir los ayuntamientos, ignorante del fondo de la cuestión, escogió, donde la presión masónica no alcanzó, escogió, digo, para representantes a los hombres que merecían su mayor confianza. Por razón de aquella presión la mayoría de los Ayuntamientos son revolucionarias; mientras por las otras razones en las minorías figuran personas muy recomendables. En la lista de los concejales de 1821 se leen los nombres de Don Cayetano de Dou y de Tayadella, bisabuelo del actual señor Marqués de Dou; de Don Juan de Ros y de Solá, de la calle de Santa Ana; de Don Antonio Miguel de Desvalls y de Ribas, Marqués de Alfarrás, y de mi tío carnal primogénito de la rama principal de mi familia, Don José Antonio de Barraquer y de Liauder, todos personas católicas de verdad. Así ellos se portaron; y en la terrible invasión del tifus hictéroides del 1821 no desampararon su lugar de caridad y honor, hasta el punto de que en él dejaron su vida el Marqués de Alfarrás y el Señor de Dou.

Mas ¿cómo se explica que tan buenas personas aceptaran el cargo? 1.º Porque no era renunciable, según creo. 2.º Porque, noveles en aquellos lances, quizá no comprendieron ellos y los demás hombres rectos del Ayuntamiento, a quién iban a servir. 3.º Me consta del señor de Ros que cedió a los ahincados ruegos de los hombres más significados del clero regular, ganosos de que la piedad del elegido influyese en los acuerdos municipales.

Pero, aun a pesar de tales elementos, en el municipio imperó el masonismo; que la masonería goza la traza y diabólica habilidad de enredar en sus mallas hasta a los buenos, haciéndoles servir a sus planes. Empero mi dicho tío, y así otros, comprenderían muy pronto la trama y su papel de comparsas, y a la primera

coyuntura saldrían del Ayuntamiento, pues muy luego veo que en las sesiones y demás actos se omite su nombre. En los tiempos postreros el color subido del municipio brillaba por su mayor generalidad.

De todos modos, la fisonomía característica de los ayuntamientos barceloneses del periodo constitucional es la misma de la de los gobiernos, arriba, en el primer capítulo de este libro, dibujada, es decir, la impiedad vestida de celo por la Religión, o en otras palabras, masonismo hipócrita. La nación todavía amaba intensamente a la Iglesia. Combatirla de frente equivalía a que una exigua minoría de impíos declarase guerra a lo que más querían todos los pueblos, y, por lo mismo, a una funestísima derrota. Por esto la masonería escogió el medio de la hipocresía, mediante la cual pudiese combatir al castillo enemigo sin despertar a sus defensores. Los hechos y las palabras de los mismos revolucionarios probarán estos mis asertos. Procedamos a la narración verídica de los primeros y a la copia de las segundas, y ellos responderán por mí.

Empiezo por un oficio, que ni es del ayuntamiento, ni se refiere a religiosos, pero que por lo curioso merece el honor de la copia. Lo pasó el «Gefe Superior Político» D. José de Castellar al señor Obispo en 4 de abril de 1820. Dice así: «Existiendo aun en varias puertas de las Iglesias parroquiales y Conventos Edictos y órdenes del abolido Tribunal del Santo Oficio, espero que V. S. I. se sirva prevenir á todos los párrocos y Prelados que inmediatamente y bajo responsabilidad los quiten para obviar profanaciones, escándalos y disputas.—Nuestro Señor guarde...» (1). ¡Cuánto celo por la paz! ¿No se hubiera manifestado con mejor elocuencia dejando de hacer la revolución?

(1) Archivo episcopal de Barcelona. *Registram Comune de 1818 y 1819 y 1820*, fol. 91 de 1820.

La siguiente solicitud que el Gobernador eclesiástico dirige al Ministro de la Gobernación explica con todos sus detalles una arbitrariedad del Ayuntamiento. Dice así:

«Excmo. Sr.—Esta Capital era una de aquellas en las cuales con arreglo al decreto de S. M. de 30 de Mayo de 1817 se pagaba derecho de puertas, y en virtud de una contrata especial cuydaba de su Administracion el Ayuntamiento en union con una Junta compuesta de personas de todas clases. Por una de aquellas preocupaciones que tienen siempre un fatal resultado, mas de un mes despues de haberse publicado gloriosamente en esta Ciudad la Constitucion política de la Monarquía, y cuando ya S. M. con acuerdo de la Junta provisional de gobierno había mandado que no se hiciese alteracion en el ramo de hacienda ni en el pago de contribuciones, se extinguieron los derechos de puertas. Prescindiendo de las ilegalidades cometidas y de la falta de autoridad para decretar aquí la indicada extincion, pues no me incumbe mezclarme en estas materias, pero no puedo menos de manifestar que para cubrir el déficit que resultaba de la abolicion del derecho de puertas el Ayuntamiento señaló una contribucion repartida sobre los tres ramos de territorial, comercio é industria, la que no solo fué mal recibida sino que llegó á alarmar la Ciudad como sin duda habrá llegado ya á noticias del Gobierno. Esta contribucion la extendió el Ayuntamiento al Estado eclesiástico sin embargo de que gravitan sobre él todas las contribuciones antiguas que le ponen en una desproporcion inmensa con todas las clases, aunque la Constitucion en su art. 339 previene que las contribuciones se repartan entre todos los españoles con proporcion á sus facultades sin exencion ni privilegio alguno.

«No dudo que el estado eclesiástico á la par de todos los demás debe pagar las contribuciones que determinen las Cortes, pero dudo que mientras está satis-

»faciendo el de esta Ciudad todas las
»antiguas, que como V. E. no ignora y
»como es bien público, exceden á las que
»pagan las demás clases, pueda el Ayun-
»tamiento recargarle con una nueva con-
»tribucion. Por esto cuando el Ayunta-
»miento con el oficio de 3 de Setiembre de
»que acompaño copia con el n.º 1.º me
»pidió que pase una circular al clero para
»que pagase la indicada contribucion, le
»contesté con el oficio de n.º 2.º manifes-
»tándole mis fundados recelos de infrin-
»gir la Constitucion si yo mandaba al es-
»tado eclesiástico que pagase una contri-
»bucion nueva por las mismas razones
»que yo le exponía. Insistió sin embargo el
»Ayuntamiento en su pretension con el
»oficio de n.º 3 y á fin de evitar altercados
»le propuse que lo más acertado sería con-
»sultar á la Superioridad, como lo demues-
»tra el oficio de n.º 4.º Creí que el Ayun-
»tamiento no se apartaría de una pro-
»puesta tan razonable pero al cabo de 11
»días con el oficio de n.º 5.º me ha mani-
»festado que no adhería á la consulta en
»los términos que yo proponía y exigien-
»do de mí una respuesta categórica y ter-
»minante á su pretension. He contestado
»en los términos que acreditan el oficio de
»n.º 6.º y diciendo que á fin de proceder
»por mi parte con acierto con la misma
»fha. consultaba á la Superioridad y que
»me arreglaría puntualmente á su resolu-
»cion.

»Puedo equivocarme en creer como creo
»fundado en la Constitucion que mientras
»el Clero de esta Ciudad paga todas las
»contribuciones antiguas y que exceden
»en mucho lo que le corresponde, atendido
»lo infinitam.^{te} menos que pagan los de-
»más, no tiene autoridad para imponerle
»una nueva contribucion y que en mí
»ninguna facultad reside para obligarle
»al pago de la misma, y por lo mismo es-
»pero que V. E. se sirva hacer presente
»á S. M. esta humilde exposicion, esperan-
»do que se dignará resolver que el Clero
»de esta ciudad no está obligado á pagar
»la nueva contribucion que ha impuesto
»este Ayuntamiento; y espero tambien

»que V. E. se sirva comunicarme la reso-
»lucion de S. M. para arreglarme pun-
»tualmente á ella.

»Dios gde. á V. E. ms. as. Barcelona
»3 de octubre de 1820.

»Excmo. Sr. Dn. Agustín de Argüelles,
»Secreto. de la Gobernacion de la Penín-
»sula» (1).

El ayuntamiento procedía, pues, arbi-
trariamente, y quería imponer al clero
su arbitrariedad.

Asoma el espíritu anticlerical en el
acuerdo que a seguida copio referente a
las limosnas o subvenciones:

«Sesion del 10 de Agosto de 1820. Con
»motivo de la solicitud que tiene hecha
»al Ayunto. la Abadesa y Comunidad de
»Religiosas Capuchinas á que se les libren
»setenta y tres libras doce sueldos por
»los seis meses discurridos de prim.º de
»Eno. á treinta de Junio del pnte. año de
»los quatro rs. de pan diario para sus
»enfermas: ha acordado consultar con la
»Diputacion Provincial sobre si debe con-
»tinuarse este gasto y el de otras limosnas
»á varias comunidades, estando el Ayto.
»escaso de fondos» (2).

Otro de los puntos sobre los cuales
ejercieron su tiranía las autoridades cons-
titucionales fué el de los sermones. He
aquí la muestra:

«GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR
»DE CATALUÑA

»El Gefe político superior ha dirigido á
»todos los Alcaldes constitucionales de
»esta provincia la circular siguiente:

«Con esta fecha digo a los RR. Prelados
»de las órdenes religiosas lo que sigue:

»Habiendo algunos individuos del clero
»regular abusado del sagrado ministerio
»del púlpito, en grave perjuicio de la
»tranquilidad pública de que soy res-
»ponsable ante el Gobierno y mis conci-
»dadanos, difundiendo de un modo más ó

(1) Archivo episcopal de Barcelona. *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, fol. 338.

(2) Archivo municipal de Barcelona. *Acuerdos*, 1820, págs. 307 y 108.

»menos directo, y con pretextos de la
 »santa Religion, que ultrajan, especies
 »contrarias á la Constitucion jurada por
 »la nacion y por el Monarca, ofendiendo
 »las leyes fundamentales de ella, y vul-
 »nerando la augusta Religion de la Na-
 »cion misma, siendo perjuros en el hecho,
 »lo que atrae á los pueblos y á los verda-
 »deros españoles escándalos y disgustos;
 »en vista de estas demasías, me veo es-
 »trechado á adoptar las medidas que
 »exijen procedimientos tan poco confor-
 »mes al carácter de los agresores. Siendo
 »los religiosos súbditos sujetos á las leyes
 »y que por su abjuracion de atenciones
 »mundanas deben ser el modelo de leni-
 »dad y mansedumbre evangélica, me
 »hallo en la precision de advertir á vues-
 »tra reverendísima que se sirva hacer
 »entender á todos los religiosos compren-
 »didos en el distrito de esta provincia,
 »que será muy conveniente á la Religion
 »y á ellos mismos, el que en sus sermones
 »y pláticas morales observen lo prevenido
 »en las leyes del reino, absteniéndose de
 »entrar en la exploracion de puntos polí-
 »ticos ni de calificar en la cátedra del
 »Espíritu Santo las operaciones del Go-
 »bierno y del Congreso, ni la utilidad y
 »perjuicios de las leyes fundamentales,
 »procurando al mismo tiempo en otros
 »actos y conversaciones familiares usar
 »de la circunspeccion y decoro de su ca-
 »rácter, sin introducirse á perturbar con
 »máximas contrarias al orden, el sosiego
 »de los pueblos y de las familias; en la
 »inteligencia de que procederé contra los
 »infractores sin atencion ninguna á su
 »clase, y segun lo prevenido por las leyes,
 »las cuales no reconocen fuero privilegia-
 »do en los atentadores contra el Estado y
 »contra las leyes fundamentales, sobre
 »que descansan la Monarquía y los dere-
 »chos indisputables de la nacion, del trono
 »y de los ciudadanos. Espero de vuestra
 »reverendísima se sirva acusarme el reci-
 »bo de esta disposicion, y el de circularla
 »y ponerla en ejecucion en todas sus par-
 »tes, en la inteligencia de que con esta
 »fecha lo dirijo á todos los alcaldes cons-

»titucionales de la provincia para su cono-
 »cimiento, y para que vigilen sobre su
 »exacto cumplimiento.

»Lo que traslado á V. para que como
 »encargado del buen orden y sosiego pú-
 »blico, y de la policia interior, vigile bajo
 »su responsabilidad sobre el exacto cum-
 »plimiento de esta disposicion, sin usar
 »de consideracion alguna que pudiera ser
 »funesta á sus conciudadanos, con grave
 »perjuicio de la autoridad que tolerase
 »atentados públicos de esta naturaleza,
 »procediendo desde luego á la formacion
 »de las primeras diligencias y dándome
 »aviso para la resolucion ulterior que
 »exija la naturaleza del esceso.

»Dios guarde á V. muchos años. Barcelo-
 »na 18 de octubre de 1820.—*Josef de*
 »*Castellar*.

»De orden del expresado señor Gefe se
 »avisa para su conocimiento. Barcelo-
 »na 23 de octubre de 1820.—*Antonio Buch*,
 »Secretario» (1).

Por efecto de esta circular los predica-
 dores regulares quedaban bajo la inspec-
 ción ignorante, maliciosa y apasionada
 de todo alcalde de monterilla, escogido
 para alcalde de entre sus adeptos por las
 logias para gobernar, o mejor, tiranizar a
 los pueblos. Además, todo imparcial reco-
 nocerá en la circular un notable defecto,
 y en los resultados que a este defecto
 debían seguir, un notable exceso. Prohíbe
 que los predicadores entren «en la explo-
 ración de puntos políticos;» y aquí falta
 añadir «tanto inclinándose en contra,
 cuanto en favor de la Constitución,» pues
 si el ministerio y carácter de ellos es
 ajeno a la política, lo mismo debe el pre-
 dicador buir de este terreno para comba-
 tir a la Constitución que para abogar por
 ella. Y el exceso reside en el inmenso,
 detestable y escandaloso abuso que los
 predicadores liberales hicieron del púlpito
 para predicar constitucionalismo, unos
 con más, otros con menos acentuación.
 En el capítulo III toparemos con los ser-

(1) *Diario constitucional de Barcelona* del 24
 de octubre de 1820, págs. 3 y 4.

mones del abad Casaus de San Cugat, y en el primero hemos dado con el del Doctor Viguer, predicado en nuestra Catedral el solemne día de la llegada de la Virgen de Montserrat, y otros que irán apareciendo en este mismo libro al tratar en particular de cada convento.

He aquí el anuncio de una función religioso-constitucional, cuyo sermón debía por necesidad respirar el mismo espíritu del acto.

«Barcelona 1 de diciembre de 1820.

»Cuando el entusiasmo es general en una Nación, es consiguiente que las clases manifiesten en particular los sentimientos que las animan. Así es que la distinguida de sargentos del regimiento infantería de Murcia ha determinado dar el día 2 del corriente un público testimonio de su satisfacción y regocijo por el feliz éxito de los últimos acontecimientos de Madrid, manifestándose en su dirección tan católicos como constitucionales. (*Esto es lo que interesaba: Constitución e hipocresía.*)

»Al efecto en el citado día sábado a las 10 de la mañana se cantará un solemne *Te Deum* en la iglesia dedicada a nuestra Señora bajo la invocación de las Mercedes, en acción de gracias por la particular merced de la feliz marcha que llevan hasta ahora los negocios de la Nación, frustrándose todas las maquinaciones de los malvados que intentan desunirnos, y predicará el P. M. Fr. Eudaldo Jaumeandreu, de la orden de S. Agustín, catedrático de Constitución y economía política en la casa de la Lonja.»

Por la tarde tuvieron una comida los sargentos (1).

Si el anuncio copiado no bastase, aquí va otro, bien que se refiere a una fecha anterior á la circular de arriba de 23 de octubre de 1820.

«*Diario de Barcelona* del 17 de abril de 1820.

(1) *Gaceta del Gobierno* del 15 de diciembre de 1820, pág. 772.

»Los individuos de la sociedad dramática nacional de este teatro, deseosos de manifestar de un modo nada equívoco su adhesión al gobierno Constitucional que felizmente nos rige, y la alegría de que rebosan sus corazones al verse de nuevo revestidos del carácter de ciudadanos españoles de que la necia preocupación y fanático orgullo les había injustamente despojado, han creído de su obligación acudir a las aras del Eterno y rendirle humildes acciones de gracias por tan fausto como inesperado acontecimiento. Animados de los sentimientos más puros de Religión, han juzgado que este era el mejor momento de manifestar la satisfacción que les cabe por la restauración del código sagrado, en que funda la Patria la grata esperanza de un feliz y glorioso porvenir. Con este objeto han determinado celebrar mañana en la iglesia de santa Mónica de PP. Agustinos descalzos la publicación de la Constitución con un oficio solemne, al que asistirá la música de santa María del Mar, y pronunciará un discurso análogo el R. P. M. Fray Manuel Casamada, de la orden de la Merced, Regente de Estudios en el Colegio de la misma, etc. Concluido el oficio, se cantará el *Te Deum* por la espresada música. La función empezará á las diez de la mañana. El día siguiente se celebrará igualmente una misa de difuntos en sufragio de las almas de las heroicas víctimas del patriotismo, que con tanta constancia derramaron su sangre en defensa del sagrado código, durante los seis años de opresión que felizmente han terminado. Dirá la oración fúnebre el R. P. Fray Manuel Estrada, dominico, director de la escuela de sordo-mudos, profesor de Elocuencia, socio de la sociedad nacional de amigos del País, de la villa y corte de Madrid, y de la Academia nacional de Medicina práctica de esta ciudad, etc. Concluida la misa se cantarán unos solemnes responsos, asistiendo á toda la función, que principiará á la misma hora la indicada música. Los individuos de la sociedad

»dramática confían que el religioso y
»heróico pueblo barcelonés asistirá á tan
»piadosos actos, y reunirá sus votos y lá-
»grimas á los de unos ciudadanos que se
»glorian más que nunca de serlo, en la
»ocasion en que se miran restablecidos al
»goce de sus derechos, derechos los mas
»justos y sagrados, derechos que la natu-
»raleza concede al hombre, y que injusta-
»mente les usurpaba el tirano despotis-
»mo» (1).

Deja fuera de toda duda la existencia de los excesos de la predicación política por parte de los sacerdotes constitucionales el comunicado que se publicó ya en 5 de mayo de 1820 en el *Diario de Barcelona*, único periódico que en aquella época de tiranía se atrevió a defender algo la verdad. En este comunicado se nombra precisamente el sermón del 18 de abril, que es el del anuncio próximo anterior. Dice así:

«*Diario de Barcelona* del Viernes 5 de Mayo de 1820.

»Pregunta suelta.—Deseo saber si los
»púlpitos de las iglesias son lo mismo que
»los que de pocos días á esta parte se han
»establecido en los cafés: es decir si los
»mismos principios, máximas, ideas y
»cuestiones que se publican en estos, de-
»ben predicarse en aquellos? Me mueve á
»hacer esta pregunta el haber oido varios
»sermones, y en particular uno el día
»diez y ocho de abril y otro el día dos del
»corriente, en los cuales no se habló
»palabra del evangelio, ni de virtudes
»cristianas, ni se pintó al vicio con los
»colores que corresponde, ni se nos ex-
»hortó á llorar nuestros pecados, ni á
»amar á Dios, ni de la obligacion que
»tenemos de rogar en sufragio de los di-
»funtos, aunque el uno de dichos sermo-
»nes dicen que era oracion fúnebre, ni se
»siguió el ejemplo de los Santos Padres,
»quedando por lo mismo reducidos, cuan-
»do más, á la clase de discursos académi-
»cos, y en realidad propios solo de los

»nuevos púlpitos de café por la imagina-
»cion arrebatada, por la inmoderacion de
»las expresiones, por la falta de caridad,
»y por el furibundo tono del orador.

»Sin embargo de esto he oido por una
»parte á algunos que presumen de sabios,
»(porque esta presuncion ya es general)
»que han hecho grandes elogios de tales
»sermones: y por otra veo que la autori-
»dad eclesiástica, responsable á Dios y á
»la Patria de los excesos que se cometen
»en la cátedra de la verdad, no ha tomado
»providencia alguna apesar de que el Rey
»sin abrogarse mas facultades que las
»que le corresponden por la Constitucion,
»ha mandado espresamente, que en los
»púlpitos solo se predique el evangelio,
»y que no se permita hablar de asuntos
»políticos; y por lo mismo deseo saber, si
»para merecer los aplausos de los exalta-
»dos, puedo predicar lo que el diablo
»quiera, ó bien si, aunque no lo merezca,
»me he de limitar solo á lo que Dios man-
»da.—Fr. Serapio.»

¡Oh pobre Fr. Serapio! Debías comprender que la prohibición de entrar en política pesaba sólo sobre los que intentar combatir la impía o liberal; no sobre los que trataran de ensalzarla. Esto es, según los hechos, la libertad liberal.

Al anterior comunicado de Fr. Serapio, inserto en el *Diario de Barcelona* del 5 de mayo, contestó el *Diario constitucional* del 7 del mismo mes con un artículo, en el que se apostrofa durísimamente a Fr. Serapio. Pura argumentación constitucional: insultos y vaciedades.

Y si quedase duda de la existencia de tales excesos de los predicadores liberales, recuérdese lo que arriba en el capítulo primero de este libro copié del historiador de este período en lo referente a Cataluña. Reseña allí los grandes errores religiosos que entonces se propalaban, y a seguida escribe: «Tal era la doctrina que se enseñaba en aquel tiempo llamado de las luces, siendo en realidad más obscuro que la obscuridad de la misma noche. Para mayor desgracia estas máximas eran apoyadas por algunos seculariza-

(1) *Diario de Barcelona* del 17 de abril de 1820, pág. 903.

»dos, que aunque muy pocos y mejor
 »notados, haciendo causa comun con
 »aquella chusma de habladores, daban
 »motivo á los exaltados á que se quejasen
 »de que los demás eclesiásticos no los
 »imitasen, y á que con su autorizacion
 »diesen ascenso á ellas algunos necios ó
 »incautos. No puede calcularse el daño
 »que estos hicieron á la sociedad con sus
 »discursos de libertinaje, porque cuando
 »menos hacían dudar á muchos si no los
 »inclinaban enteramente á la impiedad.

»La cátedra del Espíritu Santo era
 »manchada por algunos apóstatas que,
 »separándose de sus conventos para vivir
 »con más libertad, adulaban con sus ser-
 »mones al gobierno, aprobando sus pro-
 »videncias de usurpacion, y cubriéndolas
 »con el falso velo de reformas útiles y
 »aun necesarias. Sin atender á que los
 »hechos desmentían sus proposiciones se
 »empeñaban con desvergüenza en hacer
 »ver que la religion no peligraba, y que
 »aun estaba más asegurada que antes,
 »alegando en su favor el funesto artículo
 »12 de la constitucion, que decía: *la reli-
 »gion del Estado será perpetuamente la
 »católica, apostólica romana, única ver-
 »dadera, etc.*, á pesar de ser perseguidos
 »y maltratados los que hacían profesion
 »de cristianos, burlándose de la autoridad
 »del Papa y de la de los demás pre-
 »lados....

»La libertad precedía en todos (mejor
 »se dirá el libertinaje) y la impiedad des-
 »cubría su fiero y sañudo rostro á cada
 »paso, y no es proposicion aventurada el
 »decir: *que en alguno de estos sermones
 »la heregía fué alabada*. Cuantas veces
 »se exhortó á la matanza de los realistas
 »desde aquel lugar Santo! Cuantas veces
 »se acabaron sus discursos con el abomi-
 »nable mote: *de constitucion ó muerte*. No
 »pocas veces se usaban espresiones que
 »á un orador profano ó gentil le habría
 »sido mengua el proferirlas.—Nota. En
 »Vich un eclesiástico hizo la vileza de
 »celebrar misa al frente de la lápida de la
 »constitucion para honrarla.—Si alguno
 »tenía bastante valor para predicar el

»Evangelio, alabar la virtud y reprender
 »el vicio, era señalado con la terrible
 »nota de *servil*, que quería decir poco
 »menos que deportacion ó muerte. Los
 »prelados imposibilitados no digo de cas-
 »tigarlos, pero ni aun de corregirlos ó
 »manifestarles su desagrado, lloraban
 »amargamente la dispersion y total ruina
 »de su rebaño. Desgraciado el que lo hu-
 »biera intentado. Amenazados continua-
 »mente por el gobierno y por la insolencia
 »de estos miserables, quizás su celo
 »habría causado más daño sino hubiese
 »sido temperado por la prudencia que
 »tanto les distinguió en estas aciagas cir-
 »cunstancias....» (1).

La libertad que las autoridades permittían a los católicos en Barcelona, y aun en Cataluña, viene claramente retratada en la persecución sufrida por el autor del folletito publicado en Barcelona a principios de 1821, titulado *Conversa entre Albert y Pasqual*. En este escrito para nada absolutamente se entra en el terreno político. Sólo absolutamente, sólo se trata de Religión, previniendo a los hombres sencillos que no se dejen engañar por las predicaciones impías, y mostrándoles el camino que ante ellas deben seguir. Su verdadero autor fué el Padre dominico de Solsona, Tomás Bou, bien que ante el tribunal perseguidor asumió la responsabilidad el lego Fr. Raimundo Claramunt. Siento muchísimo que la índole de este mi libro me impida copiar por completo el folleto para que por su lectura pudiese todo imparcial plenamente convencerse de que no entra para nada en política. Así resulta que la autoridad consideraba ataques contra el nuevo orden de cosas los dirigidos contra la impiedad; y por lo mismo, que, por confesión de parte, el sistema imperante era la impiedad. Para relatar el curso de este asunto demos la palabra al mismo Padre Bou, quien lo narra galanamente en el prólogo de la segunda

(1) D. J. M. y R. *Memorias para la historia de la última guerra civil de España*. Barcelona, 1826, tomo II, págs. de 84 a 88.

edición, hecha en Barcelona en 1830. Dice así, traducido del catalán:

«Al lector.

«A principios del año 1821, al ver como se iba extendiendo el veneno de la impiedad en toda la provincia con la libertad constitucional de hablar y escribir contra la Religión y buenas costumbres, al paso que se perseguía a los predicadores si hablaban contra ella; movido sin duda de una singular inspiración de Dios, que se vale muchas veces de las criaturas más débiles e ignorantes para confundir a los que se vanaglorian de ilustrados y piensan ser algo; compuse y publiqué una conversación, que es la primera que va en este cuaderno, para la instrucción del pueblo á fin de que no se dejase engañar de las aparentes razones de los impíos. Confiado en la libertad de imprenta, no reparé en darla a luz. Atendiendo a que únicamente impugnaba la impiedad y la herejía (a cuyo fin escribí una protesta al principio, como verás en la tercera décima) y que no intentaba hablar contra la Constitución, lo que ya veía que habría sido un sacrilegio imperdonable en aquella época, no dudé en publicarla. Pero como la libertad de imprenta sólo estaba concedida para publicar impiedades y libertinaje, pues para publicar cosas buenas, útiles y necesarias, antes ya la gozábamos; y como la Constitución no era más que una máscara bajo la cual se escondía la infernal intención de abolir la Religión Católica en el Reino, al ver los sectarios descubiertos su plan en mi escrito tan claro, que podía entenderlo el más ignorante, y esparramado por toda la provincia antes que lo advirtiesen, movieron tal polvoreda, que seguramente no se ha visto jamás mayor encono, más furor, ni más atropellamiento de leyes contra la publicación de un escrito. Fué preso inmediatamente el impresor y un tal Sr. Antonio Nogués, tornero, que salió como tercero que había cuidado de la impresión, a fin de que no sonase el nombre de fraile, lo que hubiera basta-

do para ser proscrita la conversación; pero como luego se declaró que era el verdadero agente un lego Dominicó, llamado Fr. Ramón Claramunt; en seguida fué arrestado y a poco, por disposición del juez de primera instancia, llevado a la cárcel pública. Mas no contenta la facción impía con haber atropellado las leyes mismas constitucionales, según las cuales a nadie se podía poner preso hasta sentencia definitiva; y las de la libertad de imprenta, por las que bastaba saliese un responsable de la cosa impresa, como lo era el antes citado Fr. Claramunt; sabido el nombre del autor y su residencia, se pasaron las órdenes más severas a la Justicia de Solsona para que me detuvieran, tomasen inventario de los muebles de la celda y me condujesen a Barcelona.

«No faltó el amigo Fr. Claramunt a avisarme luego de ver la gran fermentación, acaloramiento y alboroto de los conjurados ciudadanos; por lo que preferí expatriarme del Reino, antes que caer en manos de unas fieras, que no conocían más ley que la pasión que los dominaba. Burladas las esperanzas de apoderarse de mi persona, y no contentos de tener preso al antedicho responsable, pasaron requisitorias por el Principado, y por último me emplazaron por bando publicado en los diarios de Barcelona del 28 de Marzo por primera vez, el cual es a la letra como sigue: «Don Josef Mariano Marquez y Aguilar, ministro ordinario de la Audiencia de Extremadura, y Juez de primera instancia de Barcelona y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto al Rdo. P. Fr. Tomás Bou, religioso Dominicó, Lr. del Colegio de la ciudad de Solsona para que en el término de diez días contaderos de la fijacion y publicacion de este edicto se presente a disposición de este mi tribunal para ser oída su justicia si la tuviere en méritos de la causa que á instancia del fiscal del tribunal de censura estoy substanciando en virtud de la denuncia que este hizo

»del impreso en idioma vulgar titulado:
 »Conversa entre Albert y Pasqual, por
 »haberle considerado en parte sedicioso,
 »y en parte incitativo, á la desobediencia
 »de algunas providencias de nuestro au-
 »gusto Congreso (¿qué tal?, es decir que
 »el Congreso augusto daba providencias
 »impías y heréticas, pues la conversacion
 »no habla contra otra cosa) y haberse
 »declarado que había lugar á formacion
 »de causa, que no presentándose en el
 »término referido se procederá en ella
 »segun corresponda parándole el per-
 »juicio que hubiere lugar, sin más citarle
 »ni llamarle hasta la sentencia definitiva
 »inclusive: y para que venga á noticia del
 »espresado Lr. Fr. Tomás Bou, religioso
 »del Colegio de PP. Dominicos de la ciu-
 »dad de Solsona, mando publicar y fijar
 »el presente en los parajes públicos y
 »acostumbrados de la referida ciudad de
 »Solsona y de esta de Barcelona, dado en
 »ella á 26 de Marzo de 1821.=Josef Ma-
 »riano Marquez y Aguilar.=Por manda-
 »do de dicho señor.=Jaime Morelló y
 »Mas, escribano.

»A los tres meses ó cerca de ellos de
 »estar preso el antedicho Fr. Claramunt,
 »se hizo la censura por los jueces nom-
 »brados de censura, los cuales, segun
 »supe, se vieron obligados a darla como
 »declara la sentencia, porque aquello que
 »llamaban pueblo, es decir, cuatro exalta-
 »dos y pagados por los jefes de la faccion
 »gritaban el *tolle tolle* para que fuese
 »condenada la Conversa, ó mejor di-
 »cho, porque así lo querian los jefes de
 »la secta. En vista, pues, de la censura se
 »falló la sentencia contra la Conversa
 »y contra el citado Fr. Ramon Clara-
 »munt, como responsable (entonces ya
 »fué reconocido como á tal, cuando antes
 »no bastaba), la que segun el diario de
 »Barcelona del día 25 de Mayo es como
 »sigue: «Sentencia.=El Ilustre Sr. Don
 »Josef Mariano Marquez y Aguilar, mi-
 »nistro honorario de la Audiencia de
 »Estremadura, y Juez de primera instan-
 »cia de Barcelona y su partido: habién-
 »dose observado en este juicio todos los

»trámites prescritos por la ley y calificado
 »los jueces de hecho con la nota de inci-
 »tador á la desobediencia en segundo
 »grado el impreso titulado: Conversa en-
 »tre Albert y Pasqual, denunciado en
 »23 de Febrero de este año por el Sr. Fis-
 »cal de censura de esta provincia D. Igna-
 »cio Vidal: la ley condena á Fr. Raymun-
 »do Claramunt, religioso lego del convento
 »de PP. Dominicos de esta ciudad, res-
 »ponsable de dicho impreso á la pena de
 »50 ducados de multa espresada en el
 »art. 21 del tit. 4.º, y en su consecuencia
 »mando se lleve á debido efecto, y que
 »pague las costas de este proceso (las que
 »ascendieron con los 50 ducados á 423 li-
 »bras 18 sueldos 4). Y por sentencia defi-
 »nitivamente juzgando así lo pronuncia,
 »declara y firma.=Josef Mariano Marquez
 »y Aguilar.=Proferida y promulgada fué
 »la antecedente sentencia por el ante-
 »dicho Ilustre Señor D. Josef Mariano
 »Marquez y Aguilar, y de su orden leída
 »y publicada por mí el escribano infra-
 »escrito en el día de hoy 23 de mayo
 »de 1821.=Jaime Morelló y Mas, escri-
 »bano.»

En la obra, que sobre los conventos de Cataluña publiqué antes de la presente, explico largamente la función que el Convento de Santa Catalina todos los años, el día 7 de enero, celebraba en honor del que fué fraile de esta casa San Raimundo de Peñafort, y la asistencia y modo de ella del Cabildo municipal. En 1821 el Prior dominico invitó para ella igualmente al Ayuntamiento, y le pidió pagase sus gastos como los demás años. El cuerpo municipal acordó no asistir a la fiesta, y pagar una cantidad igual a la del año que aquéllos hubiesen montado menos (1).

En la sesión del 19 de julio del mismo año 21 los Padres de la Merced se presentan ante el Ayuntamiento, y explicando el origen de la fiesta de su Orden e iglesia del día 2 de agosto, invitan al Cuerpo municipal a la asistencia a ellas. «S. E.

(1) *Acuerdos de 1821*. Sesión del 3 de enero de 1821, pág. 16.

»contestó que asistirá con mucho gusto
»segun costumbre» (1). Ignoró el porqué
de la diferencia con el acuerdo anterior.

En 1822 el convento dominico repite la
súplica e invitación de todos años, y aquí
copio el acuerdo que esta súplica motivó:

Sesión de 5 de Enero.

«El P. Prior del Convento de Sta. Cata-
lina suplica al Exmo. Ayuntamiento se
»sirva concurrir como los demás años á
»la fiesta de San Raymundo de Peñafort,
»que se celebra el día siete, satisfaciendo
»al propio tiempo los gastos de dicha
»funcion. El Sr. D. Agustín Ortells ha
»propuesto que no asista el Cuerpo en
»razon de sus muchas ocupaciones, pero
»que no habiendo hasta ahora presentado
»sus trabajos la Comision de reduccion
»de las fiestas de la Iglesia, se dé á los
»PP. Dominicos la limosna de cuarenta y
»cinco libras catalanas para el citado ob-
»jeto. El Sr. D. Bruno Petrus ha dicho
»que podrian bastar treinta, pero habién-
»dose pasado á la votacion el Sr. Síndico
»Ros ha dicho que, como ignora el origen
»tanto de la concurrencia como de la
»limosna, que por este año se suspenda
»en atencion á las circunstancias: así han
»opinado los Señores Marqués de Llió,
»Renart y Sentenach. El Sr. Gironella ha
»opinado que, si se debe se diga que no
»se puede y si no se debe no se dé nada
»aunque se averigüe que venga de buen
»origen. En vista de lo cual se ha resuelto
»decretar que el Escmo. Ayuntamiento
»no puede asistir á la funcion de Sn. Ray-
»mundo por sus muchas ocupaciones, ni
»subministrar cantidad alguna por la es-
»casez de fondos dimanada de las ca-
»lamidades que han afligido á esta Ca-
»pital» (2).

En la sesión del 17 de enero de 1822 el
ayuntamiento pretende gozar de las ren-
tas de las memorias pías de los cenobios.
He aquí el acuerdo:

(1) *Acuerdos de 1821*. Sesión del 19 de julio
de 1821, pág. 1104.

(2) *Acuerdos de 1822*. Sesión del 5 de enero,
pág. 45.

«La Comision de Instruccion pública,
»creyendo de necesidad que haya locales
»á propósito para las escuelas, aconseja
»que se continúe (en un informe sobre
»estas) que convendría escitar al Gobier-
»no á que los designe indicando el con-
»vento de Trinitarios descalzos el estin-
»guido monasterio de San Pablo, y el
»edificio de San Sebastian separado de la
»casa del capellan por ser ya propiedad
»del Escmo. Ayuntamiento, como tam-
»bien el pedir las rentas de memorias
»pias que se hallaban agregadas á Monas-
»terios y Conventos suprimidos, de las
»que se ha incorporado el Crédito públi-
»co, por cuanto habiéndose fijado en el
»presupuesto de gastos del año veinte la
»cantidad de cincuenta mil reales, la Co-
»mision considera debería aumentarse
»hasta ochenta mil reales á lo menos.

»Tambien ha aprobado S. E. la segunda
»parte del dictamen de la Comision que
»consistía en representar al Gobierno,
»espresando que si bien concedió tres
»edificios para tan esquisito objeto, no ha
»tenido efecto la cesion, y que el Ayunta-
»miento para cubrir la cantidad de ochenta
»mil reales, que considera necesaria é
»indispensable, espera se le concederá el
»producto de las memorias pias de que se
»ha hablado anteriormente» (3).

En la sesión del 15 de febrero de 1822
se da cuenta al Cuerpo municipal de que
el Comisionado principal del Crédito pú-
blico no se opone a entregarle el colegio
de los agustinos considerándolo «como
»uno de los tres edificios entre los deso-
»cupados en esta Ciudad por la supresion
»y reforma de los regulares que tiene
»concedidos S. M. al Ayuntamiento en
»Real orden de diez y seis de Abril del
»año pasado.... S. E. ha dispuesto contes-
»tarle que se le agradece y admite su
»favor, pero sin perjuicio de la demanda
»que S. E. tiene elevada á S. M. para la
»designacion de los tres edificios que se
»sirvió concederle» (4). Tal concesión su-

(3) *Acuerdos de 1822*, págs. 129 y 130.

(4) *Acuerdos de 1822*, pág. 377.

pone instancias y peticiones del agraciado, y por lo mismo ningún respeto a la propiedad de la corporación religiosa sobre su edificio.

Luce un *sacristanismo* detestable en los siguientes acuerdos tomados por el Cabildo municipal en la sesión de la noche del 17 de enero de 1823. «El Ciudadano Sala dijo haber observado que en las preces comunes cuando se nombraba al Rey se omitía la circunstancia de Constitucional, y que se lo prevendría al Gobernador de la Mitra. A S. E. (*el ayuntamiento*) le ha parecido sumamente oportuno que mentando al Rey no se omite nunca la palabra Constitucional, pues bajo este concepto reina en las Españas.

»Pido que hallándonos en los primeros días en que V. E. empieza sus trabajos y los Párrocos los suyos según la nueva demarcación de Parroquias, se señale en premio la cantidad que V. E. fuere bien vista á favor del Cura Párroco ó Ecónomo de las parroquias de esta Ciudad que al tiempo que V. E. prefijare presente á exámenes mayor número de individuos de ambos sexos instruidos por él en doctrina cristiana y Constitución de la Monarquía Española... Quedó aprobada y que se nombre una comisión para proponer los premios.

»Pido que en las puertas de las Parroquias se manden poner una ó dos lápidas con los Artículos de la Constitución pertenecientes á la Religión del Estado. Quedó aprobada» (1).

En la sesión del 17 de enero de 1823 se resolvió «nombrar una comisión especial que proponga lo que juzgue conveniente no solo al arreglo y decoro de la Sala de ciento, sino también de la reedificación de las casas consistoriales, pero entendiéndose deber proceder inmediatamente á quitar el altar de mal gusto que hay en el día (*¿cuál sería el mal gusto para los ignorantes de 1823?*), utilizán-

»dase los restos para los gastos que se hagan con este fin, pasando el gran cuadro de la Virgen de Monserrate á la Capilla de San Miguel á disposición de la comisión que cuida de ella» (2).

En la sesión del día siguiente, o sea del 18 de enero de 1823, se aprobó esta proposición del «ciudadano Novellas»: «Pido se derribe el portal y patio de frente el convento de San Agustín; pero que se repongan las rejas en las bueltas (*copio con su propia ortografía*) arrimadas á la Iglesia» (3). Y sin duda este acuerdo se llevó a efecto, ya que en la sesión del 1.º de febrero se resolvió «encargar a la comisión del alumbrado se pongan faroles en la nueva plaza de S. Agustín» (4). De estos acuerdo y asunto precisará tratar nuevamente al decir en particular de este convento, ya que con tales acuerdos se quita a éste todo el terreno de la indicada plaza.

En la misma sesión del 1.º de febrero de 1823 se tomaron por el Ayuntamiento entre otros acuerdos los siguientes:

»Primero: Comisionar al Ciudadano Alcalde Constitucional quinto para que desde luego disponga que los hermanos de capuchinos, hermanos de casas de beneficencia y demás que llevan el hábito sin serlo se vistan como los particulares.

»Segundo: Decir al Fiscal de la causa Militar D. Antonio Gil que un Monge y un hermitaño de Monserrate piden al Ayuntamiento una colocación en la capilla de la enunciada Virgen al cuidado del Cuerpo, y se le manifieste por si tiene algun inconveniente por su parte.

»Tercero: Oficiar al Ciudadano Gefe Superior Político haciéndole presentes los conventos de Barcelona que no tienen el número prevenido de Religiosos para subsistir como tales, á fin de que pueda obrar con arreglo á los decretos de las Cortes.

(2) *Acuerdos de 1823*, pág. 97.

(3) *Acuerdos de 1823*, pág. 105.

(4) *Acuerdos de 1823*, pág. 205.

(1) *Acuerdos de 1823*. Sesión dicha.

»Cuarto:....

»Quinto: Pasar á la comision de organizacion y premios de milicias el oficio del Ciudadano Gobernador para que se designe uno de los edificios que han quedado á disposicion del crédito público para cuartel del batallon de milicia activa de esta Ciudad» (1).

No puede aparecer más clara la impiedad del Ayuntamiento y su hipocresía refinada de lo que resulta del acuerdo de la sesión del 13 de febrero de 1823, por el que se resuelve quitar de las calles y plazas las imágenes de santos. Se acuerda que «se retiren á los templos las imágenes de Santos que se hallan colocadas en los distintos puntos exteriores de la Ciudad, ...cuydando de que se cumpla esta disposicion los respectivos Alcaldes de los cuarteles. S. E. ha acordado además que se avise al público por edictos diciendo que se hace á imitacion de Cádiz, para que los objetos del culto sean devidamente colocados donde les corresponde» (2). El edicto efectivamente se redactó, y «aprobóse este edicto de quitar los Santos de las calles y plazas» (3) en la sesión del 15 del mismo mes. El espíritu piadoso de nuestros abuelos había hecho que muchos propietarios al edificar sus casas ennoblecieron su fachada con una hornacina, o nicho, colocando en ella un Santo de su devoción. Aún hoy existe alguno con la imagen y otros con la hornacina tapiada.

Escribo que en estos acuerdos aparece la impiedad y la hipocresía, pues la primera quita las imágenes, y la segunda con maña asquerosa dice que lo ejecuta «para que los objetos del culto sean devidamente colocados donde les corresponde.» Y si en los acuerdos la impiedad y la hipocresía resultara poco clara, aquí va copiado el edicto dado al público en cumplimiento del acuerdo, el cual edicto arro-

ja luz meridiana al par que produce náuseas al hombre de buena fe.

«Ciudadanos: No hay cosa más conforme á los principios constitutivos de la sociedad que el hacer que los objetos que para ella deban ser sagrados se presenten siempre á la consideracion pública con todo el decoro y dignidad posibles. Este es el medio como la mayor parte de las instituciones así religiosas como políticas produzcan á los hombres el bien de que son capaces.

»Nuestros mayores dotados de toda la sensatez y de toda la religiosidad característica de los españoles no dejaron de conocer la fuerza de estos principios y de aplicarlos principalmente á los objetos del culto divino. Mudaban los tiempos y las costumbres; y nuestros mayores mudaban á la par algunas de las circunstancias accidentales que acompañan á los actos religiosos. De aquí ha resultado en todas las épocas la supresion de algunas funciones, en las que los abusos habían llegado á sofocar el verdadero espíritu de Religion, á cuyo obsequio se dirigían: de aquí ha resultado tambien en todos tiempos la traslacion de imágenes, altares y santuarios de lugares menos propios á otros más dignos: de aquí finalmente ha dimanado que á proporcion que han ido desapareciendo del culto público no pocas esterioridades propias de edades menos civilizadas ó de pueblos agrestes, ha ido aumentando al mismo paso la noble sencillez, los adornos decentes de nuestros templos y la magestad de nuestras funciones religiosas.

»Este ayuntamiento constitucional en consideracion á todo lo referido no puede permitir que las efigies de los santos estén colocadas en las calles y plazas de esta ciudad, ya en las paredes de las casas particulares, ya en las de los edificios públicos. Hechas las imágenes de los héroes del cristianismo, el objeto cuando no de las acciones y palabras irreverentes, á lo menos de la indeferencia de gran parte de los que transitan en

(1) *Acuerdos de 1823*, pág. 206.

(2) *Acuerdos de 1823*, pág. 283.

(3) *Acuerdos de 1823*, pág. 303.

»su presencia no pueden existir en los mismos lugares sin desdoro de la piedad de los Barceloneses.

»En cuya consecuencia el ayuntamiento constitucional de esta ciudad acordó en 13 del corriente, y los alcaldes constitucionales ordenan y mandan lo que sigue.

»Art. 1.º Todos los particulares y corporaciones quitarán de las calles y plazas las imágenes religiosas que les pertenecan.

»Art. 2.º Las imágenes referidas cuya traslación no se haya verificado dentro del término de ocho días serán colocadas en los templos inmediatos por disposición del ciudadano alcalde jefe del cuartel respectivo.

»Art. 3.º Lo serán asimismo inmediatamente todas aquellas que no pertenecan á personas, familias ó corporaciones, ya sean públicas ó de un barrio determinado.

»Casas consistoriales 14 de febrero de 1823.—Ramon María Sala.—Francisco Ferrer y Vilajoana.—Francisco María de Gispert.—Antonio Rodon.—Francisco Raull» (1).

Y en la sesión del 15 de febrero sigue el iconoclastismo municipal y la impiedad en los siguientes acuerdos:

»S. E. ha dispuesto que en el concepto de que ya existirá un crucifijo en la mesa del Presidente para el acto de recibir los juramentos, se coloquen en otro parage el crucifijo grande y los dos cuadros que hay en el Salon de las Sesiones.»

»el... Ciudadano Raull ha presentado la proposicion siguiente:

»Pido que se recojan todas las campanas de las Iglesias, á escepcion de una en cada Parroquia á fin de que fundiéndolas y haciendo de ellas moneda de calderilla se destine su producto al coste en lo que sea posible de la compra de los cuarenta mil fusiles que se acordó se aprontasen por cuenta del Ayuntamiento, y al efecto se nombre una comision que

»se ponga de acuerdo con el Crédito público en lo que sea necesario y reclamando la aprobacion previa de la Diputacion Provincial.

»S. E. la ha aprobado, con la adiccion de que se pida al mismo tiempo todo el oro y la plata de los Templos, pues son objetos de lujo; podrán evitar que se molesten ahora los particulares que de otro modo sería inevitable» (2).

En la sesión del 21 de febrero de 1823 leyóse la proposicion siguiente del Ciudadano Rodon:

»Estando para concluir los ocho dias de término que se fijaron para quitar de los parages públicos las efigies de los Santos, y continuando aun en las dos esquinas de esta Casa Capitular las de Santa Eulalia y San Olegario, como Alcalde encargado de este Cuartel cuarto donde aquellos existen: Pido que V. E. se sirva mandar quitarlas antes de la conclusion de dicho término para no verme en la dolorosa precision de tener que hacerlo despues de discurrido el citado término para dar ejemplo á los morosos. Alguenos Concejales han hecho presente que los Santos de que se trata forman parte del adorno del Edificio y de la Arquitectura del frontis, como que están pegados á las mismas esquinas. El Ciudadano Linás dijo que su objeto no fué que se quitasen estos Santos ni los de las Puertitas de las Iglesias, sino aquellas Capillas delante de las cuales ardía luz y atraían la salutacion de los transeuntes, etc. Se ha dicho con este motivo que se quitaban los Santos de un modo indecoroso, y que esto escitaba las hablillas del público. S. E. ha dispuesto que se prevenga á los Alcaldes Constitucionales dispongan que los Santos que tengan que separarse del lugar en que se hallan, se separen de un modo decente, y que en cuanto á los Santos del frontis de estas Casas Consistoriales se quite solamente á la Santa Eulalia la cruz que tiene en la mano y demás atributos, como al propio tiempo

(1) D. J. M. y R. Obra cit., tomo II, páginas 232 a 235.

(2) *Acuerdos de 1823*, pág. 303.

»las garruchas que indican haber servido
»antiguamente para que ardiese luz de-
»lante de su imagen» (1).

En junta de revolucionarios no podía prosperar el acuerdo de conservar las dos imágenes del frontis de la casa consistorial, y así en la sesión del 11 de marzo el Ayuntamiento mandó pasar oficio a la comisión de Obrería para que llamando al maestro albañil Mas, se quitasen las dichas de la fachada (2). Esta fachada continúa hoy ostentando en sus esquinas dos imágenes, pero no creo sean las antiguas, sino otras sucesoras de aquéllas. Comprenderá todo barcelonés que el frontis de entonces era el gótico, el que da a la calle de la Ciudad, a la que esta casa presta nombre. El frontis actual, o de la plaza, en 1823 no existía, pues por aquel lado el edificio daba a las espaldas de la iglesia parroquial de San Jaime. La plaza oficialmente llamada *de la Constitución* lleva vulgarmente el apellido de San Jaime precisamente porque sobre su área se hallaba aquella parroquia, cuya fachada venía fronteriza a la de la Diputación, y el ábside pegado a la casa municipal.

Mas la elocuente muestra del punto hasta que pueden llegar las tiranías de los defensores de la libertad, se halla en las siguientes proposiciones del concejal Sr. Urgell y en los acuerdos que sobre ellas se tomaron.

Sesión de 17 de febrero de 1823. «Se
»han leído las proposiciones siguientes
»del Ciudadano Urgell. Atendiendo á la
»suma influencia que así en materias re-
»ligiosas como políticas ejercen los Mi-
»nistros del Santuario en el Sacramen-
»to de la Penitencia, se escite el celo
»del Gobernador de la Diócesis para
»que recoja las licencias de confesar de
»los Ministros que sean poco adictos al
»sistema y que elija para ese Ministerio á
»los que sean reputados por verdadera-
»mente constitucionales en la prócsima

»cuaresma. Así mismo y supuesto que es
»muy ridículo ecsista la rutina hija de la
»ignorancia de ecsigir de los feligreses la
»cédula de comunión, se oficie al mismo
»Gobernador para que no se den en esta
»cuaresma, ya que es bien obvio que
»siendo tan pública su venta es autorizar
»el sacrilegio el ecsigirla. La primera por
»tener relacion íntima con otra que hizo
»el ciudadano Argelich en virtud de la
»cual se pasó oficio a la Diputacion Pro-
»vincial á que contestó ya aquella corpo-
»racion superior, se ha considerado inútil;
»sobre la segunda se ha visto que se iba
»á chocar horriblemente con la preocupa-
»cion, pero sin embargo si puede conse-
»guirse que salga el aviso al público por
»parte del Gobernador de la Diócesis en
»términos espontáneos y decorosos, todos
»han opinado utilísima esta medida. S. E.
»ha resuelto pues comisionar al efecto á
»los cinco Alcaldes Constitucionales que
»apersonándose con aquella autoridad
»Eclesiástica se vea si puede conciliarse
»el que se lleve á efecto lo que se men-
»ciona en la proposicion y al mismo
»tiempo le indiquen cuan peligroso es
»tener á su lado el Secretario que tiene
»D. Juan Calva» (3).

Indica muy claramente qué espíritu en punto a Religión respiraba el ayuntamiento constitucional el hecho de tener nombrada una comisión de su seno llamada «Comisión de reducción de funciones de Iglesias.» Así textualmente es apellidada en la sesión del 3 de mayo de 1823 (4). Y si bien opino que la reducción sólo se referirá a las funciones en que interviniera el Ayuntamiento, el nombre habla con harta elocuencia, y también el hecho.

Corresponde por su fecha a este lugar la siguiente noticia que principalmente se refiere al tiránico general Mina: «El día
»12 de febrero del año 1823 (5) partió Mina

(1) *Acuerdos de 1823*, págs. 346 y 347.

(2) *Acuerdos de 1823*; pág. 543.

(3) *Acuerdos de 1823*, págs. 313 y 314.

(4) *Acuerdos de 1823*, pág. 937.

(5) En mis apuntes esta fecha dice 12 de febrero de 1822; pero considero esto un error de

»para Vich en donde convocó una junta
»en que intervinieron todos los gefes
»políticos de las cuatro provincias catala-
»nas» (*acabábase de dividir a Cataluña
en cuatro provincias*), «cuyo resultado fué
»ordenar una contribucion á Cataluña de
»un millón y medio de duros, y apoderar-
»se de todos los tesoros hasta la mayor
»parte de vasos sagrados, viriles ó cupo-
»nes y tabernáculos robando lo que no
»puede reducirse á guarismo y sembrando
»en todas partes la dilapidacion y la
»amargura. Pueblos hubo que para salvar
»las alhajas de sus templos dieron en met-
»tálico el equivalente de su valor, y des-
»pues se apoderaron tambien de las
»alhajas» (1).

A medida que los aliados, franceses y realistas, iban avanzando en la ocupación del país, los constitucionales de Barcelona, viéndose amenazados, se preparaban para su ridícula defensa, y no reparaban en atropellar lo sagrado. El Ayuntamiento en la sesión del 16 de abril de 1823 trata de una requisición de paja en todos los pueblos próximos a esta ciudad «com-
»prendidos entre la línea que corre desde
»Mongat por San Cugat del Vallés y
»Martorell á Castelldefels, conduciéndo-
»la.... y depositándola en los grandes
»almacenes de esta Ciudad y en las Igle-
»sias de los conventos suprimidos» (2).

Copio a continuación un acuerdo del Cabildo Catedral de Barcelona ante el que todo barcelonés amigo de las joyas de las iglesias de su Ciudad experimentará escalofríos. Lo dejo en su mismo idioma catalán: «*Parlament del 18 de abril de 1823.—Lo Sor. Secretari fa present un ofici del Sor. Governador de la Mitra en lo que traslada un ofici del*

»*Gefe Politich ab que demana las alajas
de or y plata de las Iglesias.*

»*Lo mateix Sor. fa present altre ofici
del Gefe Politich ab que demana la pla-
ta dels establiments. Que se entreguia la
Escribanía, capsas y juratori propias del
Capitol, y que los Sors. Costa y Spa fa-
sian una representació á la Diputació
Provincial pera obtenir la retenció de
la Custodia y demás alajas que pu-
guia» (3). En castellano para que los forasteros, que hayan visto y justamente admirado aquella preciosísima joya artística y arqueológica llamada *custodia*, lo entiendan, y se espeluznen: «Parlamento del 18 de abril de 1823.—El Señor Secretario hace presente un oficio del Señor Gobernador de la Mitra, en el que traslada un oficio del Jefe Político con el que pide las alhajas de oro y plata de las Iglesias.*

»El mismo Señor hace presente otro oficio del Jefe Político con el que pide la plata de los establecimientos. Que se entregue la escribanía, caja y juratorio propios del capítulo, y que los Señores Costa y Spa (*canónigos*) hagan una representación á la Diputacion Provincial para obtener la retención de la Custodia y demás alhajas que puedan.» ¡La Custodia dependiendo de una súplica a la Diputación en tiempo constitucional!

El municipio en sesión de 5 de mayo de 1823 resolvió «oficiar al Gobernador de la Mitra que se sirva dar las disposiciones oportunas para que los Conventos de Santa Catalina, San Agustín, Trinitarios Calzados y demás como los Monasterios de Monjas entreguen cuanto antes al Mayordomo de estas Casas Consistoriales los colchones, gergones, sábanas, almohadas y demás muebles que precisamente deben existir y pertenecen únicamente á las respectivas comunidades en general por estar destinados para los enfermos y huéspedes transeuntes, todo á fin de que sirvan de repuesto para la

pluma de mi amanuense, pues Mina no vino a Cataluña hasta el otoño de 1822, y así debe decir 1823 como escribo en el texto.

(1) D. Tomás Illa y Balaguer. *Memorias* que dejó manuscritas. Son preciosas por sus datos escritos al tiempo de suceder los hechos. El aparte copiado es de la pág. 625 del tomo II.

(2) *Acuerdos de 1823*, págs. 784 y 785.

(3) Archivo catedral de Barcelona.—*Resoluciones capitulares, 1823*. Sin foliar. Sesión dicha.

»habilitacion de los hospitales militares
»para el caso de que los enemigos nos
»ataquen» (1).

En la misma sesión del 5 de mayo de 1823 se lee: «Habiendo participado la Priora de San Juan que ya ofició á D. Nicolás Dameto paraque por todo el día de hoy mande entregar al Mayordomo las alajas de aquella Iglesia, y manifestando el referido D. Nicolás que estaba pronto á verificarlo mientras se ordenase la valoración y entrega de las libranzas competentes contra la Tesorería general de la Nacion en la misma forma que se practica con las demás alajas pertenecientes al Crédito Público. S. E. acordó officiar á la Priora que el Ayuntamiento solo debe entenderse con ella como tenedora de las alajas y le previene que dentro de seis horas las ponga en poder del Mayordomo en el concepto de que no verificándolo se verá en el caso de tomar otras providencias» (2). ¡Pobre monja, colocada como cordero entre dos lobos, el Crédito público que ya tragó sus alhajas, y el Ayuntamiento que imperiosamente las exige!

Y aunque el siguiente acuerdo, tomado en la sesión del 10 del mismo mes de mayo de 1823, no se refiere directamente a religiosos, me place copiarlo porque descubre más el estado de la moralidad del Gobierno constitucional. «Teniendo presente que las alajas de plata que se conducen á la casa de Moneda no todas se reducen a dinero, sino que se venden haciendo con ellas un comercio lucrativo, se pase officio á los Ciudadanos Alcaldes para que se sirvan ecsaminar lo que haya sobre el particular comunicándolo al Ayuntamiento» (3).

La plata recogida, en parte pasaba a la Casa de moneda, y gran otra parte se empleó en las obras de la fortificación de la ciudad (4).

Las intrusiones y tiranías del Ayuntamiento en lo eclesiástico llegan al ridículo en el siguiente acuerdo tomado en la sesión del 17 de mayo del mismo 1823: «Siendo, dice, ya muchos los Eclesiásticos que se declaran contra el sistema constitucional, se officie al Gobernador de la Mitra paraque hable directamente y con especialidad contra ellos escomulgándolos y declarándoles indignos de llamarse Ministros de un Dios de paz y de bondad» (5). Y añado yo: al cual Dios el Ayuntamiento perseguía, haciendo guerra contra sus enseñanzas, sus ministros y sus cosas.

Y ni es menos repugnante y ridícula la pretensión que explica el siguiente testimonio del acuerdo tomado por el Cabildo Catedral en la sesión del 27 de mayo de 1823. La dejo para mayor autenticidad en su mismo idioma. Se leyó «*Altre ofici del Sor. Governador de la Mitra en lo que traslada lo del Sr. Alcalde 1.º en el que li demana que desde 'l balcó de la Alcaldía inculquia al Poble 'ls tresors que porta la Constitució, y que disposia que consecutivament ho fasian los demés Sors. Capitulars.*

»*Resolt.*—(Resuelve el Cabildo.)—*Comisió als Sors. Orteu y Spa porque estenguian una exposició manifestan la impossibilitat de realitzar-lo, y ab ella acudian al Alcalde 1.º per disuadirlo del empeno si es posible.*»

En la corta sesión llamada *Parlament* de 31 del mismo mes «*Se resolgué exposar al Sor. Alcalde 1.º que's trobaba en la Igl.ª las dificultats que hi había en que los Sors. Capitulars pujasen al balcó á fer las exhortacions que ell demanaba. No se aquietá lo Sor. Alcalde á las reflexions que se li feren; ans be insistí mes fortament en sa pretensió*» (6). ¡Donosa escena resultara la del Vicario y Gobernador eclesiástico predi-

(1) *Acuerdos de 1823*, pág. 948.

(2) *Acuerdos de 1823*, pág. 949.

(3) *Acuerdos de 1823*, pág. 982.

(4) *Acuerdos de 1823*, págs. 978 y 979.

(5) *Acuerdos de 1823*, pág. 1032.

(6) Archivo de la Catedral de Barcelona. *Resoluciones capitulares de 1823*. En la sesión y parlamento dichos.—El libro está sin foliar.

cando como tribuno las excelencias de la Constitución, y después uno tras otro todos los canónigos! Bien pudiera acontecer que la función terminara por una lluvia de proyectiles de las verduleras.

El empleo que se dió en los últimos días de la dominación constitucional a los ornamentos y alhajas del culto, lo explica el siguiente acuerdo del Ayuntamiento tomado en la sesión del 25 de septiembre de 1823: «El Alcalde D. Ramon de Cortada dice que habiendo consultado con el Comandante G1. si se entregaría á las Iglesias pobres ó al Crédito Público los ornamentos que fueron sustraídos furtivamente del extinguido Convento de Sta. Mónica, contextó aquel que se pudiesen á la disp.^ª de la Junta Administrativa de fondos y caudales públicos, á cuyo efecto acompaña á la nota y advierte que las 42 piezas de plata con sus tornillos que se hallan continuadas al principio de ella fueron extraídas del poder de Mayordomo de orden del Alcalde D. Franco. Raull. S. E. ha dispuesto que se cumpla esta disposicion, entregándose se los ornamentos á la Junta administrativa» (1). La Junta queria venderlos (2).

Notable e interesantísimo para los arqueólogos y amantes de antigüedades resulta el acuerdo siguiente tomado en la sesión del 3 de octubre de 1823. «A la Comision de equipo se mandó pasar un oficio del Com.^e del Cuerpo de Zapadores bomberos trasladando la proposicion de un Comerciante Inglés sobre el ajuste de unos uniformes, y pidiendo para la composicion de chaquetas y compra de botones y cachuchas el retablo antiguo que se quitó de la Sala de Ciento» (3).

¿Qué opinó la comision? ¿Qué acuerdo definitivo tomó sobre el asunto el Ayuntamiento? Lo ignoro, pero bien pudiera ser que en su ignorancia de Arqueología, y en su furor por la defensa de la Constitución, hubiera cedido el retablo en cam-

bio de chaquetas y botones, si la entrada de los aliados en Barcelona no lo impidió.

Los ayuntamientos constitucionales de Barcelona no dejaron tampoco de mostrar su odio a lo sagrado derribando edificios de la Iglesia, como lo veremos más largamente al tratar en particular de cada convento. Aquí empero debo apuntar que en la sesión del 18 de enero de 1823 se decretó el derribo de los arcos que cruzando la calle de la Merced facilitaban la comunicación entre el templo y el convento (4). En la sesión del 21 de enero de 1823 se lee: «El ciudadano Rull ha hecho presente que el comisionado principal del crédito público había ordenado que se suspendiese el derribo de bóveda de la Merced. S. E. ha acordado que se llevé á efecto lo acordado» (5).

En la sesión del Cabildo Catedral celebrada en 3 de febrero de 1823 «*Lo Sr. Secretari fa present un ofici del Exmo. Ayuntamiento que demana que lo I. Capitoll fasia derribar lo pont que s'apoya en la pared de la Igl.^a y del Monastir de Santa Clara*» (6).

Leo en un escrito contemporáneo: «En los meses de enero y de febrero (1823)... han derribado los puentes del convento de la Merced, el de S. Jaime, el del Palacio que va á Santa María, el de la Catedral...» (7).

El Gobierno cedió al municipio el convento de capuchinos, que según largamente expliqué en mi obra anterior a la presente, abarcaba entonces gran parte de la acera oriental de la Rambla de Capuchinos o del Centro, abriéndose la puerta de la Iglesia donde hoy la boca de la calle de Fernando, y teniendo a su lado S. E. el convento. A fines de 1822 o principios de 1823 el Ayuntamiento derribó esta iglesia y convento. Derribó igualmente el Colegio de S. Buenaventura,

(4) *Acuerdos de 1823*, pág. 105.

(5) *Acuerdos de 1823*, pág. 123.

(6) *Resolucions capitulars*, cit. Sesión dicha.

(7) Anónimo de la sala de manuscritos de la Biblioteca provincial-universitaria.

(1) *Acuerdos de 1823*, pág. 1760.

(2) *Acuerdos de 1823*, pág. 1852.

(3) *Acuerdos de 1823*, pág. 1805.

hoy fonda de Oriente, y con el solar de ambas casas religiosas y el huerto de Trinitarios descalzos proyectó hacer una gran plaza que debía apellidarse *de los héroes españoles*. «Las Córtes de la Monarquía en sesion del 21 del fenecido Marzo á solicitud del Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, apoyado por S. E. la Diputacion provincial, tuvieron á bien aprobar el proyecto de una plaza cívica en el terreno de los suprimidos conventos de Capuchinos y colegio de S. Buenaventura y en el huerto de Trinitarios descalzos. La grandiosidad de esta obra unida á los efectos morales que deben producir las estatuas...» (1). Grandiosidad entonces tan inusitada, abarcando dos conventos y el huerto de otro, mejor indica gana de derribo que empeño de plaza.

En los primeros meses de 1823 derribaba el Ayuntamiento la parte de convento de Santa Catalina que daba a la calle de Tragí; y la calle de Freixuras, que hasta entonces al venir de la Baja de S. Pedro terminaba en la boca de la de Avellá, la prolongaba hacia la plazuela de Santa Catalina, o sea hacia la de la Lana (2).

Además en el mismo 1823 derribó la parroquia de S. Jaime, que como apunté arriba se hallaba asentada en la plaza de su nombre; iglesia gótica, precedida de un pórtico hermano del actual de la iglesia de S. Antonio Abad de PP. Escolapios.

No consiento en omitir la publicación del siguiente oficio que el Gobernador eclesiástico de Barcelona suscribió en 1822; y aunque propiamente no pertenece a este lugar, sino al capítulo I de este libro, como ignoro si la R. O. que contiene se dictó para toda España, o sólo para Cataluña, lo inserto en este capítulo de Barcelona.

«Con fecha de 20 de julio último el Exelentísimo Señor Secretario del des-

»pacho de Gracia y Justicia me dice de
»Real orden entre otras cosas lo siguiente:
«V., S. los Curas Párrocos, Vicarios y
»Prelados locales de los Conventos de su
»territorio no permitan en sus Iglesias res-
»pectivas, se predique sermon alguno sin
»su espresa licencia y conocimiento de sus
»doctrinas, quedando responsables del
»abuso que se cometa en el desempeño de
»este Ministerio entendiéndose lo mismo
»tocante en las misiones que se verifiquen
»en los sitios públicos.»

»Lo que comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

»Dios guarde a V. muchos años. Barcelona 21 de setiembre de 1822.

»Juan de Atube Gov.^r» (3).

Digna coronilla de la anterior reseña de los actos de las autoridades constitucionales de Barcelona son las siguientes palabras del historiador de las sociedades secretas de España, quien al hablar del período constitucional escribe: «Los puntos donde se presentó el elemento republicano casi triunfante fueron los mismos en que la masonería había establecido sus principales logias desde el siglo pasado (XVIII): Madrid, Cádiz, Sevilla, Murcia, Barcelona, Coruña, Bilbao y Zaragoza. Ahora contaban allí con autoridades, no solamente masónicas, sino comuneras, y por tanto republicanas» (4).

Al leer en este mi pobre libro tantos documentos intercalados en el texto, quizá algún ocupado y cuitado lector, gano so de llegar prestamente al cabo de los capítulos, me inculpe de prolijo y machacón. En verdad que tal sistema no acorta el relato, pero en cambio produce dos excelentes resultados, a saber: comprueba en modo irrefutable la verdad de la narración, ya que no habla el historiador,

(1) *Diario de Barcelona* del 11 de abril de 1823, pág. 893.

(2) *Acuerdos de 1823*. Sesión del 6 de marzo de 1823, pág. 496.

(3) Archivo episcopal de Barcelona.—*Registram comune*, fol. 101 de 1822.

(4) D. Vicente de La Fuente. *Historia de las sociedades secretas...* Madrid, 1874, tomo I, página 268.

sino los hechos y sus actores; y por otro lado traslada el lector a los actos y tiempos pasados de modo que siente la vida y la palpación de los hombres de aquellas edades, y puede juzgar por sí mismo del ánimo de ellos y de sus pasiones. Con este sistema pierde, es cierto, la brevedad, pero gana la autoridad y vida del escrito.

ARTÍCULO SEGUNDO

LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS

Vistos los rasgos en punto a Religión más salientes de las fisonomías de las autoridades seculares de Barcelona, demos una mirada a las eclesiásticas, para terminar después con algunas pinceladas concernientes al estado del pueblo y de la seguridad personal. Desde 1808 ocupaba la silla de esta Condal ciudad y diócesis D. Pablo de Schar, ahora en 1820 venerable anciano (1), de espíritu manso y de opiniones realistas. Sin embargo de ellas, a instancias del Jefe superior político, como escribí en el capítulo I de este libro, dió en 15 de marzo de 1820 una pastoral que más parece salida de un furibundo constitucional que de un monárquico puro. «Semejantes anuncios» (dice en ella refiriéndose a los de existir oposición entre el nuevo código político y las creencias católicas) «son falsos, son calumniosos, son subversivos del buen orden, y no dudeis que solo pueden ser parto de una malicia la más refinada, o de una ignorancia la más supina y la más imperdonable...» (2).

A pesar de tan extremada docilidad, pasóle al Señor Obispo lo que nos cuenta la *Colección eclesiástica* (en parte copiado ya arriba en el artículo primero del capítulo también primero de este libro) sacándolo en gran porción de la misma boca del Prelado. «Desde que en el abril

»de 1817 en que se intentó ya una revolución en Barcelona, y el señor Obispo, á
»una insinuacion del Capitan general;
»que lo era entonces el Excelentísimo
»señor Don Francisco Javier Castaños,
»le ofreció todo el dinero que había en su
»Tesorería para pagar las tropas, que
»descontentas por carecer de su haber se
»temía pudiesen hacerse del partido de
»los conspiradores, y en efecto entregó á
»los habilitados de los cuerpos cinco mil
»duros que tenía, se encendió de manera
»el odio de los revolucionarios contra su
»persona, que por varios sugetos se le
»avisó á S. S. I. que se maquinaba su
»muerte por cualquier medio que les fuese
»posible á los adheridos, de modo que le
»fué preciso vivir con continua precaucion y cuidado.

»Llegado ya el día 10 de marzo de 1820,
»en que sucedió el horroroso tumulto
»para la nueva publicacion de la Constitución, hallándome (*desde aquí son palabras del mismo Prelado*) en el palacio
»del mismo señor Castaños, Capitan general, advertí muy expuesta mi vida, y
»luego se apoderaron de mí asiéndome
»fuertemente de los dos brazos y espaldas
»mucha gente. Me bajaron la escalera de
»dicho palacio sin tocar en ella, y me
»colocaron en mitad del gentío, ó tumulto
»tan apretado, que apenas podía respirar.
»Pregunté á los más inmediatos donde
»me llevaban; me respondieron que no lo
»sabían: á otros pregunté por qué daban
»tan fuertes gritos, y me digeron que
»porque les pagaban. Les pedía de tanto
»en tanto que me dejasen tomar un poco
»de aliento, exhortándoles al buen orden,
»que no hubiese efusion de sangre, ni
»estorbasen que los artistas pudiesen
»ganar en los talleres el pan para sus
»familias, y procurasen que no se hiciera
»mal á nadie. En una palabra, consentí
»morir, porque no dejé de notar que los
»que me llevaban asido, y otros que estaban
»muy próximos, llevaban bajo la
»ropa puñales y otras armas. Pasé en este
»estado más de hora y media, que no
»podía más. Fuese por compasion ó no se

(1) Nació en enero de 1751.

(2) *Suplemento al Diario de Barcelona* del 16 de marzo de 1820. Allí está íntegra esta pastoral.

»por qué, me volvieron cerca de donde
»había salido y me dejaron, y algunos de
»los que había allí me ayudaron á subir
»al coche (que yo no podía), y me volví á
»mi casa. En aquella noche ó día siguien-
»te llegó de oficio la noticia de haberse
»publicado la Constitucion en Madrid,
»que S. M. la había jurado, y mandaba
»lo hicieran todos sus vasallos. Con esto
»se calmó la efervescencia de los tumul-
»tuados algun tanto, pero quedó por Ca-
»pitán general don Pedro Villacampa, á
»quien ellos mismos habían elegido, y por
»Gefe Político don José Castellar, á quien
»los mismos tumultuados tenían nombra-
»do de mucho antes, segun tengo enten-
»dido, y entre estos pasamos con *trága-*
»*las*, y *Constitucion ó muerte*, hasta el 3
»de abril de 1821.»

«*Nota del editor.*—Esto no impidió á
»S. I. el que formase un *tribunal de cen-*
»*sura*, y enviase un ejemplar de su regla-
»mento á cada uno de los obispos de la
»provincia por ser el Decano, y no haber-
»le permitido tomar posesion al señor
»Arzobispo de Tarragona, ni de que en
»él se condenase la obra impía de *Lloren-*
»*te*, el cual las Córtes le mandaron sus-
»pender hasta que ellas formasen uno
»general para todos los Obispados; como
»tampoco el que pasase varios *Oficios* á
»los Gefes Políticos é Intendentes, para
»impedir la introduccion de libros pern-
»ciosos que llegaban en embarcaciones á
»aquel puerto, elevando algunos á la su-
»perioridad, por cuyo Ministro (don Vi-
»cente Cano-Manuel) parece ser se le
»contestó: *que los libros eran un artículo*
»*mercantil, y que nada tenia que ver en*
»*ello. Hasta aquí la nota del editor*» (1).

«En este día al caer el sol se celebró
»una gran junta de los más atrevidos y

»heces del pueblo en las casas Consisto-
»riales ó de la ciudad, todos con las armas
»en la mano, y avisaron al General para
»que fuese á ella como lo hizo, para la
»ejecucion de lo que en la dicha junta se
»resolviese, y en la misma se decretó la
»prision y expatriacion de más de sesenta
»ó setenta personas de todas clases, las
»más honradas y visibles del pueblo, en
»que estaba yo comprendido, aunque con-
»tra mí algunos dias despues me asegura-
»ron muchas personas, que diferentes de
»los que estaban en la dicha junta pedían
»la muerte, sin que hasta de ahora haya
»podido tener el menor indicio del por
»qué, y solo algunos me han asegurado
»despues que he llegado á este pueblo,
»que solo pedían mi muerte porque era
»Eclesiástico.

«No tuve el menor antecedente de lo
»que dejo referido, y solo atribuyo á la
»misericordia de Dios el haberme liberta-
»do. El hecho es, que me salí á pasear, y
»no distaría de la ciudad medio cuarto,
»cuando se llegaron á mí dos hombres
»corriendo (que no conocí), y solo inferí
»por el traje que serían labradores ú hor-
»telanos, y me dijeron: *Señor, por amor*
»*de Dios escape V., porque hemos visto*
»*mucho gente armada que iba á prender-*
»*le á su casa.* Me alargué hasta el pue-
»blecito de San Gervasio, que distará
»como tres cuartos de hora, para desde
»allí averiguar lo que pudiese de la ver-
»dad; y á poco rato llegaron dos labrado-
»res del mismo pueblo á quienes acom-
»pañó el Cura, y estos me dijeron, *que me*
»*alargase, por Dios, porque no estaría*
»*allí seguro en aquella noche*, y los mis-
»mos me acompañaron al momento, que
»ya era de noche, á una casita miserable
»situada en lo alto de la montaña, y á la
»madrugada del día siguiente supe lo
»alborotado del pueblo, las muchas gen-
»tes que se habían prendido, y la gente
»armada que había en mi casa, y con esto
»determiné marcharme á la villa de Es-
»parraguera, distante siete horas de esta
»capital, por ver si desde allí podía ad-
»quirir algun mayor conocimiento de lo

(1) En el archivo episcopal de Barcelona he leído el decreto formando el tribunal de censura, o el reglamento. He leído el oficio denunciando que los libros llegados en un buque deben pasar a la censura. Este oficio se lee en el libro manuscrito, titulado *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 785.

»ocurrido y la causa, lo que ejecuté en el mismo día.

»Puesto en ella pude comprender que el odio contra mí era cierto, y duraba, y que mis perseguidores no se atrevían á separarse tanto de la capital por temor á las gentes de los pueblos de fuera, y con esto permanecí en ella, y consagré los santos Oleos en la Iglesia parroquial de la misma el día de Jueves Santo que estaba próximo.

»Posteriormente tuve diferentes avisos de un Magistrado de que los revolucionarios intentaban sorprenderme por la noche. Los buenos de los pueblos querían defenderme, sin embargo de que yo les persuadía que no lo hicieran de ningún modo, porque los enemigos luego dirían que yo los había conmovido, de lo que era incapaz. Dí cuenta á S. M. de la dolorosa alternativa en que me hallaba, que me parecía lo más prudente el separarme para evitar desgracias, y que con su Real permiso me pasaría al pueblo de mi nacimiento y casa paterna; á más de que ni mi avanzada edad, ni mi salud no me permitían salir á pernoctar en otros pueblos para mi seguridad: cuyo permiso se sirvió S. M. concederme.

»Puesto en el pueblo de mi nacimiento, lleno de melancolía con la consideración de como estaba mi diócesi, y que quizás otro de mejores luces, de menos edad, y que les fuera más grato, podría remediar males, que á mí me era imposible por la fuerte persecución que sufría, sin otro objeto supliqué á S. M. se dignara concederme el permiso para renunciar al Obispado, con aquella pensión precisa para mi subsistencia, y poco después recibí el oficio del Secretario del Consejo de Estado. Confieso que sospeché de él á vista de la cantidad que se me señalaba de pensión; pero no obstante hice la renuncia conforme al modelo que se me incluía; y esta es la hora en que no he tenido, por el Gobierno, más noticia alguna de la tal renuncia, de haberla enviado á Roma, de no haberla

»admitido el Papa, ni de otra cosa ninguna, ni yo haya practicado la menor diligencia para que se admitiera ó no se admitiera, porque creía haber cumplido con los deberes de mi conciencia, y lo demás lo dispusiera Dios á su mayor honra y gloria.

»En este estado me hallé con una Carta de mi Cabildo en que me avisaba que el Gobierno le mandaba nombrarse Gobernador de la diócesi á don Felix Torres de Amat, electo para el Obispado, dándole todas las facultades, y señalándole pensión sobre las rentas; cuya copia incluyo.

»Contesté á dicho mi Cabildo que yo no juzgaba el Obispado por vacante hasta tanto que su Santidad admitiese la renuncia, y disolviese el vínculo contraído con mi Iglesia; pero que no obstante si lo consideraban útil, nombrasen por Gobernador á dicho electo don Felix Torres de Amat, pero en mi nombre y en virtud de las facultades que yo había dejado delegadas al Cabildo, y que el mismo hubiese de ejercer la jurisdicción en mi nombre, porque el Cabildo ninguna podía delegarle espiritual ni temporal por no estar el Obispado vacante: que este era un asunto muy delicado; y que no importaba menos que el valor de los Sacramentos. Tengo entendido que el Cabildo nombró á dicho señor electo por Gobernador, y no vino á servirlo no sé por qué, pues lo ignoraba todo, ni después he hecho diligencia alguna para saberlo, cuidándome solo del cumplimiento de mis deberes del modo posible.

»Pasado algún tiempo me avisó el Excelentísimo señor Nuncio actual que su Santidad no había tenido á bien admitir la renuncia. Le contesté que me preciaba por uno de los hijos más obedientes á la Iglesia y á su Cabeza, y que todo quedaba á su disposición, y á la voluntad de Dios.

»Todo el tiempo de mi ausencia procuré tener todas las noticias posibles de las ocurrencias en el Obispado para remediar lo que pudiera; y para lograrlo

»se me dirigian las cartas por Francia, y
»con la noticia de que esta capital estaba
»en una perfecta anarquía, y que las tro-
»pas españolas se acercaban á ella, de-
»terminé tomar el camino para la misma
»ó sus proximidades segun lo permitiesen
»las circunstancias, y lo ejecuté así en 15
»de enero del presente año, de mi propio
»movimiento, y desde aquí di cuenta al
»Gobierno...» (1).

De la anterior relación de los hechos, procedente en su mayor y mejor parte del propio puño del Sr. Obispo, resulta:

1.º Que dicho señor fué víctima de cruel persecución de parte de los que por ironía se apellidan defensores de la tolerancia.

2.º Que agobiado bajo el peso de la ancianidad y los achaques, viéndose desamado de los gobernantes, presentó la renuncia de su obispado.

3.º Que el Papa no se la admitió, y por lo mismo que él continuó siendo siempre el legítimo Obispo de Barcelona.

4.º Que al marcharse delegó sus facultades al Cabildo catedral para el gobierno del obispado, pero, como veremos muy luego, esto sólo en ausencias y enfermedades del Gobernador eclesiástico nombrado por él, el Canónigo D. Pedro José Avellá.

5.º Que el Gobierno por sí y ante sí consideró vacante el Obispado de Barcelona prescindiendo de la voluntad del Papa, y en consecuencia ofició al cabildo mandándole que nombrara Gobernador eclesiástico como lo nombran los cabildos en las vacantes de la silla. De aquí hubiera resultado el nombramiento nulo, y por lo mismo nulos todos los actos del nombrado. Estando *plena* la Sede, sólo podía válidamente gobernarla ó el nombrado por el Prelado ó el nombrado por su delegado para esto, y en nombre del mismo Prelado. Y si bien el cabildo en ausencias y enfermedades del Sr. Avellá gozaba de la jurisdicción que le delegó el Obispo y

podía nombrar Gobernador eclesiástico, éste entonces no ejercía la jurisdicción en nombre del cabildo como cabildo, sino en nombre del cabildo como delegado del Obispo, y por lo mismo en nombre del Prelado. El nombramiento de Gobernador emitido por el cabildo según el modo prescrito por el Gobierno resultaba, pues, nulo de toda nulidad.

6.º Que el tiránico Gobierno de Madrid no sólo imperaba el improcedente nombramiento, sino que imponía la persona que debía ser nombrada, que era nada menos que el elegido por él para Obispo de Barcelona, D. Félix Torres Amat. En esto se incurría en dos otros excesos canónicos, pues las leyes de la Iglesia prohíben severamente que los propuestos para sillas episcopales entren en posesión de ellas, ó gobiernen las diócesis, antes de la preconización pontificia; y además el propuesto era nada menos que D. Félix Torres Amat, el sobrino y defensor de su tío el heterodoxo D. Félix Amat; sí, don Félix Torres, el que después escribió la *Apología* del libro más tarde prohibido por Roma, obra de su dicho tío, titulada *Observaciones pacíficas...*; sí, D. Félix Torres, que en 6 de Agosto de 1842, siendo Obispo de Astorga, publicó una pastoral que fué puesta en el índice de libros prohibidos de Roma por decreto de la Sagrada Congregación de 26 de Julio de 1843 (2); sí, D. Félix Torres Amat, del cual el autor masónico D. Nicolás Díaz y Pérez dice que fué uno de los redactores de los estatutos «para el Gr.º. Or.º. Español» (3), y por lo mismo insigne masón, y si bien el dicho de Díaz no merece fe, deja una sombra de duda el recuerdo de las equivocadas ideas de Torres Amat.

Y 7.º Que durante el tiempo de la ausencia del Obispo de Barcelona «estaba en una perfecta anarquía.»

(1) *Colección eclesiástica española*, tomo IX, págs. 291 y sigs.

(2) *Index librorum prohibitorum... Romae*, 1887, pág. 249.

(3) *La francmasonería española*. Madrid, 1894, pág. 414.

He aquí ahora algunos documentos que muestran el ánimo del Obispo:

«Al Gefe Político. = Creo que V. S. ha hecho justicia al Clero de Cataluña y muy particularmente al de esta Diócesi no dando asenso como V. S. manifiesta en su oficio de 22 del corriente que he recibido hoy, á las noticias y avisos que se dan á ese Gobierno Político de que varios eclesiásticos Seculares y Regulares, faltando á su instituto, procuran inclinar el ánimo de los pueblos por medio de ciertos individuos para que nombren electores parroquiales que influyan desde principio en la eleccion de Diputados de Cortes segun el espíritu de interés individual, porque aunque conozco que entre tantos eclesiásticos puede haber desgraciadamente un inconsiderado, estoy firmemente persuadido de que la generalidad cumple exactamente con sus deberes, pues tengo de ello repetidas pruebas porque á pesar de haber tenido varias quejas contra algunos de mis súbditos, y á pesar de que en todas he procedido con la mayor actividad y con la mayor escrupulosidad ni una sola ha resultado fundada, y todas han sido calumnias á cual más indecente.

«V. S. es buen testigo de la firmeza con que en esta Diócesi ha procedido la autoridad eclesiástica, y de la conducta que ha observado sin vacilar un momento, inculcando y sosteniendo, con el decoro y gravedad que es propia las nuevas instituciones, y dando ejemplo á los demás en las actuales circunstancias, y por lo mismo me considero con derecho por decirlo así á que V. S. confie en la vigilancia y cuydado de la autoridad eclesiástica en la parte que le corresponde, y que esté seguro de que ha dado cuantas providencias pueden apetecerse para cuando alguno de sus súbditos fuese capaz de olvidarse de sus deberes, le contenga el temor seguro de un justo castigo. Al paso que la autoridad de la Iglesia procede de un modo tan conforme al sistema del Gobierno y á la voluntad general de toda la Nacion; es justo tambien

que el Gobierno defienda á los respetables individuos del Clero y que les proteja de las calumnias que por fines particulares levantan algunos malintencionados que temen no la intriga de los eclesiásticos sino su prudencia su saber, y su amor á la Constitucion que tan solemnemente han jurado; y el justo aprecio del pueblo á que estas virtudes les hacen acreedores. Por mi parte tendré una satisfaccion en que V. S. con su acostumbrado celo practique cuantas indagaciones sean imaginables para cerciorarse de si son fundadas las imputaciones que se hacen contra eclesiásticos porque no dudo que es el medio más á propósito para convencerse de su falsedad, y porque por mis principios de rigorosa justicia sentiría que cuando por desgracia alguno de mis súbditos sea acreedor á un castigo se quedase impune y espero que V. S. no permitirá que lo queden aquellos que sin ser justos ni benéficos como manda la Constitucion no reparan en valerse de la falsedad y de la calumnia para minorar el concepto que se merecen los buenos ciudadanos sea de la clase ó estado que fueren. =

«Dios gde. á V. S. ms. as. Barcelona 25 de Abril de 1820. = M. I. S. Jefe Supor. Político de esta Provincia» (1).

Del anterior notable documento resultan pinceladas vivísimas que retratan los tiempos. En primer lugar aparece que los revolucionarios dirigian no pocas acusaciones calumniosas contra el clero, injusticia que había de poner a éste en situación harto angustiosa. De otros documentos que en el curso de este libro se irán alegando resultará la misma verdad.

En segundo, que llegaba a tal punto la intransigencia de los titulados tolerantes, que consideraban culpable que el clero influyese en las elecciones; y esto a pesar de que la doctrina liberal proclama que todo ciudadano puede asociarse y traba-

(1) Archivo episcopal de Barcelona. — *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 804.

jar con libertad para el triunfo legal de sus ideales.

En tercero, que, a pesar de tan innegable derecho constitucional del clero, hallábase éste tan atemorizado y tan tiranizado que no se atrevía a ejercerlo.

En cuarto aparece el oportunista constitucionalismo del autor del documento, mediante el cual pueda la Iglesia continuar su sagrada misión, y evitar persecuciones o a lo menos quitarles pretextos.

En quinto, el modo hábil con que el Obispo, o el Gobernador eclesiástico, se queja de que el poder civil no defiende al clero y la lección que le propina respecto al deber de hacerlo que gravita sobre éste.

Y finalmente, la sangrienta chanza que arroja en el rostro del Jefe Político al decirle que espera que castigará a los *justos y benéficos* constitucionales que no reparan en valerse de la falsedad y la calumnia.

Y leídos estos documentos auténticos, ¿cómo queda el apasionado D. Modesto Lafuente al estampar que el Obispo de Barcelona y otros «excitaban con sus furibundas pastorales á la desobediencia del Gobierno?» (1). Así se escribe la Historia, y esta Historia leen los modernos, dejando olvidados en los archivos los documentos, archivos que muy bien escudriñan cuando se trata de impugnar a la Iglesia o a sus instituciones.

OFICIO DEL GOBERNADOR ECLESIÁSTICO

«Al Gefe Político.—Creo que V. S. está bien persuadido de cuanto deseo complacerle, pero con respeto á ceder la Capilla del Seminario Episcopal para celebrar en ella sus Sesiones la Sociedad patriótica, prescindiendo de que un lugar dedicado á Dios sin absoluta necesidad no debe emplearse en otros usos; no puedo menos de hacer presente á V. S. que el Colegio es una casa de educacion públi-

ca en la que á más de los infinitos jóvenes que concurren por razon de sus estudios, hay un considerable número de colegiales que tienen distribuidas todas las horas con el arreglo y economía que corresponde á semejantes casas, y que la Capilla está destinada para los actos de devocion y piedad de instituto del mismo Colegio. Cualquiera novedad que se introduzca no puede dejar de alterar el buen orden que debe haber particularmente con los Colegiales de cuya educacion en todos ramos es responsable el Seminario, y perjudicar la enseñanza pública. V. S. está muy distante de quererlo y por lo mismo espero que se vencerá de lo que aunque con sentimiento mio no puedo complacerle con lo que me pide con oficio de hoy.

»Dios g.^{de} &c.—Bar.^a 29 de Abril de 1820.—M. I. S. Gefe Sup.^{or} Político de esta Provincia» (2).

A tal punto llegaba la impudencia de los constitucionales que pretendían establecer su blasfemadero en la capilla del Seminario.

Copio a seguida otro oficio del Gobernador eclesiástico, en el que aparece una vez más el modo como la autoridad secular se inmiscuía en los asuntos de los eclesiásticos:

«Al Juez de Letras de Mataró.—En ausencia del Ill.^{mo} S.^{or} Obispo he recibido el oficio de V. de 18 del corriente y enterado de su contenido y de lo dispuesto por el Cura de esa Parroquia con respecto al P. Fr. Josef Antonio de Mataró Religioso Capuchino, no sé entender que el Párroco haya impuesto pena alguna á dicho Religioso ni que haya infringido la Constitucion, porque la disposicion del Párroco está limitada á que no se permita celebrar el S.^{to} Sacrificio de la Misa al P. Fr. Josef Antonio hasta tanto que haya obtenido licencias del Ill.^{mo} S.^{or} Obispo, y en esto no hay infraccion alguna de constitucion ni impo-

(1) *Historia General de España*, tomo XVIII, pág. 278.

(2) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 811.

»sición de pena porque toda vez que de
»hecho se ha separado al P. Fr. Josef An-
»tonio de su Orden las licencias de cele-
»brar que hubiese de ella han expirado, y
»si quiere hacerlo en lo sucesivo no es
»regular que ignore que ante todas cosas
»debe obtener licencias del ordinario de
»la Diócesis en que se halle, y que sin
»esto no tiene facultad ni derecho alguno
»para celebrar; y por consiguiente el
»Párroco no ha hecho más que cumplir
»con su deber.

»En lo que sí puede haberse infringido
»la constitucion es en que una autoridad
»judicial, cuyas facultades por los artícu-
»los 245 y 274 están limitadas puramente
»á lo contencioso, haya puesto bajo su
»proteccion al citado Religioso, el cual si
»quiere secularizarse tanto por las Leyes
»como por los decretos de S. M. tiene bien
»marcado el camino que debe seguir, y si
»por justos motivos se vé precisado á im-
»plorar la proteccion debe pedirla á la
»autoridad superior á quien corresponde.

»Dios gde. á V. ms. as. Barcelona 22
»de Mayo de 1820.—Sr. Dn. José Mariano
»Marquez de Aguilar» (1).

Brota del anterior documento cuánta
verdad lleva mi aserción de arriba de que
las autoridades seculares protegían más
o menos a los malos frailes, la impudencia
de éstos al acudir a ellas, y el tesón de
Avellá, Vicario General, cuyo debe de ser
el anterior documento.

Copio ahora una circular del Sr. Obispo
en la que aparece el modo como la auto-
ridad eclesiástica de Barcelona interpre-
tó, y llevó a cumplimiento, el tiránico de-
creto de Cortes que mandaba la enseñan-
za de la Constitución por los párrocos en
los templos:

«Circular á los Curas.—Deseoso el Rey
»del bien y de la felicidad de sus súbditos
»de que todos conozcan sus derechos y
»obligaciones y las ventajas que la Na-
»cion en general debe reportar de la fiel
»y exacta observancia de la Constitucion

»con Rl. Decreto de 24 de Abril último ha
»tenido á bien mandar entre otras cosas
»que *todos los Curas de la Monarquía ex-
»pliquen á sus feligreses en los domin-
»gos y días festivos la Constitucion po-
»lítica como parte de sus obligaciones:
»manifestándoles al mismo tiempo las
»ventajas que acarrea á todas las clases
»del Estado, y rebatiendo las acusacio-
»nes calumniosas con que la ignorancia
»y la malignidad hayan intentado des-
»acreditarla.* Estas palabras copiadas del
»decreto de S. M. deben servir de norma
»á los Párrocos de esta Diócesis á fin de
»hacer á sus feligreses una explicacion
»sencilla y clara de la Constitucion y de
»los deberes y derechos que impone y
»concede á cada uno empezando por la
»estrecha obligacion de observar fiel-
»mente la Religion Católica Apostólica
»Romana y á fin de inculcarles que todos
»procuren observarla por su parte que es
»lo que conviene para conseguir el bien
»particular y el general de todo el pueblo.
»Para hacer estas explicaciones procura-
»rán los Párrocos ponerse de acuerdo
»con los Ayuntamientos á fin de señalar
»la hora y el lugar que consideren más
»cómodos y que proporcionen la mayor
»concurcencia de feligreses, pues esta es-
»plicacion no debe confundirse con la pre-
»dicacion de la divina palabra ni con la
»enseñanza de la doctrina cristiana, lo
»primero por la confusion y por las ideas
»equivocadas que podrían concebir la gen-
»te sencilla, y lo segundo porque no es
»conforme á la voluntad del Rey, que en
»los sermones se mezclen materias políti-
»cas como lo tiene expresamente manda-
»do con orden de 12 del mismo mes de
»Abril.

»Encargo pues á los Párrocos el mayor
»esmero en explicar á los fieles la Consti-
»tucion haciéndoles entender los bienes
»que de ella pueden prometerse y procu-
»rando que se penetren bien de sus ideas
»y principios, pero que hagan la diferen-
»cia debida de las materias que tocan á la
»religion como por ejemplo la obligacion
»de observar la Constitucion en virtud

(1) Avellá, *Correspondencia de oficio*, tomo I,
documento 824.

»del juramento que han prestado de ob-
»servarla, y el deber de respetar y obede-
»cer las autoridades constituídas, no solo
»por temor sino porque la conciencia obli-
»ga á ello como lo dice el Apóstol Sn. Pe-
»dro; de lo que son materias puramente
»políticas, debiendo inculcar las primeras
»en los sermones, y tomando las segun-
»das por objeto de las explicaciones que
»justamente quiere S. M. que se hagan
»para que el pueblo se instruya en sus de-
»rechos y deberes.

»El cumplimiento de la orden de S. M.
»tanto por la obediencia que se le debe
»como por el bien que debe producir á la
»Nacion, no puedo mirarlo con indiferen-
»cia, y por lo mismo prevengo á V. que
»me dé parte de su puntual observancia,
»y de la hora y lugar que con acuerdo del
»Ayuntamiento. hayan señalado para cum-
»plir con lo mandado por S. M.

»Dios gde. á V. ms. as. Barcelona 30 de
»Mayo de 1820. = Circular á los Curas» (1).

Siguen otros documentos harto elo-
cuentes:

»Al Párroco de Esparraguera. = No en-
»tiendo por qué motivo no me dió V. par-
»te como debía de que el Pbro. D. Maria-
»no Poch no quiso prestar el juramento
»de observar y guardar la Constitucion
»de la Monarquía, y le advierto que si en
»lo sucesivo deja V. de darme aviso de
»semejantes ocurrencias y de cualesquiera
»otras de las que convienen que los Su-
»periores no ignoren, será castigado con
»todo rigor.

»Prevendrá V. de mi orden á dicho
»D. Mariano Poch que inmediateam.^{te} se
»me presente y me dará V. aviso de ha-
»berlo verificado.

»Dios gde á V. ms. as. Barcelona 15 de
»Julio de 1820.

»Al Párroco de Esparraguera» (2).

El tono decidido de este escrito huele a
Avellá; empero su fecha indica días en

que el Obispo todavía moraría en Barce-
lona. Quedamos en obscuridad respecto de
su autor; pero en mucha claridad respecto
á la inflexible coacción que los constitu-
cionales ejercían sobre el clero querién-
dolo a toda costa constitucional.

»Al Gefe Político. = En vista de lo
»que V. S. se sirve decirme con fecha 12
»del corriente acerca haberse negado el
»Pbro. D.^m Mariano Poch residente de
»Esparraguera, á prestar el juramento de
»observar la Constitucion de la Monar-
»quía he dado las órdenes convenientes
»para que se me presente sin demora, y
»no dude V. S. de que experimentará todo
»el rigor de la ley.

»Dios g.^{de} á V. S. m.^s a.^s Bar.^a 15 de
»Julio de 1820.

»Al I. S. Gefe Sup.^{or} Político» (3).

El presente oficio anda enteramente
conexo con el anterior, y aclara el por-
qué aquél se dictó. No lo engendró el
amor del Obispo o del Vicario general a
la Constitución, ni el empeño espontáneo
de su juramento, sino acusaciones que de
Esparraguera vinieron al Jefe Político y
éste transmitió como quejas al eclesiás-
tico. Así resulta más probada la tiranía
constitucional.

Hermano carnal de los dos documentos
anteriores aparece por su fisonomía el
siguiente:

»Al Párroco de Martorell. = Inmedia-
»tamente poniéndose V. de acuerdo con
»el Alcalde y Ayuntamiento Constitucio-
»nal procederá V. junto con la Comuni-
»dad de esa Villa á cantar un solemne
»*te-Deum* en accion de gracias al todopo-
»deroso por haber nuestro heroyco Mo-
»narca prestado el juramento en el seno
»de las Córtes estrechando de este modo
»los vínculos que unen al Rey con el pue-
»blo y al pueblo con su Rey, y salvando á
»la España de innumerables males; y
»aunque no es justo que los Párrocos de
»su propia autoridad se propasen á lo que
»no deben, fué cuando no una rareza in-

(1) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 826.

(2) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 847.

(3) *Avellá. Correspondencia cit.*, tomo I, documento 848.

»considerada á lo menos una imprudencia el negarse V. á cantar un te-Deum »con un motivo tan plausible y tan interesante para toda la Nacion en el que »debía V. tomar más parte que la que ha »manifestado debiendo á más ser el primero en secundar los religiosos deseos »del Ayuntamiento lejos de resistirse á »ellos y de promover disputas que solo »sirven para escandalizar al pueblo.

»Dios gde. á V. m.^s a.^s Barna. 15 de »Julio de 1820» (1).

En el documento eclesiástico que precede y en los dos que próximamente siguen continúa el forzado obsequio de la autoridad eclesiástica a la revolucionaria triunfante y oprimente, circunstancia que si arranca a todo corazón noble un grito de indignación contra los opresores, produce otro de lástima hacia los angustiados tiranizados; pero sobre todo irrita al hombre justo y amigo de la verdad leer en D. Modesto Lafuente, como dije arriba, que el Obispo de Barcelona fué uno de los que con «furibundas pastorales» incitaba el pueblo a la desobediencia.

«Al Jefe Político.—Luego que el Ilustrísimo Sor. Obispo tuvo noticia de la »órden de S. M. para que los Párrocos »explicasen á sus feligreses la Constitucion de la Monarquía, expidió una circular á todos los Curas como V. S. no »lo ignora previniéndoles muy estrechamente que cumpliesen con esta obligacion, y á fin de evitar quejas y etiquetas »les previno que para proporcionar el »lugar y la hora más cómoda en que »pudiesen concurrir sus feligreses se pusiesen de acuerdo con los Ayuntamientos. Hasta ahora no se ha recibido noticia de que ningun Párroco haya dejado »de hacerlo, y á fin de que con arreglo á »la ley pueda proceder contra aquellos »que hayan faltado á una disposicion tan »terminante del Gobierno y del Prelado »espero que V. S. se sirva pasarme una »nota de los Párrocos de esta Diócesi que

»hayan dejado de cumplir con la citada »orden.

»Dios gde. á V. S. m.^s a.^s Bar.^a 27 de »Julio de 1820.

»M. I. Sor. Gefe Sup.^{or} Político» (2).

Este documento, como se ve, procede del Vicario General.

«Circular á todas las Comunidades.— »Es muy doloroso que algunos predicadores desviándose del principal y único »objeto que deben tener los que ejercen el »ministerio de la palabra se olviden de las »repetidas ordenes que prohiben mezclar »en los sermones materias ó asuntos políticos, y que con su indiscrecion comprometan el honor y el decoro del estado »eclesiástico y á fin de remediar este abuso y de precaber los incalculables males »que de su continuacion podrian seguirse; »prevendrá V. á todos los individuos de »esa comunidad que se abstengan de hablar en sus sermones de materias políticas directa ni indirectamente como se »ha mandado repetidas veces y en particular por la Rl. Orden de 12 de Abril de »este año en la inteligencia de que á más »de proceder contra los transgresores con »todo el rigor de la ley en el mismo hecho »de hablar en el púlpito de materias políticas quedan suspendidos de todas las »licencias que tuvieren de la autoridad »ordinaria: y del recibo de esta orden y de »haber enterado de ella á todos los individuos de su comunidad me dará usted »aviso.

»Dios gde. á V. ms. as. Barcelona 16 de »Octubre de 1820» (3).

En 21 de noviembre del mismo año de 1820 el celoso Obispo, mal avenido con la libertad, o más exactamente con el libertinaje, de la prensa, publica una pastoral lamentando que por medio de escritos públicos se esparzan máximas contrarias a la Religión y la Moral; y al fin de ella teje una lista o índice de las clases de libros

(2) *Avellá. Correspondencia cit., tomo I, documento 857.*

(3) *Avellá. Correspondencia, cit., tomo I, documento 889.*

(1) *Avellá. Correspondencia cit., tomo I, documento 849.*

de cuya lectura debe abstenerse el cristiano. A seguida de la pastoral publica la «Instrucción que han de observar los Vicarios Generales Jueces ordinarios del Obispado de Barcelona para la formación y seguimiento de las causas de fé, y otras de que corresponde conocer á la autoridad diocesana por la abolicion del tribunal de la Inquisicion de la Monarquía Española» (1). Esta instrucción lleva la fecha del 17 de los mismos mes y año. Estos dos documentos, la pastoral y la instrucción, evidencian la inocencia y buena fe del Prelado, quien al ver la abolicion del tribunal del Santo Oficio decretada por las Cortes de Cádiz, y llevada nuevamente a ejecución ahora en 1820, y substituído por aquellas Cortes por los tribunales de los Obispos, creyó de plano, a lo que se ve, que no se trataba más que de un cambio de jueces o tribunales. ¡Ah, no, no! La masonería no pretendía cambio. La masonería no se contentaba con menos que con la completa libertad del error y del vicio. Tal inocencia y desconocimiento del enemigo explica en buena parte, junto con el temor y la coacción, el sentido constitucional de varios de los documentos emanados de estas autoridades eclesiásticas.

Del día 6 de diciembre de 1820 es un oficio de la autoridad eclesiástica de Barcelona dirigido a los prelados de todos los conventos de la diócesis mandándoles que, para dar cumplimiento a la R. O. de 28 de noviembre próximo anterior, le transmitan nota individual de todos sus religiosos, con expresión de los nombres, grados, edad, si están ordenados *in sacris*, y si son coristas, legos o novicios (2).

Arroja luz sobre la situación de los Obispos y el ánimo de los malos frailes el siguiente documento del Sr. Schar:

«Al Gefe Político.—Exmo. Sor.—Por el

(1) Archivo episcopal de Barcelona: *Registrum Comune* de 1818 y 1819 y 1820, fol. 227 de 1820.

(2) *Registrum Comune*, cit., fol. 228.

»oficio de V. E. de 13 del corriente me he
»enterado de las quejas que le han dirigi-
»do los dos Legos Capuchinos Fr. Geró-
»nimo de Sarriá y Fr. Joaquin de Caste-
»llar, y creo que no me equivocaría si ase-
»gurase á V. E. que no han alegado una
»palabra de verdad. Cuando Fr. Geróni-
»mo de Sarriá se presentó con el Breve
»del Sr. Nuncio de S. S. á mi Provisor
»este le dijo que no tenia inconveniente
»en que permaneciese en esta Ciudad para
»practicar las diligencias necesarias para
»llevar á efecto su secularizacion, pero
»que á tenor de las leyes vigentes debía
»residir en el Convento y le contestó que
»quería estar en casa de una hermana
»suya y no en el Convento. Fr. Joaquin
»de Castellar luego que se presentó fué
»tambien destinado por mi Provisor á su
»Convento y hasta ahora ni á mi ni á mi
»Provisor nos ha dado queja alguna de que
»no hayan querido admitirle y por consi-
»guiente si no vive en él es solo porque no
»quiere y no por otra causa. Tambien es
»falso que no se haya estimado en nada el
»Breve del Sr. Nuncio y muy al contrario
»se ha estimado en mucho, y por parte de
»la autoridad eclesiástica se ha tratado y
»procurado llevarlo á efecto decretando
»al memorial que presentó Fr. Joaquin
»de Castellar que justificase causa legíti-
»ma y canónica á tenor de lo que el mis-
»mo Breve previene, y diciendo lo propio
»de palabra á Fr. Gerónimo de Sarriá por
»que este no se dignó siquiera presentar
»un simple memorial sino que consobrado
»descaro y con no pocos insultos preten-
»día que se le despachase sobre la mar-
»cha. La autoridad eclesiástica está suge-
»ta á las leyes y debe proceder segun ellas
»mandan, y no segun pretenden los indi-
»cados legos, y es bien sensible que haya
»de sacrificar el tiempo que no le basta
»para atender á negocios gravísimos, en
»discusiones con los regulares que quie-
»ran secularizarse segun su antojo y no
»con arreglo á la ley.

»Los Obispos por sí notienen facultades
»para secularizar á ningun regular, y el
»Gobierno lo ha reconocido así en tanto

»que pidió á Su Santd. que autorizase á
 »su Nuncio Apostólico para conceder se-
 »cularizaciones, y á la Bula que vino so-
 »bre esto se le dió el pase con arreglo á
 »Constitucion y se la mandó observar y
 »guardar. El Sor. Nuncio en virtud de
 »esta Bula concede secularizaciones, es
 »cierto, y las somete á los Obispos pero
 »todos los Breves que expide á este efec-
 »to son con la precisa circunstancia de
 »que haya causa legítima y canónica *et*
 »*ubi legítima et canónica aliqua adsit*
 »*causa*; y por consiguiente ningun Obispo
 »puede en virtud de los Breves que expi-
 »de el Sr. Nuncio proceder á ninguna se-
 »cularizacion sin proceder la justificacion
 »de la causa que en los mismos se previe-
 »ne. Los frayles no quieren esto sino quedar
 »secularizados en el mismo instante
 »que se presentan; y de aquí se originan
 »molestias incomodidades y hacen des-
 »acatos que no es justo tolerar.

»Me he extendido á manifestar á V. E. el
 »modo como están ligados los Obispos á
 »proceder en esta materia para no faltar
 »á la ley y á su conciencia á fin de que
 »V. E. se persuada de que en esta Dióce-
 »sis á ningun regular que haya querido
 »secularizarse se le ha faltado en lo más
 »mínimo á lo que previene la ley, y á fin
 »de que pueda desestimar todas las que-
 »jas que promuevan en la inteligencia de
 »que no habrá jamás una que sea justa
 »porque ni yo ni mi Provisor nos separa-
 »remos jamás de la ley ni usaremos de
 »más facultades que las que tenemos.

»Ignoro si los referidos legos están en
 »el abandono y en la indigencia que ma-
 »nifiestan, pero si lo están es por su vo-
 »luntad, y por su capricho; y siempre que
 »se presenten como corresponde á mí, ó
 »á mi Provisor no tendré reparo en man-
 »dar al Guardian de Capuchinos que los
 »admita en su Convento donde se les tra-
 »tará al igual de los demás religiosos
 »sin vejamiento ni atropellamiento algu-
 »no pero deben entender que ellos por su
 »parte han de guardar la moderacion y
 »decoro que es justo sin insultar á los
 »demás, y sin rondar á todas horas por la

»ciudad con un descaro que no puede ser
 »aplaudido en ningun seglar.

»Dios gde. á V. E. ms. as. Bar.^a 15 de
 »Marzo de 1821.

»Exmo. Sr. D. Juan Man.¹ Munarriz
 »Gefe Sup.^{or} Político» (1).

Del anterior documento resulta el vigor episcopal del Sr. Sichar en no transigir con lo que le estaba vedado, y su moderación en el decir; pero sobre todo la impudencia de los religiosos ruines, quienes, viendo a las autoridades eclesiásticas vejadas y tiranizadas por las seculares, acudían a éstas para imponer a aquéllas sus caprichos. Tales eran por regla general los secularizados. Varios casos parecidos al de este documento he leído en la correspondencia oficial del Gobernador eclesiástico de Barcelona durante el período constitucional referentes a diferentes frailes y diversas autoridades, pero la condición de este libro me impide reseñarlos aquí. Las autoridades revolucionarias los apoyaban más o menos, y así el pobre Gobernador eclesiástico hallábase en situación angustiosa y apurada.

Según de su propio puño nos lo escribió arriba, el Sr. Obispo Sichar salió huido de Barcelona en abril de 1821. Ya antes de la revolución tenía dos Vicarios Generales, el Canónigo Sr. D. Pedro José Avellá y el Sr. D. Pedro Joaquín Broto. Al partir el Obispo nombró Gobernador eclesiástico del Obispado a dicho señor Avellá, y dispuso que en ausencias y enfermedades de éste el cabildo catedral ejerciese el mando por medio de una persona de nombramiento del cabildo mismo.

La casa de la rica familia de Avellá aun hoy se halla en pie, exteriormente en parte tal como estaba en 1820, y en parte transformada. Es la que forma la esquina de la Rambla con la fuente y calle de la Boquería, conocida por el *Hotel restaurant internacional*, vulgarmente *La fonda de Estebet*. El cuerpo de edificio que

(1) Avellá. *Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 978.

da al recodo de la fuente y a la calle de la Boquería conserva exteriormente su primitiva forma: el que da a espaldas de la fuente y al lado de la Rambla fué hasta hace muy pocos años un cuerpo bajo que a nivel del piso principal tenía un jardín por techumbre. Las relaciones de los ancianos y las tradiciones nos pintan al Gobernador Avellá como hombre de ánimo intrépido, de ideas realistas y sanas; ideas y ánimo que le valieron mil persecuciones. Como hijo de familia rica, vivía bien acomodado en su trato. Hasta poseía una mula; y montado en ella, dejada para aquel acto la sotana y luciendo el calzón corto y las hebillas de plata de sus zapatos, y el alza-cuello salía a paseo por las afueras de la ciudad. Muchas veces usaba coche, y saben no pocos viejos que un día alborotándosele en el llano de la Catedral el caballo o los caballos, éstos

con el vehículo y Avellá dentro bajaron, sin quebranto de nadie, las gradas de dicha plaza, parando en la calle de la Corribia.

Para conocer con verdad el proceder del Sr. Avellá acudí al archivo episcopal de Barcelona, y con sumo placer halléme con dos grandes y abultados volúmenes manuscritos, titulados en la cubierta: *Avellá. Correspondencia de oficio*. Contienen copias de millares de oficios pasados por la autoridad eclesiástica de Barcelona a las otras autoridades y particulares; pero casi ninguna de estas copias lleva a

su pie ni la firma ni el nombre de quien emite el documento. El contexto indica que algunos pocos proceden del señor Obispo, pero los demás, hallándose como se hallan en este volumen, y por otro lado concordando como concuerdan por sus fechas con los tiempos en que Avellá estuvo en Barcelona y gobernó su Iglesia, vienen evidentemente del mis-

mo señor Avellá. Mientras moró en Barcelona el señor Obispo, todos los documentos, aun los emitidos por Avellá, deben lógicamente atribuirse al Prelado, pues al espíritu de él se atemperaría en todo su segundo, el Vicario General. Aun huido el Obispo, éste no se separaría del modo y manera de su superior; pero otra cosa debemos pensar de los Gobernadores que, apartados el Obispo y el señor Avellá, nombró el Cabildo, quienes seguirían su propio im-

pulso según su respectivo sentir.

Todos los ancianos de la generación que me precedió contaban un hecho de Avellá que pinta muy al vivo su carácter. En aquellos días de 1820 y aun en los posteriores el lenguaje familiar y chistoso apellidaba *blancos* a los realistas y *negros* a los liberales. La exaltación de pasiones de entonces aprovechaba las circunstancias más insignificantes para armas con que los opuestos bandos mutuamente se zahiriesen. Los liberales contaron como propia victoria el color negro del rostro de la Virgen de Montserrat, de la que en



Pedro José de Avellá

nuestra Catedral se venera una imagen. Avellá lo mandó pintar de blanco, operación que se efectuó una noche de abril de 1827. Los liberales irritáronse en gran manera, y el ruín autor de entonces, don José Robreño, en unos de sus renglones cortos, llamados poesías, logra que llegue hasta nosotros el grito de rabia que con este motivo dió la revolución. Dicen así:

„Mas este pueblo ilustrado,
„Mal que pese al blanqueador,
„Conoce al fin el error
„Del canónigo escaltado;
„Parte al templo y mesurado
„Conprueba que blanca está;
„Y esclama cuando se va:
„Llama un abismo á otro abismo!
„Milagro del fanatismo
„del.... Avellál,, (1). (*Callo el insulto.*)

Si alguna duda pudiera surgir sobre la verdad del presente hecho de Avellá, aquí va, traducida del catalán, copia fiel del fragmento del acta capitular en que se trató el asunto: Sesión del 27 de abril de 1827.—Presidencia del Sr. Avellá: «El Sr. Leonart hace presente á V. S. (*al Capítulo*) que con motivo de que una mano oculta ha transformado la imagen de Nuestra Señora de Montserrat venerada en nuestra iglesia, convirtiéndola de negra como su original, en blanca, cosa que ha causado gran novedad al público; pide que inmediatamente sea repuesta tal como antes, nombrándose al instante dos comisionados que lo efectúen sin demora. Antes de discutirse al asunto ni dar lugar á resolución ha tomado la palabra el Sr. Avellá manifestando que había sido él, y no una mano oculta, la que había hecho la variación después de haberlo pedido al Sr. Obrero Estalella. Este Sr. ha contestado que él no había dado, ni podía dar, tal licencia, y sí solo que habiéndole dicho el Sr. Avellá que deseaba hacer alguna variación en la expresada imagen le respon-

»dió que *por lo que á mí toca no tengo reparo*, pero jamás había entendido, ni consentido, en que se mudase, ó transformase, en otra dicha imagen, como se ha hecho, variando enteramente la substancia de la de Montserrat, de modo que la imagen que nuevamente se ha presentado ya no representa la imagen de Nuestra Sra. de Montserrat conforme está en su santuario y demás iglesias de este obispado. Continuó el Sr. Avellá, diciendo que sentiría infinitamente que V. S. pasase á variar del modo como ahora se halla porque sería un descredito contra su persona y autoridad; de lá que le sería preciso valerse para defenderse, expresando que teniendo ya de ello conocimiento S. S. I. (*el Obispo*), no consentía en que se tocase sin su intervención y conocimiento, ni que se tratase en capítulo; y que á consecuencia de esto lo disolvió (*lo levantó*) no obstante la oposición de sus individuos, de los cuales algunos dijeron que dicho Sr. no tenía facultad para disolverlo; y á mayor abundancia por un individuo de V. S., se le pidió (*capítulo*) extraordinario para tratar este asunto en cuanto fuese menester. De todo lo que el Señor Avellá se desentendió á campanillazos disolviendo el capítulo, y marchándose inmediatamente. A pesar de todo lo que el capítulo quedó reunido» (2)

Esta contienda nos ha separado del período constitucional; volvamos a él, y preguntémos:

¿Quién gobernó esta diócesis durante la ausencia del Sr. Obispo, y qué espíritu dominaba a sus gobernadores? Consultemos como siempre los documentos, y ellos hablarán.

En la sesión del Cabildo catedral de 6 de abril de 1821 se lee «un oficio del Gefe Político, en que este manifiesta, que estando ausentes de Barcelona el Sr. Obispo y el Sr. Vicario General Avellá sin pro-

(1) *Obras poéticas de José Robreño, poesías líricas castellanas. Barcelona, 1855, pág. 78.*

(2) *Actas capitulares desde Juliol de 1825 á 30 Abril de 1831. Sin foliar.—En la mentada fecha.—Archivo Catedral de Barcelona.*

»babilidad de volver á ejercer las atribuciones de sus respectivas dignidades, de»searía saber que personas les substituyen »para poder dirigirse á ellas cuando en al»gun asunto deba intervenir la autoridad »eclesiástica.» El Cabildo acuerda contestar que públicamente está ejerciendo el Sr. D. Joaquín Broto (1), quien probablemente además sería siempre Provisor. Y respecto al motivo de la salida de Barcelona de los canónigos Avellá y Lloser leo en el acta de la sesión capitular del 18 de Mayo de 1821: «*En atenció que la ausencia »dels dos referits señors no sols es moti»vada per un odi popular, sino tam»bé manada espresament per lo Govern...*» (2)

En 9 de mayo de 1821 juró el cargo de Vicario General el Canónigo Decano don Jacinto Costa (3), de cuya toma de posesión el Cabildo en sesión del 6 de julio acuerda dar noticia el Gefe Político (4). A pesar de esto, en los periódicos leo una sentencia judicial de 4 de junio del mismo año suscrita por el Sr. Broto como Vicario General, circunstancia que confirma que era el Provisor.

Llegamos al otoño de este año de 1821, y la ciudad sufre una invasión terrible de la fiebre amarilla, la que para el clero, unida a la revolución dominante, venía a formar dos pestes. Entonces los Gobernadores eclesiásticos interinos aparecen en vario número y pasan como rayos. Así en la sesión del Cabildo catedral de 1.º de septiembre figura como Gobernador el canónigo D. Tomás Spa (5); y lo sería juntamente con el indicado Sr. Costa, quien a la sazón estaría ausente, pues en la se-

sión del 24 siguiente se le mienta como ausente, y como presente el Gobernador Spa (6).

En la sesión del 1.º de octubre el Sr. don Tirso Moles pide un certificado en que conste su nombramiento por el Cabildo de Gobernador interino (7). Pero muy en breve invadido por la fiebre, muere en 11 del mismo octubre (8).

Sucedióle en la gobernación interina el otro Canónigo D. Mariano Orteu (9). En la sesión del 5 de noviembre siguiente, o sea de 1821, «*Se llegí una carta del Sr. »Costa en que manifesta haberse reasu»mit el Govern interrumput á causadesos »mals, y que com ell tenia la jurisdicció »inmediata del Ill^m lo ha admirat lo que »V. S. (el Cabildo) li diu de la Real Ordre »que disposia se entreguia lo Govern al »Ill^m electo Sr. Torres*» (10).

De tales palabras, y de ver figurar como Gobernador interino en la sesión del 23 del mismo noviembre al Sr. Orteu (11), se deduce claramente que a la sazón había dos Gobernadores, uno en la ciudad, y otro fuera. Esto era hijo de una disposición del mismo Cabildo, tomada por razón de la incomunicación que por motivo del contagio se estableció entre la ciudad y el campo.

De repente e inopinadamente en la sesión del 11 de enero de 1822 aparece presidiendo al Cabildo el Sr. Avellá (12); quien en la del 26 de marzo siguiente le anuncia que «ya se sabe que el Papa no ha admitido la renuncia del Sr. Sichar.» Mas los constitucionales tenían jurada guerra al Gobernador Avellá, y así en la sesión del 16 de septiembre del mismo 1822 se lee una carta de él escrita desde Palma de Mallor-

(1) Archivo de la Catedral de Barcelona.— *Resolucions capitulars*, tomo de 1819 a 1825. Sin foliar. — Sesión arriba indicada. Al copiar el texto lo traduzco del catalán.

(2) *Resolucions capitulars*, cit.

(3) *Registrum Comune*, 1821, 1822, 1823, 1824, fol. 71.

(4) *Resolucions capitulars*. Sesión del 6 de julio de 1821.

(5) *Resolucions capitulars*. Sesión dicha.

(6) *Resolucions capitulars*. Sesión dicha.

(7) *Resolucions capitulars*. Sesión dicha.

(8) *Resolucions capitulars*. Sesión del 12 de octubre de 1821.

(9) *Resolucions capitulars*. Sesión del 23 de octubre de 1821.

(10) *Resolucions capitulars*. Sesión dicha.

(11) *Resolucions capitulars*. Sesión dicha.

(12) *Resolucions capitulars*. Sesión dicha.

ca, en la que noticia al Cabildo su «exportación y destino» (1) es decir, su destierro; el cual se efectuó por medio del escandaloso motín del 4 de septiembre cuya relación insertaré al fin de este capítulo.

Avellá entonces estaba con permiso de la Autoridad civil en Horta, y se hallaba enfermo de gravedad; a pesar de lo que el 5 de septiembre fué arrancado de su lecho y preso (2). A la sazón contaba 48 años de edad (3).

Corría septiembre de 1822 y enero de 1823 cuando era Gobernador interino el Canónigo Chantre D. Juan Miguel Altube (4). Y en noviembre de 1822 hallo figurando como Gobernador al arriba nombrado Sr. Broto; mas llamándosele en los documentos «Vicario General y Provisor», opino que gobernaría juntamente con Altube (5).

Finalmente hallo ya en enero de 1823 al Canónigo Magistral D. Francisco Pou (6), quien fué el postrero de los Gobernadores eclesiásticos de Barcelona en este período bajo el yugo constitucional; y si bien en la sesión capitular del 8 de abril se llama Gobernador de la Mitra a D. Mariano Orteu (7), continúa después Pou en el gobierno.

Avellá, a pesar de sus quebrantos, no olvidó su mando, y luego que los aliados poseyeron territorio catalán corrió a él y

desde allí gobernó. Así en mayo de 1823 expide ya órdenes desde Geróna (8). Cuando el sitio de Barcelona por los aliados, o mejor desde mediados de julio de 1823, gobernaba desde Mataró (9). Del 12 al 14 de octubre se trasladó a Sarriá (10), y el 5 de noviembre, al otro día de la entrada de los franceses en Barcelona, entró Avellá (11). El Ilmo. Sr. Obispo escribe él mismo que entrará el 21 de febrero de 1824 (12) y opino que realmente entró en él.

Más que los nombres de los señores que gobernaron en lo eclesiástico nuestra diócesis, importa conocer su espíritu en dicho gobierno; el cual trasuda por sus documentos. Ha poco copié algunos, harto elocuentes, del tiempo en que el Sr. Obispo residió en Barcelona. El mismo tenor de éstos muestran los emanados de Avellá en otros tiempos de este período. He aquí algunos:

«Circular á los Prelados regulares.—»Para los fines convenientes me pasará »V. una nota exacta del número de individuos de esa Comunidad con espresion »de sus nombres, y de si hay alguno que »no resida en el Convento, en donde para »y conque motivo ó destino.

»Dios g.^{de} á V. m.^s a.^s Barcelona 21 de »En.^o de 1822» (13).

Aunque el anterior documento no lleva firma, su fecha indica que lo dictó Avellá.

«Al Comisionado del crédito público de »Villafranca.—En vista de lo que se sirve »manifestarme con fecha de 17 de este »mes he dado comision al Vicario perpetuo de esa Villa para que poniéndose de »acuerdo con V. proceda á incorporarse

(1) *Resoluciones capitulares*. Sesión dicha.

(2) *Registrum Comune*, cit., fol. 101 de 1822.

(3) *Diario de Barcelona*.—Números del 22 de noviembre, pág. 3059; y del 16 del mismo mes, pág. 2996.

(4) D. Tomás Illa y Balaguer. *Memorias manuscritas inéditas*, tomo II, págs. 471, 472 y 473.

(5) En carta de Roma de 27 de mayo de 1845 dice que aquel día cumple 71. La poseo. En 1910 se me presentó un joven descendiente de una familia muy íntima de Avellá, y me ofreció la venta de muchos documentos de este señor, entre ellos muchísimas cartas. Compré éstas y algunos de aquéllos. De las cartas rasgué las puramente familiares, faltas de interés histórico, y aprovecho las demás para este trabajo.

(6) *Registrum Comune*, fol. 3 de 1823.

(7) *Resoluciones capitulares*. Sesión dicha.

(8) *Avellá. Correspondencia*, cit., tomo II, documento 1.

(9) *Avellá. Correspondencia*, cit., tomo II, documentos 20, 141 y otros.

(10) *Avellá. Correspondencia*, cit., tomo II, documento 142.

(11) *Avellá. Correspondencia*, cit., tomo II, documento 190.

(12) *Avellá. Correspondencia*, cit., tomo II, documento 298.

(13) *Avellá. Correspondencia*, cit., tomo II, documento 1000.

»de todos los ornamentos y vasos sagra-
»dos que se hallen en los suprimidos con-
»ventos de Trinitarios y Capuchinos, y
»en el de Dominicos de San Ramon, á fin
»de distribuirlos conforme á lo que pre-
»viene la ley.

»Dios g.^{de} á V. m.^s a.^s Barcelona 29 de
»En.^o de 1822.

»Sor. Comisionado del Crédito público
»de Villafranca» (1).

También la fecha de este documento
manifiesta que es del Sr. Avellá.

«Al Ministro de Gracia y Justicia.=
»Exmo. Sor.=Acompaño á V. E. los esta-
»dos de los Conventos de cada orden
»que existían en este Obispado antes de
»la publicacion de la ley de 25 de Octu-
»bre de 1820, de los que se han suprimido
»en virtud de órdenes posteriores, y de
»los regulares de ambos sexos que se
»han secularizado mediante rescripto del
»Exmo. Sor. Nuncio conforme V. E. se
»sirve prevenirme por orden de S. M. con
»fecha de 29 de Enero; y como advierto
»que V. E. dice que la misma orden se
»había pasado ya con la de 3 del mismo
»mes, no puedo menos de manifestarle
»que acostumbrado á obedecer todas las
»órdenes con la mayor puntualidad, hu-
»biera cumplido la del 3 si hubiese llega-
»do á mis manos sin necesidad de que se
»repitiese el 29, pero como no he visto
»otra que la que recibí por este correo no
»era posible cumplirla con más prontitud.

»Dios g.^{de} á V. E. m.^s a.^s Barcelona 6
»de Febrero de 1822.

»Exmo. Sor. Secretario del despacho
»de Gracia y Justicia» (2).

Por razón de la fecha, este documento
procede del Sr. Avellá.

«Al Gefe Político.=Exmo. Sor.=Me es
»muy sensible que el P. Nicolás de Vich
»predicador de la Cuaresma en el Pueblo
»de San Andrés de Palomar se haya olvi-
»dado de sus deberes en el ejercicio de su

»ministerio, que haya tenido la grave
»imprudencia de zaerir la conducta de
»personas determinadas, y que no haya
»sabido imitar el ejemplo de tantos dig-
»nos ministros que se limitan como es
»justo y como está mandado por repetidas
»órdenes á predicar el evangelio sin mez-
»clarse en asuntos políticos que no son
»de su atribucion. Por lo pronto le he
»mandado retirar á su Convento como
»V. E. desea, pero no dejaré de practicar
»las diligencias oportunas, y segun resul-
»te su exceso le aplicaré otras penas ase-
»gurando entre tanto á V. E. que siempre
»me hallará pronto para castigar á cual-
»quier eclesiástico que se olvide de sus
»deberes.

»Dios g.^{de} á V. E. m.^s a.^s Barcelona 22
»de Marzo de 1822.

»Exmo Sor. Gefe Superior Político» (3).

En esta fecha gobernaba la diócesis el
Señor Avellá.

«Al Regente de la Audiencia.=Cuando
»en el año de 1822 por las autoridades
»revolucionarias de esta Ciudad fué con-
»denado á muerte el Pbro. D. Pedro Co-
»rominola se hallaba aquí mi Provisor y
»Vic.^o Gen.^l D. Pedro José Avellá y el
»Fiscal de la causa le dirigió oficio cuan-
»do ya el infeliz, tratado como reo se ha-
»llaba en Capilla, para que pasara á
»degradarlo con la prevencion de que
»aunque no lo hiciese tambien se ejecuta-
»ría la Sentencia. Se negó con razon mi
»Vic.^o Gen.^l á semejante acto á pesar de
»las muchas amenazas, y la sentencia se
»ejecutó sin preceder la degradacion. En
»cuanto al P. Trinitario y al Cura de
»Blanes que fueron ejecutados muy pos-
»teriormente ignoro si antes llegó á pedir-
»se la degradacion, pero es cierto que no
»fueron degradados porque en esta Ciu-
»dad no existía autoridad alguna que
»pudiera degradarlos.

»Dios g.^{de} á V. S. m.^s a.^s B.^a 22 de
»Nov.^e de 1824.

(1) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II, documento 1002.

(2) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II, documento 1004.

(3) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II, documento 1039.

»M. I. S. Regente de esta R.¹ Audiencia» (1).

«Al Vicario Perpetuo de Villafranca. =
»Tengo noticia de que se hallan en esa
»Villa un religioso Trinitario y otro Capuchino, cuyos nombres ignoro, sin permiso ni autorizacion alguna contra las
»expresadas órdenes del Gobierno, por lo mismo en caso de ser cierto me avisará V. sus nombres y la conventualidad á que pertenecen y les mandará V. de mi orden que dentro el preciso término de tres días se restituya cada uno á su destino y me dará V. aviso de haberlo verificado.

»Dios g.^{de} á V. m.^s a.^s Barcelona 10 de Abril de 1822.

»Sor. Vicario Perpetuo de Villafranca» (2).

También la fecha de este documento indica que lo firmó el Sr. Avellá.

«Al Ministro de Gracia y Justicia. =
»Exmo. S.^{or}. = Quedo enterado de la R.¹ orden de 8 de este mes por la que se manda llevar á efecto el decreto de las Cortes de 2 del mismo por el que tuvieron á bien disponer que en Mayo de cada año se remita una razon de los estados de los Conventos que deban ser suprimidos y por mi parte se dará puntual cumplimiento á cuanto S. M. manda.

»Dios g.^{de} á V. E. m.^s a.^s Barna. 26 de Abril de 1822» (3).

Este documento, cuya fecha indica que procede del Sr. Avellá, evidencia el propósito del Gobierno de ir paulatinamente suprimiendo los conventos hasta no dejar ni uno solo. El procedimiento no lucía por ingenioso. Consistía en la prohibición, en su lugar mentada, de nuevas admisiones de novicios, en la supresión de toda casa que no tuviera 24 profesos; y en esperar que en todas la muerte fuera

rebajando el número a uno menor de 24.

«Gobierno de la Diócesis de Barcelona.
»= Cuando por desgracia vemos aparecer
»en distintos puntos la tea de la discordia,
»el ministerio que ejerzo me obliga á
»dirigir mi voz á todos los eclesiásticos
»de este obispado y particularmente á los
»párrocos á fin de que por cuantos medios
»les dicte su zelo y su prudencia procuren
»restablecer y aumentar la tranquilidad
»y la union entre todos los hijos de la
»gran familia española.

»Una porcion de hombres con las armas
»en la mano se han declarado enemigos
»de la Constitucion que la Nacion proclamó simultaneamente en el año de 1820 y que el Rey mismo aprobó y ruboró con su juramento: y uno de los pretextos que al parecer han tomado para cubrir sus miras particulares, y para seducir á los incautos, ha sido el de defender la Religion, cuando esta no necesita tales defensores ni tales medios de defensa. Suponer que la Constitucion política de la monarquía española se opone á la Religion católica, apostólica romana, cuando la prescribe como única, sola y verdadera, es el último estravío de la razon, así como lo sería el suponer que es un acérrimo constitucional aquel español que mirase con indiferencia y con desprecio la misma Religion que la Constitucion le dicta y ordena: y por lo mismo nuestro primer cuidado debe dirigirse á instruir y prevenir á los incautos para que no se dejen seducir bajo pretexto de Religion.

»Ni esta peligra porque haya Constitucion en España, ni se defiende con las armas en la mano y encendiendo la guerra civil. Pero sin embargo la ignorancia de algunos y la malicia de muchos otros movidos no por amor á la Religion y á la patria, sino por fines particulares, se aprovechan de la sencillez de los fieles para persuadirles que los males y las calamidades que sufrimos, y aun la misma epidemia que ha llenado de consternacion y de luto varias poblaciones, y la falta de lluvias que ha sembrado la

(1) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II, documento 526.

(2) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II, documento 1051.

(3) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II, documento 1059.

»esterilidad en los campos, son castigos
»del cielo porque tenemos y queremos
»Constitucion. Así se engaña, así se alu-
»cina y así se incita á los honrados mo-
»radores de las aldeas para hacerles
»odiosa la Constitucion, y así se les con-
»duce hasta el extremo de empuñar las
»armas para teñirlas en la sangre de sus
»mismos hermanos.

»Aunque enemigo por principios, por
»conviccion y porque las leyes lo prohi-
»ben, de que los eclesiásticos se entrome-
»tan en negocios temporales y en materias
»políticas, cuando se trata de seducir á
»los pueblos y de seducirlos bajo pretesto
»de Religion, entiendo que no debemos
»callar y que es obligacion nuestra per-
»suadir con toda eficacia á nuestras ove-
»jas que la Constitucion en nada se opone
»á la Religion que fundó y estableció el
»mismo Jesucristo, que interesa á todos
»los españoles su fiel y exacta observan-
»cia, y que mientras se cumpla con toda
»escrupulosidad lo que la Constitucion
»previene, la Religion no sufrirá detri-
»mento. Así mismo debemos inculcarles
»que las calamidades que sufrimos tam-
»poco provienen de la Constitucion.

»Castigos son de Dios, es cierto, porque
»el mismo nos tiene dicho por sus profe-
»tas que se valdrá de la peste, del ham-
»bre, de la esterilidad y de la miseria, y
»que con la vara y el azote, castigará las
»iniquidades de su pueblo; pero son casti-
»gos que provocamos con nuestros peca-
»dos, y no con nuestra Constitucion. No
»la había en España en otras épocas
»en que ha sido víctima de iguales y
»mayores infortunios. Empecemos por
»ser justos y benéficos como la Consti-
»tucion nos manda; observemos fielmen-
»te la Religion católica que la Constitu-
»cion nos prescribe, y veremos como su
»Divina Magestad no quebranta el pacto
»que tiene formado con su pueblo, que
»sus promesas no son vanas, y la abund-
»dancia, la salud la felicidad y la paz
»prosperarán á proporcion que progresen
»nuestras virtudes. Mas si por desgracia
»el fuego devorador de la discordia cun-

»diera entre nosotros, quien es capaz de
»calcular la inmensa multitud de males
»que se desplomaría sobre nuestra patria,
»y que tendría que llorar la Religion! Ene-
»mistades, odios, rencores, venganzas, sa-
»queo, sangre, muertes, devastaciones,
»profanaciones de la casa del Señor, per-
»secuciones de sus ungidos y todo género
»de horrores serían el amargo fruto de la
»guerra civil á que precipitadamente nos
»conducen los que se levantan contra su
»patria. Y esto puede autorizarlo jamás
»la Religion? No permitamos pues que se
»la insulte y arruine bajo el fingido pre-
»testo de defenderla. Instruyamos á los
»sencillos, desengañemos á los preocu-
»pados, enseñemos á los ignorantes, pre-
»paremos á los incautos, quitemos la
»máscara á los viles seductores, y esfor-
»cémonos en convencer á los fieles que
»están bajo nuestro cuidado y solicitud
»espiritual que la Constitucion no des-
»truye la Religion y que el medio más
»seguro de arruinarla es sembrar la des-
»union y encender la guerra civil.

»Me prometo del zelo de los párrocos y
»del de los demás eclesiásticos de este
»obispado que cooperarán eficazmente
»conmigo en inculcar á los fieles estas im-
»portantes verdades, y que en estas tristes
»circunstancias se acreditarán unos ver-
»daderos ángeles de paz como deben ser-
»lo por el ministerio que ejercen. Mas si
»para afrenta de nuestro estado algun
»eclesiástico se olvidase de sus deberes
»prevengo á todos que castigaré con el
»mayor rigor cualquiera desvío, y que
»seré inflexible con aquellos que lejos
»de procurar la conservacion del orden,
»la obediencia á las leyes, el respeto de-
»bido á las autoridades y la paz y union
»entre todos los españoles, suscitasen
»por medios directos ó indirectos la in-
»subordinacion y la discordia. Edifiquem-
»os á los fieles con nuestras buenas
»obras, como nos lo previene el Apóstol,
»con la pureza de nuestra doctrina, con
»nuestra moderacion, con nuestra pacien-
»cia; de modo que nuestros contrarios no
»se atrevan á hablar mal de nosotros; y

»no dejemos de dirigir nuestros votos al
»Todopoderoso para que ilumine á los
»Representantes de la Nacion, para que
»dirija al Rey y á sus Ministros, y para que
»derrame sobre nuestra patria el tesoro
»inmenso de sus bendiciones: y á fin de
»que ningun eclesiástico pueda alegar
»ignorancia leerá V. en acto de comuni-
»dad esta orden, y la hará entender á
»cualquiera que no hubiese podido asistir
»á él; y los párrocos la publicarán en sus
»Iglesias el primer día festivo en la hora
»del ofertorio.

»Dios guarde á V. muchos años. Bar-
»celona 11 de Mayo de 1822.—Pedro Josef.
»Avellá» (1).

Sigue otro documento consecuencia del anterior:

«A los Curas de Piera, Olesa, Esparra-
»guera, Masquefa, Ortons, Castellví, Vall-
»bona, Riudevittles, Sⁿ Quintín y Gelida.
»=Por lo que con esta fecha me comunica
»el S^{or} Gefe Político de esta Provincia en-
»tiendo que la conducta que se ha obser-
»vado en esa Parroquia en las criticas cir-
»cunstancias de estos dias pasados no ha
»sido la que debía ser, y por lo mismo en
»cuanto á V. no puedo limitarme á lo que
»con fecha de 11 de este mes he dicho y
»prevenido á todo el clero de la diócesis.

»Yo no pretendo que los Curas si des-
»graciadamente viniese el caso de presen-
»tarse facciosos en sus parroquias, empu-
»ñen las armas para combatir con los ene-
»migos de la patria, pero exijo y mando
»que los curas tengan bien instruídos á
»sus feligreses en los deberes de christia-
»nos y de ciudadanos, que les hagan co-
»nocer las ventajas que deben prometerse
»de ser en todos casos gobernados por la
»ley, y no por la arbitrariedad y el capri-
»cho que es lo que principalmente nos
»asegura la Constitucion. Que la expli-
»quen al pueblo como está mandado por
»repetidas R^ls ordenes, y por las circula-
»res del Ill^{mo} S^{or} Obispo; que la hagan in-
»teligible á las gentes sencillas, que pro-
»curen con buenas máximas formar el es-

»píritu público de sus respectivas parro-
»quias. Que les recuerden que con un
»juramento el más solemne se obligaron
»á guardar la Constitucion, y que Dios
»les ha de pedir estrecha cuenta sino cum-
»plen lo que prometieron en su nombre:
»que les inspiren todo el horror que lleva
»en sí un perjurio, y la execracion de que
»se hacen dignos los que atentan contra
»las mismas autoridades que han recono-
»cido y contra el Gobierno que la Nacion
»entera ha abrazado junto con su Rey y
»contra sus propios hermanos; y por fin
»exijo que hasta en las conversaciones
»particulares procuren hacer conocer al
»pueblo sus verdaderos intereses, y las
»utilidades que ha de reportar de vivir
»en union con todos los demás pueblos y
»de que se consolide la observancia de la
»Constitucion sin admitir más ni menos.

»En las Parroquias en que el Cura cum-
»pla con estos deberes con dificultad apun-
»tará el fuego de la discordia y cuando ha
»cundido en esa, es presumible á lo me-
»nos en V. un grave descuido. Trate
»V. pues de manifestarme inmediate^{te}
»como ha procedido en estas circunstan-
»cias, y de sincerarse de la presuncion
»que se ofrece contra V. y le prevengo
»que en cualquiera caso que observase
»V. indicios de desorden me de puntual-
»mente aviso á fin de que yo pueda comu-
»nicarlo al S^{or} Gefe Político, y que en
»cualquiera lance desgraciado haga V. to-
»dos los esfuerzos para conservar la tran-
»quilidad, y el respeto y la obediencia á
»las autoridades, pues de lo contrario to-
»maré providencias que le serán suma-
»mente desagradables.

»Dios g^{de} á V. m.^s a.^s Bar^a 15 de Mayo
de 1822» (2).

¿Pueden darse palabras más propias de un decidido constitucional? Y sin embargo el volumen de donde las tomo escribe en su título «*Avellá*» y la fecha un día, mes y año en que Avellá gobernaba el obispado; por cuyas razones, aun careciendo el

(1) *Registrum Comune*, 1822, fol. 91.

(2) *Avellá. Correspondencia*, cit., tomo II, documento 1079.

tal documento de firma, debo en recta lógica adjudicarlo a Avellá. Ni el hecho entraña extrañeza para el que recuerde las palabras o documentos arriba copiados de los tiempos en que el Obispo residía en esta ciudad. Para los hombres de hoy, acostumbrados como estamos a la libertad, el hecho ofrece un verdadero enigma. El Obispo indudablemente aborrecía la Constitución y comulgaba entre los realistas, según harto claro lo exhiben el adelanto de 5 000 duros hecho en 1817 al Capitán General precisamente para impedir el triunfo de la Constitución, y las implacables persecuciones de que le hicieron víctima los constitucionales. Harto claro por otro lado lo atestigua el empeño del Gobierno de Madrid al admitir su dimisión del obispado, y la pretensión de colocar en la silla de Barcelona el constitucional Torres Amat. Que igualmente Avellá formaba en las filas realistas nadie, de sana mente lo negará. Nos lo dijeron la tradición y la palabra de sus deudos. Lo adveran las persecuciones que sufrió de manos de los constitucionales; tales que en 26 de noviembre de 1823 le permitieron escribir desde Barcelona al Ministro de Estado estas palabras: «Mi amor al Rey atestiguado con tres años seguidos de persecuciones, de destierros, de prisiones y de infinitos trabajos y miseria...» (1). Lo manifiesta con claridad meridiana el hecho atrevidísimo de poner blanca la tez de la llamada Morenita de Montserrat. Lo indica el *Te Deum* que desde Gerona en 2 de julio de 1823 manda cantar en todas las parroquias por la entrada de los franceses en Madrid (2). Lo dicen las rogativas por la libertad del Rey que manda en el mismo decreto. Lo evidencian las contínuas preguntas e informes que sobre el concepto que merezca cada hombre público, le dirigen las autoridades de la reacción de 1824, y las contestaciones que Avellá

(1) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II, documento 207.

(2) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II, documento 8.

les da; de tal modo que aparece muy clara la incondicional confianza que a tales autoridades merece (3). Lo manifiestan... no hay que insistir. ¿Pues cómo se explican palabras tan constitucionales, y órdenes tan del gusto del Gobierno de la revolución? A mi pobre ver se explican por tres hechos:

1.º Los Obispos y hombres de Iglesia estaban entonces por tradición de siglos acostumbrados a un respeto y obediencia semiciegas al Rey y su gobierno. La estrecha unión que por mucho tiempo medió en España entre la Iglesia y el Estado; las concesiones y privilegios que mutuamente se otorgaron, entre los cuales no ocupa el postrer lugar el Real Patronato; y la buena amistad que los unía, hicieron que la Iglesia respetara ciertas decisiones del Estado dadas sobre materias más o menos eclesiásticas. Al revolver yo en estos tiempos en busca de datos para estos capítulos los tomos de oficios y documentos que se cruzaron entre ambos poderes, me pasmé en más de una y dos ocasiones del modo casi natural y regular como los Obispos y Gobernadores de las mitras sujetan a la decisión del Gobierno asuntos de la competencia de la Iglesia. Pues bien, caído el poder absoluto y católico del Rey, y aun entronizado el masónico de los gobiernos constitucionales, los jefes de las iglesias no supieron olvidar antiguas costumbres, e instintivamente continuaron con la misma deferencia hacia el poder secular.

2.º La Constitución del 1812 no contenía principio o proposición alguna heterodoxa. Toda ella se refiere puramente a asuntos políticos. Sólo el artículo 12 trata de Religión, y esto en sentido, no sólo ortodoxo, sino de acendrado catolicismo. Dice así: «La Religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier

(3) Avellá. *Correspondencia*, cit., tomo II. A cada paso después de 1823.

»otra.» El mal estuvo en la libertad de imprenta que vino tras ella y en el triunfo del partido que la trajo. Es verdad que el artículo 3.º escribe que «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.» Pero este principio, si bien en aquellas circunstancias era revolucionario, podía sin embargo admitir un sentido católico, sobre todo si se atendía al arriba copiado artículo 12. Así, pues, creyeron los Prelados que podían en conciencia apoyar la Constitución, sobre todo en los aprietos de entonces y la inminencia de grandes males.

3.º La tiranía, la coacción, la intolerancia de los *se dicentes* tolerantes y defensores de la tolerancia llegaba a términos increíbles; y no hay que ponderarlo, ni que tratar de probarlo, ya que todos los documentos que hasta aquí he copiado, todos los hechos que llevo narrados lo prueban con evidencia completa. Se empleaba la amenaza, la exacción, el palo, el destierro, el motín popular, el fusil del miliciano, y caiga quien caiga, llámese como se llame, y sea quien sea. Por más que el empeño del constitucional adoleciera de inconveniente, de antipatriótico, de injusto, de absurdo, de supinamente estulto, debía pasar, y pasaba, como carro de vencedor rodando sobre las cabezas de quienquiera que se opusiera. ¡Oh!, ¡cómo aquí viene confirmado por los hechos mi aserto del prólogo respecto a la intolerancia liberal, contra la que me prevenían y avisaban en mi mocedad los ancianos! Siempre la libertad liberal ha significado destrucción del imperio santo de la ley y dominio del de la masonería o espíritu de la crueldad y del mal. De aquí resulta que los gobernantes de las iglesias no tenían más remedio que el martirio, y en previsión de éste, condescender con los constitucionales hasta el último término de lo admisible; y esto ya para evitar males propios, ya mayores males de sus iglesias. Hoy en la libertad, o mejor, en la atmósfera de indiferentismo que impe-

ra, difícilmente comprendemos aquella época.

Allá por los años de 1828 a 1830 el señor Avellá fué nombrado auditor de la Rota romana, o para otro elevado destino de Roma, y a poco murió fuera de España.

Veamos ahora algún documento de otros Gobernadores de la Mitra de Barcelona de este periodo constitucional:

«Nos Don Jacinto Costa, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y en ambos Derechos, Provisor Vicario General, Gobernador por el Ilustrísimo Señor Don Pablo de Sichár por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Barcelona del Consejo de S. M. & &.

»A nuestro muy amado en Jesucristo el Clero Regular de esta Diócesi salud en el Señor.

»A fin de que en los Conventos de este Obispado tenga debido cumplimiento el artículo 10 de la Ley de 25 de Octubre del año pasado 1820, que dice así: *No se reconocerán más Prelados Regulares que los Locales de cada Convento elegidos por las mismas Comunidades*: hemos acordado lo siguiente.

»En todos los Conventos de Religiosos de este Obispado se procederá á la elección de Prelado el día 4 del próximo mes de Setiembre de 1821 bajo las reglas que siguen.

»1.^a En la víspera del día de la elección convocará el Prelado actual á todos los individuos de su Comunidad que sean profesos y ordenados *in Sacris* á quienes leerá por sí ó por el Secretario de la Comunidad estas nuestras Letras: y leídas se pasará *actu continuo* á la elección de Presidente de Capítulo y á la de Secretario del mismo.

»2.^a Estas elecciones se harán á pluralidad de votos: y la inspección de estos, en la elección del Presidente, la harán el Prelado (y será el último acto de su prelación) y los dos vocales más antiguos de profesión; en la del Secretario, los mismos vocales más antiguos

»con el Presidente; y en la del Prelado y
»demás que ocurran durante el Capítulo
»los mismos con el Secretario electo.

»3.^a Al día siguiente convocará á Ca-
»pítulo el Presidente; se celebrará la Misa
»de *Spiritu Sancto* con asistencia de to-
»dos los Vocales; y se procederá á la
»Canónica eleccion del Prelado, guardan-
»do en todo las formalidades y ceremo-
»nias que prescriban los estatutos de cada
»Orden.

»4.^a Tendrán voto activo en esta elec-
»cion todos los individuos profesos de
»la Comunidad que estén ordenados *in*
»*Sacris* y no tengan impedimento canó-
»nico.

»5.^a Tendrán voto pasivo todos los in-
»dividuos de la Comunidad que sean Sa-
»cerdotes, aunque se hallen ausentes,
»como estén dentro del Obispado y su
»licencia para estarlo no exceda de 20
»días. Y en atencion á que el Santo Con-
»cilio de Trento concede á los Religiosos
»cinco años contaderos desde el día de la
»profesion para alegar y probar la nul-
»dad de la suya, á más del Sacerdocio
»deberán tener á lo menos cinco años
»completos de profesion. Pero cargamos
»las conciencias de los electores y les
»exortamos encarecidamente que entre
»estos elijan al que segun Dios y su con-
»ciencia conozcan ser el mejor para pro-
»curar el mayor bien espiritual y tempo-
»ral de la Comunidad y esté dotado de
»religiosidad, prudencia, instruccion, y
»demás qualidades tan necesarias para el
»cabal desempeño de tan delicado Minis-
»terio.

»6.^a Ningun Religioso que carezca de
»estas precisas condiciones podrá ser ele-
»gido para Prelado.

»7.^a En atencion á que por Real orden
»de 3 de Mayo último los M. R. Arzobispos
»y R. Obispos deben abstenerse, bajo la
»más estrecha responsabilidad, de dar ó
»conservar licencias de confesar y predi-
»car á Sacerdotes notoriamente desafec-
»tos, por pruebas que hayan dado, al
»régimen constitucional, tampoco podrá
»ser elegido qualquiera individuo que ha-

»ya dado públicas y notorias pruebas de
»desafecto á las nuevas Instituciones de
»la Monarquía Española. Pero para ello
»es preciso que preceda denuncia formal,
»y que el denunciante haga al Presidente
»por escrito una esposicion de dichas
»pruebas firmada de su mano la cual se
»leerá en pleno Capítulo, é inmediata-
»mente se pasará á la votacion de si son
»ó no suficientes; y lo que se decida á
»pluralidad de votos así en esta escepcion
»como en las canónicas tachas que se
»opongan se ejecutará sin apelacion.

»8.^a Elegido ya el Prelado se nos re-
»mitirá una copia de la Acta de eleccion
»firmada por el Presidente y Secretario
»del Capítulo para que en su vista po-
»damos dar la correspondiente confir-
»macion.

»9.^a El Prelado electo en el mismo día
»convocará á Capítulo y se procederá á
»la eleccion de un suplente suyo que haga
»sus veces con el título de Subprior, Vi-
»carío ú otro segun la denominacion de
»estilo en su Convento, y tendrá aquellas
»facultades que el Prelado ó las constitu-
»ciones de su orden le concedieren: esta
»eleccion y las siguientes no deben ser
»canónicas sino á pluralidad de votos.

»10.^a El Prelado local y su suplente
»en esta forma elegidos ejercerán sus
»funciones por el tiempo que la costum-
»bre y estatutos particulares tengan se-
»ñalado en el respectivo Convento.

»11.^a Se elejirán el Predicador, el Sa-
»cristan, y el Procurador del convento en
»esta forma: En los Conventos en que
»pertenecía la eleccion de estos al Pro-
»vincial y Definitorio, se hará la eleccion
»á pluralidad de votos: en aquellos en
»que era propio del Prelado tal nombra-
»miento se hará por el mismo á consulta
»de los PP. del Consejo, el cual se for-
»mará en lo sucesivo en cada convento
»conforme á la costumbre guardada res-
»pectivamente hasta ahora: y en los que
»la eleccion pertenecía á la Comunidad,
»continuará esta en elegirlos.

»12.^a Ningun Religioso podrá ser nom-
»brado ó elegido para Prelado, Suplente,

»Predicador, y Sacristan, que no tenga
»licencias de confesar del Ordinario.

»13.^a En lo demás no se hace novedad
»por ahora interin que informándonos de
»las peculiares circunstancias de cada
»Convento en particular proveamos lo
»conducente. Dado en Barcelona á los
»quinze de Agosto de mil ochocientos
»veinte y uno.

»Costa Vicario General y Gobernador.
»Por mandado del M. I. S. Vicario Gene-
»ral Gobernador.

»D. D. Juan Calva y Martí, Secreta-
»rio» (1).

En el anterior decreto el Gobernador
eclesiástico Costa secunda al Gobierno
hasta en sus órdenes contrarias al Dere-
cho Canónico y a toda justicia; de tal
modo que más parece un empleado civil
que eclesiástico.

Pero supera a todos el siguiente edicto:

»Nos D. D. Francisco Pou Presbítero
»Canónigo Magistral de esta Santa Igle-
»sia, Juez Subcolector de Espolios y Va-
»cantes y Gobernador de esta Diócesis,
»por el Ilustrísimo Señor Don Pablo de
»Sichar por la gracia de Dios y de la San-
»ta Sede Apostólica Obispo de Barcelona
»del Consejo de S. M. etc.

»A todas y cualesquiera personas á quie-
»nes lo contenido en este nuestro Edicto
»toque ó tocar pueda, salud en el Señor.

»Hace un año ya, que encendida á vivos
»soplos del genio del mal por la malicia y
»la ignorancia, no menos que por un falso
»y fementido zelo de la Religion de Jesu-
»cristo, cuyos elementos fundamentales
»son la caridad, la sumision á las leyes y
»autoridades constituídas, el sufrimiento
»y el amor á la paz, la tea fatal de la dis-
»cordia; ha prendido el fuego consumidor
»de tan preciosos dones en las provincias
»de la antigua Cataluña llevando por do-
»quiera el odio, el estrago, el horror, la
»muerte y la profanacion de la moral so-
»cial y evangélica hasta atraer al corazon
»de la madre Patria una agresion estran-

»gera para colmo de nuestros males. ¡Cua-
»dro funesto y espantoso, cuyo bosquejo
»tan patente á la vista de todos estremece
»diseñar y estender! Cuando con la efer-
»vescencia de las convulsiones políticas
»más debiera darse á conocer el zelo de
»los Ministros de paz en mostrar los cami-
»nos que la caridad cristiana y el amor
»patrio marcan para reducir los desviados
»al orden trazado por las leyes y las auto-
»ridades públicas, que la ley santa de Dios
»nos manda obedecer y respetar, se ha te-
»nido que enfrenar á unos, prevenir á
»otros, y escitar á los más para contener
»de todos modos las demasías á que se es-
»tendiera la osadia de la inmoralidad con-
»siguiente á una guerra civil. Nuestra
»vigilancia pastoral ha dictado varias
»providencias en obsequio de los votos del
»Gobierno, de nuestro propio deber, y del
»procomunal de nuestros diocesanos, á fin
»de contener á los individuos del clero se-
»cular y regular y muy particularmente á
»los Curas Párrocos en sus respectivos
»destinos, desde cuya residencia inculca-
»sen con todo esfuerzo á los pueblos el
»amor á la Constitucion política de la mo-
»narquía, obediencia á las leyes, respeto
»á las legítimas autoridades, y una firme
»adesion con doctrinas y ejemplos de su
»conducta al orden constitucional, inspi-
»rando el espíritu de union y concordia en
»las familias y sofocando el semillero de
»males que dos fanatismos encontrados
»de Religion é impiedad pudieran traer á
»la Patria.

»Motivos que hasta aquí no nos constan
»y debieran constarnos, han alejado es-
»candalosamente de sus feligresías á mu-
»chos Curas Párrocos y otros que hacian
»sus veces; y no obstante que se les ha lla-
»mado por edictos en Curia conforme al
»Santo Concilio de Trento y disposiciones
»del Gobierno para que se presentasen á
»justificar su fuga, ni lo han verificado, ni
»se han restituido á sus parroquias. Sabi-
»do es que por enemistades que sufra un
»Párroco por culpa suya no puede aban-
»donar sus ovejas, por cuya salvacion debe
»dar la vida si es menester; y que sola-

(1) *Registrum Comune* de 1821, fols. 219 y 220.

»mente una persecucion personal pero in-
»justa puede coonestarles el desamparo de
»su rebaño. Pero si algunos se hallaran en
»este caso, ¿por qué no acogerse oportu-
»namente en derechura ó por nuestro con-
»ducto á la proteccion del Gobierno? pues
»que ya en fecha de 20 de Mayo del año
»último nos aseguró el Señor Secretario
»de Gracia y Justicia *haber S. M. tomado*
»*las oportunas providencias en obsequio*
»*de la seguridad personal de la benemé-*
»*rita y respetable clase de los ministros*
»*del culto*, y de otra parte fuera hacer un
»agravio á la justificacion y honor de las
»autoridades constituidas el llegar siquie-
»ra á dudar de la interposicion de su pode-
»roso brazo en favor de los injustamente
»perseguidos. No es por lo mismo infun-
»dada la sospecha de que con la fuga de
»tantos se ha intentado fascinar á los in-
»cautos y hacerles creer que es persegui-
»da nuestra Religion.

»A fin pues de atajar estos y otros ma-
»les, aunque no se vibra sino en subsidio
»de penas temporales la espada espiritual
»de nuestra jurisdiccion, por no dejarla
»embotada en perjuicio del bien público y
»del particular de nuestros diocesanos he-
»mos acordado y decretamos lo siguiente:

»Art.º 1.º Todo individuo del Clero
»secular ó regular de esta Diocesis, que
»olvidado de sus más sagrados deberes to-
»mare ó haya tomado las armas, capita-
»neare ó haya capitaneado gente armada
»contra el régimen constitucional resta-
»blecido desde 1820 en España, queda de-
»clarado irregular, y se le sujetará además
»á la incursion de las censuras y penas
»canónicas que segun derecho haya lugar
»declararse.

»Art.º 2.º El que en otra manera y de
»hecho favorezca y ausilie espontanea-
»mente á cualesquiera fuerza armada in-
»terior ó exterior dirigida á derribar la
»Constitucion política de la monarquía es-
»pañola, queda suspenso en el ejercicio de
»la pótestad espiritual de su orden y oficio
»hasta que arrepentido del atentado ob-
»tenga tal vez del Gobierno superior su
»competente reconciliacion.

»Art.º 3.º El que sin nuestro espreso
»permiso se separase por más de tres
»días continuos del lugar de su destino in-
»curre en igual suspension interín nos
»acredite el justo motivo porque tal vez
»haya podido verificarlo.

»Art.º 4.º Autorizamos á los Reveren-
»dos Deanes para que en casos urgentes
»y que no den lugar á recurrir á Nos, y
»ecsiendo grave y legitima causa, pue-
»dan conceder dicho permiso por escrito
»á los Eclesiásticos de sus respectivos dis-
»tritos, debiendo inmediatamente darnos
»parte de lo que concedieren con espre-
»sion de las causas que hayan tenido para
»hacerlo.

»Art.º 5.º Siendo Párroco en propie-
»dad ó en comision el que se ausentare sin
»dicho requisito se le formará causa en
»contumacia hasta la imposicion de censu-
»ras y penas canónicas con arreglo á de-
»recho.

»Art.º 6.º Los que hasta aquí se han
»fugado desus destinos deberán imputarse
»á sí mismos la imposicion de censuras y
»penas canónicas que tenga lugar en la
»sumaria que por el tribunal eclesiástico
»se les sigue formando en rebeldía.

»Art.º 7.º Ahora más que nunca se
»dedicarán los Curas Párrocos y en su
»defecto los que hagan sus veces, en incul-
»car á sus feligreses las importantes ven-
»tajas que entraña y fielmente observada
»puede traer á los pueblos la Constitucion
»política de la monarquía, inspirando su
»amor á los individuos de todas clases,
»combatiendo valerosamente las falsas
»imputaciones que la ignorancia y la ma-
»licia dirigieran contra la misma, esfor-
»zándose en convencer y persuadir la per-
»fecta armonía desus luminosos principios
»con el espíritu de la Religion de Jesucris-
»to en que se apoya, conforme se ha man-
»dado y encargado en varias circulares
»del Gobierno eclesiástico de esta Diócesis
»de nuestro cargo, previniendo que proce-
»deremos con todo rigor contra los omi-
»sos y tibios en este punto.

»Art.º 8.º Finalmente mandamos á los
»Curas Párrocos y demás cooperadores

»evangélicos bajo su más estrecha respon-
»sabilidad que en sus escortaciones y ser-
»mones hagan perceptible á sus oyentes
»la extravagancia é injusticia de la agre-
»sion que han cometido el Gobierno fran-
»cés y los Españoles rebeldes contra la
»libertad é independencia de nuestra Na-
»cion tan religiosa como magnánima, in-
»culcándoles la estrechísima obligacion en
»que se hallan como católicos y como Es-
»pañoles de repelerla con todo esfuerzo y
»á costa de los mayores sacrificios para
»afianzar el triunfo de la Constitucion que
»hemos jurado guardar.

»Y á fin de que llegue á noticia de todos
»lo dispuesto en el presente Edicto y nadie
»pueda alegar ignorancia, mandamos que
»se imprima, y circule á todas las Parro-
»quias y comunidades eclesiásticas de la
»Diócesis, y se fije en los parages acos-
»tumbrados.

»Dado en Barcelona á 27 de Mayo de
1823.—El Gobernador.

»Por mandado de S. S.—Nicolás Draper
»y Plantada.—Secretario.»

Hay un sello de armas que dice: **✠ D. D.**
Paulus A. Schar D. G. Episcopus Bar-
cinonensis (1).

No puede darse un documento más enérgicamente constitucional, más injustamente depresivo del clero, ni más desatentado. Su espíritu constitucional brota en él por todos lados, y aparece que procede no de la necesidad de hablar en constitucional, sino del ánimo desgraciadamente sincero. Y no sólo el desgraciado Gobernador enseña el constitucionalismo, sino que, haciendo coro con los empeños del gobierno masónico, pretende y manda que también lo inculquen los párrocos, precisamente cuando ya buena parte del territorio español estaba libre del dominio de la revolución. ¡Cuánta ceguera!

Escribo que el documento importa la más injusta depresión del clero, pues afirma que ignora por qué algunos párrocos han huído de sus parroquias, y dice ser

fundada la sospecha «de que con la fuga
»de tantos se ha intentado fascinar á los
»incautos y hacerles creer que es perse-
»guida nuestra Religion;» es decir, que la fuga ha sido un ardid de guerra.

¿Puede darse más apasionamiento? Los párrocos huyeron por lo que dejan comprender las líneas siguientes de la *Colección eclesiástica española*: «Solo en la «diócesis de Barcelona» (*por relación del señor Obispo comunicada en carta de 8 de mayo de 1824*) «fueron muertos alevo-»samente, y sin permitirles aun confesar-»se, cincuenta y cuatro eclesiásticos secu-»lares y regulares: presos, robados y «maltratados hasta lo sumo, ciento cinco: «deportados y robados setenta y ocho: «obligados á fugarse de sus casas y parro-»quias, y muchos de ellos robados tam-»bien, ciento veinte y dos...» (2).

Y es además muy desatentado el tal documento porque, prodigando como prodiga las suspensiones, expone a los párrocos y demás plebanos a mil actos nullos, y cuando no, a infinitas dudas y ansiedades de conciencia sobre el valor de los sacramentos que administraron y otros actos. Por esto el Sr. Avellá, que a la sazón, como diré muy luego, se hallaba fuera del terreno dominado por los liberales, queriendo evitar tan funestas consecuencias, dicta desde Gerona, a los once días del desatentado edicto de Pou, el siguiente oficio:

«Al Dean del Vallés.—Ha llegado á mis
»manos el edicto firmado por D. Franco.
»Pou Gobernador eclesiástico interino
»de Barcelona con fecha 27 de Mayo últi-
»mo y aunque atendido el estado de opre-
»sion en que se halla aquella desgraciada
»capital, todas las providencias de sus-
»pension y privacion de oficio y beneficio,
»y fulminacion de censuras con que en el
»mismo edicto se amenaza á los Párrocos
»y demás encargados del pasto espiritual,
»pueden y tal vez deben considerarse no
»como dimanadas de la libre y espresa

(1) *Registrum Comune*. Año de 1827, fol. 11.

(2) Tomo IX, pág. 291.

»voluntad de dicho Gobernador interino
»sino como efecto del estado de esclavi-
»tud en que se encuentra dentro de la
»Ciudad; con todo para precaver las du-
»das y ansiedades de conciencia en que
»podrían hallarse muchos eclesiásticos,
»con grave detrimento de la asistencia
»espiritual de los fieles: hará V. entender
»de mi orden á los Curas y demás encar-
»gados de las parroquias de ese distrito
»del Vallés y del oficialato que yo como
»Vicario General y Gobernador propie-
»tario de la diócesis nombrado directa-
»mente por el mismo Illmo. Sr. Obispo
»D. Pablo de Schar levanto las censuras
»y reabilito para el ejercicio del ministe-
»rio parroquial á cualquiera párroco,
»vicario ó regente que tal vez pudiese
»considerarse comprendido en el cita-
»do edicto previniendo á V. que se
»abstenga de dar á D. Franco. Pou los
»avisos que previene el art. 4.º y que en
»todo lo relativo á ese Deanato se entien-
»da V. directamente conmigo cuidando
»de que en todo se siga y guarde el mis-
»mo estilo y práctica que antes, y del
»recibo de esta orden y de su cumpli-
»miento me dará V. puntual aviso.

»Dios g.^{de} á V. m.^s a.^s Gerona 7 de Ju-
»nio de 1823.

»Al Dean interino del Vallés» (1).

Y después de este documento habla muy claro el otro, que a seguida copio, procedente del tiempo en que la Constitución se había ya hundido:

«Al Prior de Servitas de Sn. Boy.=De
»mi orden y en cumplimiento de lo man-
»dado por S. M. pasará luego á ese Con-
»vento el Canónigo D. Franco. Pou el
»cual debe permanecer en él hasta nueva
»orden cuidando V. de darme parte men-
»sualmente de la conducta que observe
»en todo y tambien de cualquiera nove-
»dad que V. observare, y del momento
»en que se presente en cumplimiento de
»lo que con esta fha. se le previene.

(1) *Avellá. Correspondencia, cit., tomo II, documento 3.*

»Dios g.^{de} á V. m.^s a.^s Bar.^a 27 de Feb.^o
»de 1824.

»R. P. Presidente de Servitas de San
»Baudilio de Llobregat» (2).

ARTÍCULO TERCERO

EL CLERO

Al tratado de las autoridades eclesiásticas debiera naturalmente seguir aquí el del clero colocado bajo de ellas; pero como los documentos arriba copiados dan harta luz para conocer su apurado estado, me limitaré a dos cosas: 1.^a A transcribir íntegro un documento, arriba en el artículo del capítulo 1.º de este libro en parte copiado, el cual traza un último perfil. Y 2.^a a copiar unas líneas de un contemporáneo de los hechos, el cual pinta con vivos colores la suerte que a mediados de 1823 cabía a los religiosos de Cataluña.

«Al Ministro de Gracia y Justicia.=
»Exmo. Sor.=Acabo de recibir la Rl. or-
»den de 10 de este mes por la que se sirve
»S. M. mandar que se lleve á debido efec-
»to la resolucion de las Córtes de 20 de
»Mayo último relativa á que los ordina-
»rios, bajo la más estrecha responsabili-
»dad, y sin pérdida de tiempo coloquen
»en los curatos vicarías beneficios y pie-
»zas eclesiásticas á los regulares secula-
»rizados á fin de aliviar el erario del
»gravamen que le ocasionan y que remi-
»tan una nota de los que hasta aquí se
»hubiesen empleado remitiendo otra igual
»al principio y fin de cada legislatura.

»Sentiría que nadie me aventajase en
»cumplir puntualmente las ordenes de
»S. M. y las resoluciones de las Córtes, y
»á fin de que no parezca que en esta dió-
»cesis, al menos en el tiempo que yo la
»he gobernado, se ha desatendido á los
»regulares secularizados, y que se les

(2) *Avellá. Correspondencia, cit., tomo II, documento 289.*

»desatiende en lo sucesivo es indispensable hacer algunas observaciones y confío que S. M. no llevará á mal que hable con la ingenuidad y sencillez que corresponde para que tenga un exacto conocimiento de la verdad, pues lo contrario no serviría sino para alucinar y engañar al Gobierno y por mi parte no soy capaz de hacerlo.

»V. E. no ignora que por los mismos decretos de Córtes está prohibida la presentación de beneficios y piezas eclesiásticas, á lo que se añade que el ordinario de Barcelona tiene muy pocos beneficios de su presentación, y por lo mismo no queda aquí arbitro alguno para atender á los Secularizados en la provision de beneficios y otras piezas eclesiásticas. Por consiguiente solo puede atenderseles en la provision de Curatos y en el nombramiento de vicarios. En cuanto á los primeros son pocos los que vacan en esta Diócesi y cuando la suerte de los Curas no puede ser más precaria ni más miserable, pues al paso que la mayor parte no tienen materialmente con que subsistir todos ignoran á que cuota han de quedar reducidos hasta haberse definitivamente determinado la dotacion del Clero y la division de Parroquias, no parece oportuno ni prudente llamar á concurso porque sin duda nadie se presentaría para los pocos curatos que están vacantes: y debiendo preceder concursos ya conoce V. E. que no queda á la absoluta libertad de los Ordinarios el preferir á los secularizados sino en igualdad de circunstancias. Así es que en esta Diócesi no me queda otro arbitrio que el de atenderles y preferirles en el nombramiento de ecónomos y vicarios.

»Desgraciadamente la mayor parte de los regulares secularizados de esta Diócesi no son sujetos de carrera y jamás ha obtenido ni pedido licencia de confesar y en cuanto á estos me hallo imposibilitado de darles un destino que lleva en sí la cura de almas como son los economatos y las vicarías. Los demás que se hallan

»con idoneidad y con aptitud para desempeñarlos se resisten generalmente á admitirlos y algunos pocos que los han admitido al cabo de dos ó tres meses se han separado voluntariamente de sus destinos. Los secularizados de ilustracion y talento han buscado por lo regular su colocacion en las muchas cátedras de enseñanza pública que hay en esta Ciudad ó en otros encargos análogos á su inclinacion y á sus estudios y estos aunque invitados varias veces para servir economatos y vicarías se han resistido constantemente lo que me ha obligado á decirles que los que absolutamente no quieran servir aquellos destinos manifiesten las razones que tengan á fin de ponerlo en conocimiento del Gobierno como lo verificaré luego que haya recogido las exposiciones que me van pasando.

»En honor de la verdad debo decir á V. E. que no estraño tampoco que se resistan lo primero porque aunque admitan el nombramiento de ecónomos ó de vicarios no les queda seguridad alguna de tener con que mantenerse porque aunque antes como ordinario hacía las asignaciones correspondientes á cada uno de estos destinos, en el día no depende de mi sino de la Junta Diocesana, la que como ignora si recogerá ó no recogerá parte alguna de frutos mayormente en las actuales circunstancias no señala ni puede señalar una dotacion fija ni asegurar que despues sea efectiva. Y la segunda porque en la generalidad de los pueblos rurales los secularizados no son bien quistos y ellos mismos conocen que se expondrían á muchos disgustos.

»Dígnese V. E. elevar á conocimiento de S. M. cuanto acabo de exponer para que en vista de los obstáculos que se presentan en esta Diócesi para el puntual cumplimiento de la citada R.¹ orden, se sirva resolver si deberé ó no obligar á los secularizados (que tienen licencias para egercer la cura de almas) á que vayan á servir las vicarías y economatos para que se les nombre aunque lo resis-

»tan; y si á los demás que no tienen licen-
»cias podré obligarles á presentarse á
»exámenes para ver si entre ellos hay
»algunos que las merezcan á fin de que
»pueda echarse mano de ellos para los
»mismos destinos.

»Dios g.^{de} á V. E. m.^s a.^s Barcelona 22
»de Junio de 1822.

»Ex.^{mo} S.^{or} Secretario de Gracia y Jus-
»ticia» (1).

Copia de las líneas del contemporáneo
dicho: «Mayo de 1823.—Tocante á Religio-
»sos joh y cuan perseguidos, cuan mofa-
»dos y atropellados estaban! sátiras inju-
»rriosas; papeles infamantes; folletos deni-
»grativos; canciones las más impías, tales
»fueron los resortes de que se valieron sus
»enemigos (y los de Dios) para fascinar el
»vulgo, y poner en ejecucion sus depra-
»vados intentos. Finalmente lograron el
»seducir á muchos maliciosos é incautos,
»y de este modo á pesar de que los buenos
»los querían y veneraban (como es debi-
»do) con todo seducido el vulgo en gran
»parte, pudieron á su salvo realizar sus
»planes de iniquidad: y así es que en esta
»época era una especie de prodigio, el ver
»un hábito religioso. En Cataluña se pue-
»de decir en general, no quedó casi nin-
»gun Convento de Religiosos. Muchos con-
»ventos fueron suprimidos á causa del
»Decreto de Córtes expedido al mes de
»Octubre de 1820 con el pretexto de refor-
»marlos y reducirlos: como si esto estu-
»viese en sus atribuciones, cuando la potes-
»tad secular, por más que sea legítima,
»nada tiene que ver con la Potestad Ecle-
»siástica!... solo sí diré, y esto me basta:
»que por lo regular los hombres más rela-
»jados, suelen ser los que se meten en tan
»ilegítimas reformas. Continuando el asunto
»digo que los Conventos que escaparon
»de este decreto, ó que por el número de
»Religiosos que tenían, aun no les habia
»comprendido, fueron sacados de sus con-
»ventos, con violencias y extorciones: de

»suerte que con la más infame felonía,
»procuraron sacarles de sus conventos,
»para acabar de una vez con las Ordenes
»Religiosas, como estaban plenamente
»convencidos, que presistiendo estas ague-
»rridas tropas de la Milicia de Jesucristo,
»nunca podrán hacer grandes progresos
»en sus planes de iniquidad...

»En tan apurado lance, qué conflicto
»para los religiosos! unos á vista de la
»horrible persecucion que sufrieron toma-
»ron el consejo que dió Jesucristo á sus
»discípulos, cuando les dijo: si os hallais
»perseguidos en una ciudad, huid á otra.
»Así fué que muchísimos de ellos se fueron
»al reino de Francia, en donde hallaron
»tan buena acogida, como podían desear.
»A otros les tocó la infeliz suerte de ir por
»las prisiones, destierros etc. Los que per-
»manecían en España era, vestidos como
»á clérigos, llenos siempre de zozobras,
»sustos y temores. En esta época en Bar-
»celona no había más que tres conven-
»tos, y estos con poquísimos Religiosos,
»cuales eran Dominicos, Agustinos y
»Escolapios...» (2).

«Dia 23 de Mayo de 1823.—Este dia fué
»de dolor para todos los buenos, pues se
»intimó á todos los religiosos y religiosas,
»que dentro el perentorio término de tres
»días, habían de desocupar los conventos,
»y estar fuera de la ciudad (*de Barcelona*).
»Contemple el lector cual sería la aflixion
»de las pobres monjas al haber de salir de
»sus claustros...» (3).

«El 30 las monjas y religiosos tuvieron
»suspension de marchar, cuando muchas
»y muchos ya estaban fuera de sus con-
»ventos...» (4).

«Con la suspension de marchar las reli-
»giosas muchas de las que aun no estaban
»fuera de sus claustros quedaron en ellos
»sin moverse. Los religiosos sí que que-

(2) D. Tomás Illa y Balaguer. *Memorias*, cit.,
tomo II, o sea *Memorias de 1823*, págs. 47 y 48.

(3) D. Tomás Illa y Balaguer. *Memorias de*
1823, pág. 56.

(4) D. Tomás Illa y Balaguer. *Memorias de*
1823, pág. 57.

(1) *Avellá. Correspondencia*, tomo I, docu-
mento 1235.

»daron fuera todos de sus conventos, y los »más fuera de la ciudad» (1).

A todas las calamidades que para el clero resultan de los documentos hasta aquí aducidos juntóse en 1821 la de la terrible invasión del tifus hictérides, o fiebre amarilla, o vómito negro, que afligió a Barcelona después de haber asolado en 1820 a Tortosa. En estas dos ciudades el clero, olvidando agravios pasados y presentes, lanzóse con denuedo al peligro, y con acendrada caridad acudió a todos los necesitados.

Comenzaron los sacrificios con las guardias de sanidad ya en 1820. En aquellos tiempos el mismo pueblo con el clero al frente montaba las guardias de sanidad en las puertas de los poblados para impedir la entrada de las personas procedentes de lugares infestados. El cabildo catedral en sesión del 12 de junio de 1820 acuerda ofrecerse al Gefe Político para estas guardias (2); y efectivamente por acuerdo tomado en la sesión del 17 del mismo mes el Cabildo con el clero catedral se encarga de las guardias de la Puerta del Angel (3). Estas terminaron aquel año en fin de agosto (4) En otoño de 1821, cuando la invasión del mal, también el cabildo y el clero secular prestaron sus servicios. En todos ellos el clero regular arrimó decididamente su hombro, y trabajó sin reparar en peligros. Al tratar en este mismo libro de cada convento en particular reseñaré los particulares servicios y heroicos sacrificios de individuos suyos cuya noticia haya llegado hasta mi oído. La Barceloneta, entonces mucho menor que ahora, fué el barrio más furiosamente atacado. Allá acudieron los religiosos. En noviembre de 1821 había cinco con destino oficial además, de los sin él (5). Mas en este lugar me limita-

ré a repetir un documento que llevo alegado ya en el capítulo I de este libro, que es la siguiente inscripción que aun hoy se lee en la pirámide del centro de nuestro cementerio antiguo, llamado ahora del Este. Dice así: «En la mortífera epidemia »de MDCCCXXI el Canónigo Gobernador »eclesiástico, el Arcediano de Badalona» (también canónigo), «VI Párrocos y Vicarios, XXV individuos del Clero secular »y XCIII del regular murieron, y aquí »reposan víctimas y ejemplo de caridad y »constancia religiosa» (6).

Y el exorbitante número de 93 muertos es tanto más de notar cuanto en aquellos días, tanto por las secularizaciones, cuanto por otras causas, las comunidades religiosas iban en notable disminución. La ciudad de Barcelona entonces no comprendía más que el casco antiguo, circuido de grandes murallas. La edificación aun en este casco no tenía la densidad de hoy, porque los jardines de particulares y las huertas de los conventos de religiosos y de religiosas le daban grandes ámbitos sin construcción. Innumerables familias abandonaron en 1821 la ciudad, refugiándose en otra de chozas de madera, que provisionalmente para aquel tiempo se levantaron en los alrededores. Y sin embargo mueren 93 religiosos, lo que prueba cuando menos cuán gran número de frailes aguantaron firmes en su lugar y en sus ministerios. El Gobernador eclesiástico víctima de su constancia fué D. Tirso Moles, quien ejercía interinamente el mando en lugar del propietario Sr. Costa; y el Arcediano de Badalona el Barón de Hort (7).

(1) D. Tomás Illa y Balaguer. *Memorias de 1823*, pág. 61.

(2) *Resoluciones capitulares*, cit. Sesión dicha.

(3) *Resoluciones capitulares*, cit. Sesión dicha.

(4) *Resoluciones capitulares*, cit. Sesión del 31 de agosto de 1820.

(5) Archivo municipal de Barcelona. Expe-

dientes, tomo 27, número 61. «Relación de los empleados existentes en la población de la Barceloneta...»

(6) Está en el lugar citado y además la copia Pi y Arimón en su *Barcelona antigua y moderna*, tomo I, pág. 584.

(7) *Colección de los epitafios más notables que existen en el cementerio general de Barcelona... Barcelona, 1842.—Resoluciones capitulares*, cit. Sesión del 12 de octubre de 1821.

Pero ninguna necesidad me obliga a limitarme a aquel número total, y a la sola consecuencia que de él deduzco, pues un autor contemporáneo, al hablar de esta peste de 1821, escribe respecto del sólo barrio de la Barceloneta el párrafo siguiente: «Religiosos que murieron en la »Barceloneta de casi todas las comunida- »des son 16, el vicario y otro clérigo.... »lo cierto es que de todos los conventos »murieron y no pocos, y en particular de »franciscanos, agustinos y capuchinos »que fueron de los primeros que fueron »allí á sacrificar sus vidas. De médicos y »facultativos murieron 7, el rector de la »iglesia; y de estos murieron algunos por »falta de la asistencia y caridad que tu- »vieron ha (sic) los religiosos que fueron »allí por compasion; y otros llenos de »insultos; es deplorable los insultos de »aquella gente...» (1). De modo que los revolucionarios no cesaron en sus insultos y persecuciones contra los frailes ni aun al verles morir por salvarles a ellos. Es, pues, muy natural que pasada la tempestad continuara y aun arreciara la guerra.

ARTÍCULO CUARTO

EL PUEBLO

Contribuía a caldear la atmósfera anticlerical de Barcelona en estos años el teatro, y para probarlo, que nada afirmo sin la prueba al margen, copio aquí por vía de ejemplo algunos anuncios de funciones teatrales, sacados del *Diario de Barcelona* de los años del 1820 al 23.

Diario del 15 de mayo de 1820.—Se anuncia la comedia nueva en dos actos y en verso, original de Martilo Faventino, titulada: *La víctima de la Inquisición*, y el sainete arreglado y refundido por el

(1) Manuscrito anónimo contemporáneo. Está en la Biblioteca provincial-universitaria.—Sala de manuscritos.

mismo autor, *La ponchada ó la confu- sion de un servil* (2).

Diario del 22 del mismo mes.—Anuncia la tragedia en tres actos *La novicia ó la víctima del claustro* (3).

Diario del 28 del mismo mes.—Se representó la comedia en tres actos *La Mogigata* (4).

Suplemento del *Diario* del 3 de Octubre de 1820.—El censor del Teatro D. Tomás Rey, en una réplica dirigida al actor Andrés Prieto, le inculpa de haber elegido un drama titulado *Fr. Lucas*, que califica de escandaloso.

Diario del 6 de Noviembre de 1820.—Se anuncia la comedia en cinco actos, de Molière, *El Hipócrita*, haciendo resaltar la circunstancia de «haber sido prohibida »su representacion en tiempo del despo- »tismo» (5).

Diario del 31 de mayo de 1822.—La función de este día concluirá, dice, «con »un divertido fin de fiesta, en verso y »bilingüe castellano catalán, compuesto »por el patriota Robreño, titulado *Mosen »Antón en las montañas de Monseny*, en »el que dicho Robreño desempeñará el »papel de Mosen Antón» (6).

Diario del 26 de junio del mismo 1822.—Se anuncia «una pieza nueva patriótica »en un acto, escrita en idioma bilingüe »catalan y castellano (*por el mismo Ro- »breño*) titulada *el Trapense derrotado »en Valls, ó sea el héroe Catalan*, en que »el señor Robreño desempeñará la parte »de Trapense» (7).

Diario del 1.º de julio de 1822.—Anúnciase al público la comedia en cinco actos, titulada *Fray Lucas, ó el Monjío deshecho* (8).

(2) Pág. 1184.

(3) Pág. 1248.

(4) Pág. 1308.

(5) Pág. 3446.

(6) Pág. 1448 del *Diario*. Este sainete, o pieza, se halla en la pág. 145 del tomo I de las obras de Robreño impresas en Barcelona en 1855.

(7) Pág. 1680. Se lee la pieza en el tomo I, pág. 25, de las obras de Robreño.

(8) Pág. 1736.

Diario de 3 de agosto de 1822.—«A solitud de varios aficionados, se hace hoy la comedia en cuatro actos *la Inquisición por dentro*... y por fin de fiesta la pieza en un acto titulada *Heróica defensa de Blancs y presa de Mn. Pedro*» (1).

Diario del 25 de noviembre del mismo año.—Se anuncia el estreno en Barcelona de «la pieza bilingüe patriótica en un acto, titulada *El susto más grande de los facciosos en la ciudad de Balaguer y fraile Camaleon, ó entrada de las Tropas nacionales*, compuesta por el ciudadano Robreño, quien desempeñará el papel de *fraile*, y concluirá dicha pieza con escogidas piezas de Salchichon» (2).

Diario del 9 de diciembre de 1822.—Se anuncia la «pieza nueva, de las presentes circunstancias, compuesta por un aficionado residente en esta ciudad, titulada *Los flaires (sic) en la trampa*» (3).

Diario del 27 de enero de 1823.—Anuncio de «La comedia patriótica, nueva en este teatro, titulada *el Trapense en los campos de Ayerbe*» (4).

Diario del 9 de junio de 1823.—«La nueva pieza bilingüe original del ciudadano Robreño *El poder de la superstición ó muerte del faccioso Miralles*» (5).

Diario del 7 de octubre de 1823.—Se da fin á la función «con la nueva pieza patriótica bilingüe, original del ciudadano Robreño: *Una aventura frailesca por las armas nacionales cerca el puente de Cabrianas*» (6).

En los anteriores anuncios figura como autor D. José Robreño cinco veces, y varias como actor encargado del papel principal. En 1855 se publicaron en Barcelona las más de sus obras, las que ocupan dos tomos. Me tomé la molestia de leer el primero, que es el que contiene las producciones dramáticas; y puede leerlo todo

curioso, o todo revolucionario, que dude del brevísimo juicio que voy a escribir de ellas. En su fondo consisten en presentar a los constitucionales ganando los reencuentros con los realistas, y a éstos cobardemente buyendo. El empeño principal del autor es tildar de ladrones e ilusos a los últimos, y al clero de autor del levantamiento y guerra. Es inútil añadir que a éste le ridiculiza y desacredita de mil maneras; y no pecará de temerario quien conjeture que, desempeñando él generalmente el papel de capellán o de fraile, acentuaría en la representación el mismo ridículo. Su baja estatura, complexión obesa, tez morena y redondeadas facciones le prestaban favorable aptitud para pintar al clérigo o fraile de las falsas caricaturas revolucionarias. Las tramas de sus piezas, dejado a un lado el interés patriotero de sus días, carecen de todo otro, y mejor parecen para teatros de niños que para de hombres. Y es que en realidad en aquellos tiempos los revolucionarios en sus actos, y sobre todo en sus documentos y escritos, más parecen niños, pero niños ruines, que no hombres: tal es la vaciedad de sus discursos y la estulticia de sus razones, reducidas todas a que los enemigos son serviles esclavos y ellos libres; y sobre todo a repetir el grito de ¡Viva la Constitución! El grande y único argumento que aducen cuando pretenden que las autoridades eclesiásticas prediquen constitución y en otras mil ocasiones estriba en la necesidad de unir a los españoles y en la caridad; unión y caridad que para pronunciarse en Cabezas de San Juan y en mil otros puntos sin duda no regia; caridad y unión que ignoro como se habría en los numerosos robos y asesinatos cometidos por los constitucionales; unión y caridad para con ellos, pero fuego, sangre y exterminio para sus contrarios. Más volviendo al juicio de las piezas dramáticas de Robreño, debo apuntar que su valor literario es nulo, como con verdad lo califica el Sr. D. Antonio Elías de Molins al escribir que «este autor dramático y poetastro no tiene en nuestro con-

(1) Pág. 2048.

(2) Pág. 3080.

(3) Pág. 3508.

(4) Pág. 248.

(5) Pág. 2028.

(6) Pág. 3616.

»cepto importancia en el renacimiento
»literario catalan; escribió piezas en un
»acto para obtener algun beneficio metá-
»lico y halagar las pasiones políticas muy
»excitadas en su época.

».....El tomo segundo de las obras poé-
»ticas de Robreño contiene muchas de las
»poesías que compuso en catalan y caste-
»llano, algunas de circunstancias y en dis-
»tintos metros, escritas con facilidad, pero
»sin inspiracion y tendencias literarias.
»Robreño era un poeta vulgar y ame-
»nudo callejero, compuso romances de
»ciego»... (1).

Copio a seguida por vía de prueba de
mis asertos dos textos de versos de la pieza
Mossen Anton en las montañas de Mon-
seny. El comandante de la tropa dice a
los suyos:

“Va veis, libres ciudadanos,
„esta pérftida faccion
„cual huye despavorida
„llena de asombro y terror;
„ya le veis precipitarse
„temiendo nuestro teson,
„y temblar solo á la vista
„del libre y firme Español.
„Solo con los indefensos,
„cobardes muestran valor,
„roban, matan y asesinan,
„é invocan la Religion.
„Sí, la Religion tan pura
„que nos dictó el mismo Dios,
„¡bárbaros que mal conocen
„la doctrina y el amor
„de aquesta ley que profanan
„tan solo por ambicion.
„Sumidos en la ignorancia
„el despotismo feroz
„nos esclavizó tres siglos!
„tres siglos! ¿y libres hoy
„seremos víctimas tristes
„de la vil supersticion?„
..... (2).

Y más abajo aparece un realista de la
partida de Mossén Antón, hecho prisione-

(1) *Diccionario biográfico y bibliográfico...*
Barcelona 1889, tomo II, págs. 467 y 470.

(2) Tomo I de las dichas obras de Robreño,
pág. 156.

ro por los soldados del comandante, y
dice:

“*Mossen Anton* *perque deya*
„*que tots se habian de alsar;*
„*jo no he sigut en ma vida*
„*á la guerra aficionat,*
„*perque tinch po á las balas;*
„*pero el nos diu que portant,*
„*cera del muliment sobra,*
„*no podem rebre cap dañ;*
„*pero mal llam lo ferís!*
„*molt be veitx que al meu compañ*
„*lo tocá una bala al ventre,*
„*y ha quedat ben estiràt;*
„*que vagian á engañá moros,*
„*que allí als apedregaràn.*

El Comandante:

“Vosotros sois engañados.
„La culpa tan solo está
„en esos agentes viles,
„que en vez de predicar paz,
„la guerra civil encienden„ (3).

D. José Robreño y su mujer murieron
de hambre en 1838 en el *Bajo Nuevo*, don-
de había barado el buque que los conducía
y a donde no llegaron a tiempo los auxi-
lios pedidos por medio de un bote (4).
¡Justos juicios de Dios!

Juzgo muy conveniente copiar sobre
este punto del teatro elocuentes pala-
bras de un muy sensato autor contem-
poráneo, quien dice así: «Los teatros
»no ofrecían al público otras funciones
»que las que podían causar la indiferencia
»á la religion, fomentar el escarnio del
»clero y el odio al tribunal Santo. Dígalo
»por todas la comedia titulada *La Inquisi-*
»*cion por adentro* en que á fuerza de tan-
»tas mentiras como palabras presentaban
»aquel tribunal Santo mas cruel que nin-
»gun tirano. Mas que mucho si él solo
»ponía un dique á sus ideas inmorales. Se
»repetían todos los días las producciones
»que algunos españoles desnaturalizados
»habían compuesto, pintando al vivo con

(3) Pág. 159.

(4) D. Antonio Elías. Obra. cit., tomo II, pá-
gina 469.

»algazara y aplauso de los sedientos de
»sangre, las batallas ó sorpresas en que
»los realistas habían sido presos, muertos
»ó mutilados al filo de las impías espadas.
»El clero ocupaba siempre en estas esce-
»nas el lugar más vil y degradante que se
»pudo inventar, la moral era atacada y la
»decencia se ponía de por medio para no
»presenciar unos actos de que el pudor
»natural de los menos castos llegó á escan-
»dalizarse... El día 30 de noviembre se
»representó la comedia titulada: *El Vam-
»piro*. Era tal su lubricidad que el público
»se dió por ofendido de que se le supusiera
»capaz de aprobarla. Que indecencias::::
»que:::: Poco despues se representó en
»Barcelona la tragedia titulada *Juan de
»Calás*. Esta era la más completa apología
»del calvinismo.
».
» Las tragedias de Roma
»libre y otras contra los Soberanos eran
»el prurito de aquel tiempo, y sobre todo,
»las que ridiculizaban la religion y al clero
»eran las que tenían más aplauso. Las pri-
»meras eran para inculcar las máximas de
»libertad, pueblo soberano y odio eterno á
»los *tiranos* cuyo título daban á los Reyes
»con desvergüenza inaudita; y en cuanto
»á lo segundo hable por todas aquella en
»que se ridiculizaba el sacramento de la
»penitencia el más útil para contener las
»pasiones á raya y para tranquilidad de
»los Estados» (1).

Si alguien duda de la verdad del texto anterior, lea en el *Diario Constitucional* el anuncio de la función del teatro del día 30 de mayo de 1823, el cual dice así: «Teatro.—Se dará principio á la función con »la tragedia, en 3 actos, *La muerte de* »*César*, original del célebre Voltaire, tra- »ducida por Francisco Altés (*el secretario* »*del Ayuntamiento*), ensayada y dirigida »por el ciudadano Prieto, y en la que la

»ciudadana Molina desempeñará la parte »interesante de Bruto» (2).

En el tiempo constitucional se publica-
ban en Barcelona dos periódicos, el *Diario de Barcelona* y el *Diario constitucional de Barcelona*. El primero no se hallaba exento de culpas, pues en él se leen numerosos anuncios de las subastas de los bienes de los monacales hacederas por el Crédito público; otros anuncios mal sanos tales como los indicados de las funciones teatrales, proposiciones malas (3) y algún comunicado no del todo santo; pero a fuer de justiciero debo escribir que por regla general no pecaba de irreligioso, y que aun en muchos casos hállanse en él defensas de la verdad y de personas religiosas.

El *Diario constitucional* era lo que muy claramente dice su título; y por lo mismo seguía las sendas de los hombres de su partido, es decir, guerra contra las cosas, prácticas y personas religiosas, pero bajo capa de religión; todo perpetrado con malicia, ignorancia supina, antipática falta de maña, e hipocresía.

Como nada afirmo sin pruebas, copio a seguida un suelto de dicho *Diario constitucional* que sirva de ejemplo escogido entre otros. Dice así: «Susurros de ayer »en Barcelona.—Raterías y malas artes »de los Pancistas y Bartolos.—Estos lan- »zaron no hace muchos días acia (*sic*) las »huertas de S. Beltran un *lego monigote*, »con el encargo de predicar e inculcar á »la Tía Mónica, á la Tia Francisqueta, á »la Tia Tuyes y á la Comadre Rosa y »á otras tales imbéciles, que la Religion »estaba para caer; que el Papa estaba »enojadísimo con las cosas de España; »que un Santo Cristo de allá de las Batue- »cas había sudado sangre; que la Madre »*Martirios Ursolina* había tenido una »larga conversacion con el Angel de la

(1) D. J. M. y R. *Memorias para la historia de la última guerra civil de España*. Barcelona, 1826, tomo II, págs. 75 y 76.

(2) D. Antonio Elias de Molins. *Diccionario cit.*, tomo I, pág. 39.

(3) P. Francisco Aragonés. *Obra cit.*, tomo II, pág. 80.

»Guarda sobre la Constitucion, y que
»aun el mismo, aunque el menor de los
»hijos de San Francisco, había tenido
»estas noches pasadas como un éxtasis
»en que se le habían revelado unas cosa-
»zas, como á San Pablo, por ejemplo.
»Esta última circunstancia no era muy
»difícil hacérselas *papar* á aquellas pobres
»gentes, porqué, segun datos auténticos
»del tal *hermanuco* pesa (*sic*) una gran
»parte del día *apuntado* y fuera de sí, ó
»como decimos en catalan *té el gat*, ú *la*
»*pinya*. Y se encarga á los buenos patrio-
»tas, de que si topasen por casualidad con
»dicho ganapan, ú otros de esta jaez,
»hagan de modo de quitarles la gana de
»embrollar, con tal que la cosa se haga
»con *muchísimo respeto*, como decía allá
»el Alcalde de Zalamea.

»2.º Días pasados no menos tuvo una
»ligera indisposicion no impesor de esta
»ciudad, muy conocido por su patriotismo
»y que no nombramos, *porque nos toca*
»*muy de cerca*. Con el mismo obgeto que
»el antecedente se esparcen por el pais
»un sin número de *Monigotes* que iban
»cantando por el Born y la Rambla, que
»dicho Impesor estaba *yá desauiciado;*
»*que no quería de modo alguno confe-*
»*sarse; que moriria como un perro, y*
»*que lo mismo que él pensaban y aun fina-*
»*rían todos los Constitucionales*. Exami-
»nada la cosa muy detenidamente resulta,
»que el Autor de esta grosera calumnia
»fué un Religioso Franciscano, y que la
»propaló en la Sacristía de su Convento
»al momento de revestirse para salir á
»celebrar el tan tremendo sacrificio. Y se
»encarga á los buenos patriotas, de que
»si topasen con dicho fraile, le pregunten
»*si cree en Dios* y en la Misa y que lo
»hagan sobre todo *con muchísimo respe-*
»*to*, como decía allá el Alcalde de Zala-
»mea» (1).

El mismo periódico en un artículo, que
ocupa el número casi por entero, comba-

tiendo al Administrador de la Aduana
por haber detenido algún fardo de libros,
defiende los *Pensamientos* de Rousseau,
a quien llama «el hombre que ha escrito
de más buena fé desde que hay hom-
bres;» y transcribe a continuación algu-
nos de dichos pensamientos (2).

Para que quien leyere pueda certificar-
se por sus propios ojos de la estulticia de
esta época me atrevo a copiarle aquí, por
más que no se refiera al objeto de mi
libro, el siguiente escrito, que se lee en
el periódico más ilustrado de entonces.

«OBSERVACIÓN

»En la azotea de la inquisicion (ya di-
»funta para siempre gracias á Dios) existe
»un mármol blanco, figurando ser lintél
»de una puerta ó ventana, con esta ins-
»cripcion *Paine pour Joif*.

»Desde la misma azotea se ve una ven-
»tana tan antigua como el edificio. Cons-
»ta de tres columnas, de cuyos chapiteles
»salen unas cintas de piedra comun para
»formar unos arquiteos góticos; y en cada
»una de estas cintas se halla repetida la
»misma inscripcion *Paine pour Joif*.

»Estas palabras en francés antiguo,
»parece significan *penas para judíos*. ¿Y
»que quiere decir esto? ¿nos vendrá á Ca-
»taluña este regalo del otro lado de los
»Pirineos? ¿Cómo y en que época sería
»este acontecimiento? Esto si que no lo
»sé, señor Editor, pero las señas son mor-
»tales, y yo desearía que Vmd. ó alguno
»de los articulistas de su ilustrado periód-
»ico, manifestasen lo que haya en el
»asunto, pues siempre sería una noticia
»curiosa. Interín queda de Vmd. su afec-
»tísimo.—*El comisionado*» (3).

El comisionado de fijo leyó mal, e igno-
raría muchas cosas de la historia pa-
tria, pues la inscripción diría *Peine pour*
joie, Padecer para gozar, divisa del Con-

(1) *Diario Constitucional de Barcelona* del
24 de febrero de 1821. pág. 4.

(2) *Diario Constitucional*, cit., del 18 de
enero de 1821.

(3) *Diario de Barcelona* del 7 de julio de
1820, pág. 1666.

destable de Portugal, quien fué aclamado rey por los catalanes después que éstos arrojaron del trono a Juan II, padre del infortunado Príncipe de Viana. La inscripción transcrita explica sin duda que durante el efímero gobierno del malogrado portugués se continuaron las obras del nunca concluido palacio de nuestros antiguos reyes; y nada tenía que ver con la Inquisición, ni el antiguo régimen, a los que los constitucionales tenían siempre montados sobre sus narices.

Tampoco a esta época le faltó el enjambre de hojas sueltas y folletos que puestos en manos de todos contribuyesen en su mayor parte a desviar los entendimientos y excitar las pasiones. He aquí los anuncios de la venta de algunos que me vinieron a la mano al registrar los números del *Diario Constitucional*.

Diario del 15 de Abril de 1820.—Anuncio de venta, en la oficina del periódico, de «un papel suelto en catalan que se titula «Colloqui entre un rector y un pagés anomenat Macari, son parroquiá sobre la Constitució y decrets de Corts;» papel utilísimo para los que ignoran las ventajas que nos ofrece nuestro sagrado Código» (1).

Del 8 de Octubre de 1820.—«*Cuaderno*.»=Reflexiones sobre la observacion malamente llamada *respetuosa* que el P. general de Capuchinos ha hecho al Rey y á las Cortes acerca del proyecto de ley sobre regulares. Véndese en la librería de Dorca, y en la de Saurí y Serdá plaza de la lana á 4 cuartos» (2).

Del 24 de Octubre de 1820.—«Lamentos de la iglesia de España dirigidos á las Cortes en el día 11 del corriente; á 4 cuartos.... de venta en la librería de Saurí y Serdá plaza de la Lana» (3).

Del 27 de Febrero de 1821.—«*Anuncio*.»Diálogo en catalán para rebatir las décimas subversivas que se imprimieron

»con el título de conversas entre Albert y Pascual. El producto de este papel se destina á favor del caño que se construye en el Santo Hospital. Se vende en la imprenta de Juan Dorca á 2 cuartos» (4).

Del 25 de Marzo de 1821.—«*Papel suelto*. Oficio de difuntos para las honras de los serviles, con invitatorio, Psalmos, Hablemus, Secuencia y Oficio de sepultura: se hallará en la librería de Lleyaá calle de la Dagueria, y en la de Pedro Barral en la Librería á 4 cuartos» (5).

Del 18 de Mayo de 1821.—«*Cuaderno*.»«Conversa verdadera y de molt profit entre un pagés nomenat Isidro y lo Advocat doctor Juliá.» Este pequeño escrito justifica bien el título que se le ha dado, pues ciertamente su sencillez, verdad y buena doctrina le hacen recomendable y muy provechoso á la clase, sobre todo, á que se le destina.

»Véndese en la librería de Saurí y Serdá, calle de la Boria, á 9 cuartos» (6).

Del 19 de Junio de 1821.—«*Papel suelto con lámina*.—Horrorosa escena de los ocho héroes Catalanes sacrificados al fanatismo, ambicion, y bárbaro despotismo del infame cura Merino. Se vende en la travesía den Guardia tienda de José Robreño, n.º 61, á 4 cuartos» (7).

En el *Diario de Barcelona* del 2 de agosto de 1823 se lee en catalán, del cual lo traduzco: «Papel suelto.—Nueva cancion patriótica sobre la entrada de los franceses en España por seducción de los viles feotas y larga bolsa de la mayor parte de los frailes y demás irreligiosos hipócritas, indignos del nombre español. La nota ó canto de la cancion es la de la del año 1808 que decía *Catalunya en gran descuit* etc. Se vende en la librería de Gorchs, bajada de la cárcel á dos cuartos» (8).

(1) Pág. 182.

(2) Pág. 4.

(3) Pág. 4.

(4) Pág. 4.

(5) Pág. 4.

(6) Pág. 4.

(7) Pág. 4.

(8) Pág. 3092.

Trabajaba también para exaltar las pasiones la *tertulia patriótica*, reunión donde despotricaban a su placer los oradores más atolondrados e impíos. En esta ciudad se estableció en el templo del convento de Trinitarios descalzos, y desde su púlpito se profirieron enormes errores y repugnantes inmoralidades.

Y era abominación insoportable ver convertida en cátedra de maldad la del Espíritu Santo, y en lugar de moral inmundicia la casa del Señor. Las locuras de aquellos tiempos y de aquellos hombres llegaron a tales ridiculeces, que hasta una mujer peroró desde aquel sagrado púlpito. Y no una mujer de la baja e ignorante plebe, sino la esposa de un señor Támara, ella de apellido Valls; señora gruesa, buena moza, y en aquel acto vestía de amazona con casco y una lanza en la mano (1).

Aun con peligro de aburrir al lector quiero reproducir aquí lo que de esta *tertulia* y de otras del Principado escribió un contemporáneo de ellas, texto ya arriba insertado en el capítulo I de este libro. «Las tertulias patrióticas, dice, establecidas en Barcelona, Vich, Manresa, Tarragona, Mataró y en otras poblaciones grandes, seguían la misma táctica. Generalizaban las mismas ideas que los periodistas y fomentaban el partido liberal. Sus bases principales eran atacar la Soberanía de los Reyes y en particular la de los que componían la Santa Alianza á quienes designaban con el apodo de despotas del Norte. Declamaban contra los realistas y los que tenían opinion de tales, burlándose de los *fanáticos*, que todos saben que bajo este nombre se entendían los católicos, apostólicos y romanos. Los religiosos y clérigos, principalmente los curas eran también el objeto de sus sátiras.

No hubo crimen ni vicio que no se atribuyese á los esforzados defensores del Trono y del Altar. Allí se infamaba á los hombres más honrados, y siempre que se quería preparar un golpe contra una comunidad ó contra algun particular, se anunciaba ya en la tribuna, antemano, imputando delitos que no existían y reclamando la observancia de alguna ley. Testigo soy yo de lo primero, pues que una de varias veces que asistí á aquella casa de proscripción porque así me convenía, oí á un necio atolondrado que dijo en la tribuna: *Que los religiosos de San Francisco de Paula de Barcelona daban correas á los realistas para que no les dañaran las balas, y que en prueba de ello tenía él una en su poder* concluyendo de aquí, que no podía consolidarse el sistema liberal mientras hubiese un fraile. Bien pronto tuvo este discurso el efecto que se deseaba, pues la misma noche fueron presos y embarcados. Con las prevenciones que allí se hacían al llamado pueblo, se le ahorra el trabajo de preguntar porqué se hacía esto ú aquello, pues sabiéndolo de antemano y haciendo que se entendiera la voz, ya muchos estaban impacientes por la ejecución de aquellas providencias que se habían propuesto tomar los atolondrados. De este modo llegaron á hacer odioso hasta lo extremo al Sr. Obispo de Vich; pues un loco tan necio como sanguinario dijo: *que no había que pensar en acabar con los facciosos mientras no se matase al Obispo de Vich*. Me irrité al oír tal barbarie. ¿Qué influjo podía tener con aquellos estando preso en la ciudadela de Barcelona?» (2).

A tales excesos o mala influencia llegaron las tertulias patrióticas, que en una ocasión el mismo gobierno revolucionario tuvo que cerrarlas.

En fin, Barcelona, y lo mismo pasaría en otras ciudades, llegó a ver días propios de

(1) Me lo contó el muy honrado y conocido abogado D. José Bohigas á sus 84 u 85 años de edad; y por el tono y el modo de contarlo se ve que contaba lo que él mismo presencié. En Barcelona a 26 de febrero de 1896.

(2) D. J. M. y R. Obra cit., tomo II, págs. 81 y 82.

los de la Convención francesa de fines del siglo XVIII.

En unos apuntes tomados en los mismos días de los hechos leo: «El día 8 de este mes» (*no supe hallar qué mes y qué año sea; pero sí que éste o era el 1822 o 1823*) »se instaló en Barcelona una junta llamada de vigilancia, compuesta de los entes »más viles y sanguinarios, la cual tenía »continuamente una comision permanente en la casa del Marqués Moya.» (*dice la casa, no las habitaciones del buen Marqués.* «Esta junta disponía á su antojo »de las vidas y fortunas de los pacíficos »ciudadanos, estando el hombre más bien »(sic) espuesto á la cárcel ó á la muerte »por la mera calumnia de un rival ó envidioso, como sucedió á no pocos. Las proscripciones eran continuas y muchas de »ellas eran de antemano anunciadas desde »las tribunas patrióticas ó por medio de »los periódicos órganos de las sectas» (1).

Y para que nadie dude de mi aserción de arriba referente al estado de espantosa tiranía ejercida sobre Barcelona por los constitucionales y la falta de seguridad personal, doy la palabra nada menos que á la *Gaceta* de Madrid de aquellos mismos días; la que refiere el hecho siguiente, al que ya en el artículo duodécimo del capítulo I de este mismo libro me referí. La Regencia realista de Urgel remitió al Ayuntamiento de Barcelona un manifiesto dado por ella al pueblo de España. El Ayuntamiento en 5 (2) de septiembre de 1822 lo quemó con toda solemnidad por mano del verdugo en la plaza de Palacio.

«Llegado que fué el Exmo. ayuntamiento y acompañamiento» (*a la Plaza de Palacio*), «y habiendo respectivamente »ocupado sus asientos, empezó la ceremonia con un redoble para llamar la atención y silencio de los espectadores: leyó »se el acta de la sesion en la que se resol-

»vió la quema, y llamadas comisiones de »los cuerpos de milicias y del ejército, se »les comunicó por un comisionado del »cuerpo municipal lo que se iba á practicar; retiradas estas, se pusieron los papeles sobre una mesa que había al intento, »de la que los tomó el verdugo, y subiendo »al tablado, y enseñándolos á todo el público, los entregó á las llamas: estas circunstancias y la de repartirse una proclama que su ayuntamiento dirigía al »pueblo barcelonés, en la que se notaban »varios rasgos de exaltacion patriótica, »contribuyó á que agitándose el pueblo »con la memoria de los males que padecía, »y de quien eran sus causantes, se oyesen infinitas voces; unas de *mueran nuestros enemigos*; otras de *afuera los serviles*, y »varias expresiones semejantes; en medio de esta agitacion, y conservándose siempre el mejor orden, no se patentizaban bien los deseos de los hombres libres que »presenciaban aquel acto, hasta que dirigiéndose una porcion de patriotas, acompañada de varios oficiales del ejército que formaban, pidieron á la autoridad que atendida la confusion de las voces y la generalidad de la opinion, se consultasen los cuerpos que se hallaban presentes para que manifestasen sus deseos: llamada una comision de cada uno de estos, se les excitó á que lo verificasen, pidieron estas entonces junto con los insinuados patriotas y oficiales que se procediese al arresto de las personas más marcadas por sus opiniones contrarias al sistema constitucional, para que privándolas á un tiempo mismo de conspirar contra él, sirviesen tambien de rehenes á los liberales que están en poder de los facciosos. Resistióse la autoridad como era de esperar, pues por más que este proyecto fuese dictado con la mejor intencion, era siempre un paso ilegal.

»Despues de varios debates y repetidas »instancias de los patriotas, y vistos los »progresos de la agitacion en el pueblo y »en las columnas que estaban presentes, »habiéndose acudido al Exmo. Sr. comandante general y Sr. gobernador de la

(1) D. Tomás Illa. Obra cit., tomo II, página 646.

(2) Unos documentos escriben que el día 5, otros el 4.

»plaza que estaban entre los convidados,
»se acordó el arresto de las insinuadas
»personas, y al efecto se formaron listas,
»que presentadas á la autoridad, dispuso
»esta que saliesen piquetes de todos los
»cuerpos del ejército y de la milicia para
»su ejecucion.

»Pasóse en estas primeras operaciones
»toda la noche, permaneciendo sobre las
»armas toda la misma tropa, á excepcion
»del primer batallon de milicias que se le
»mandó pasase de reten á los cuarteles
»de Sta. Madrona: durante la noche reinó
»el mayor órden en toda la plaza, can-
»tando himnos patrióticos, en lo que se
»distinguió especialmente el regimiento
»de Soria. El de Zaragoza, que no formó
»por tener que cubrir la ciudadela, mani-
»festó el mayor entusiasmo cuando se
»pasó á ella para arrestar algunos suge-
»tos que había, despues de cuya salida
»colocó su música sobre la muralla, la
»que no paró de tocar marchas patrióti-
»cas, sino para dar lugar á los repetidos
»vivas á la Constitucion, á todos los libe-
»rales y á la milicia de Barcelona; con
»que desahogaban su ardor patrio los ofi-
»ciales y soldados de aquel exaltado regi-
»miento.

»Entre tanto continuaban los arrestos;
»pero empezó á notarse en gran parte del
»público un murmullo que no era de muy
»buen pronóstico para la seguridad de los
»arrestados: previsto esto por los patrio-
»tas que estaban presentes, insinaron
»sus rezelos, á la autoridad sobre el peli-
»gro que corrían las vidas de aquellos
»detenidos, y para evitarlo se acudió á la
»idea de embarcarlos: negóse la autori-
»dad á ello; pero convencida en fin que
»no había otro remedio para poner segu-
»ras de todo insulto, aquellas personas,
»empezó á dar disposiciones para que
»esto se verificase.

»Al rayar el alba, y formados los bata-
»llones á toque de diana, se retiró el re-
»gimiento de Soria, y empezaron á desfi-
»lar algunos de los batallones de milicias;
»pero habiendo corrido la voz de que era
»preciso no dejar las armas de la mano

»hasta asegurar las personas de los dete-
»nidos y tranquilidad de la ciudad, que
»hubiera peligrado si algunos mal inten-
»cionados, que nunca faltan, se hubiese
»valido del interés de la patria para sa-
»ciar sus viles pasiones, volvieron los
»batallones de milicias á su formacion
»primera, y formando pabellones, espe-
»raron el resultado de las comisiones que
»habían salido para hacer algunos arres-
»tos en los vecinos pueblos de Sarriá y
»Horta.

»Se retiró á cosa de las seis de la ma-
»ñana el Exmo. Ayuntamiento, que ha-
»bía permanecido durante la noche en la
»casa Lonja, y posteriormente se retira-
»ron el Exmo. Sr. comandante general,
»Sr. gefe superior político y gobernador
»de la plaza, despues de haber dado las
»órdenes necesarias para el embarque.

»Los cuerpos de milicias no desampa-
»raron sus puestos hasta poco antes de
»las ocho de la misma mañana, hora en
»que habiendo sido conducidos al puerto
»todos los arrestados de la ciudad, y al-
»gunos de afuera que ya habían llegado,
»juzgaron los comandantes que ya no era
»necesaria su presencia; y habiendo des-
»filado y conducido las banderas á las
»casas consistoriales, se retiraron á sus
»casas, quedando solo frente de la lápida
»un reten del primer batallon.

»A continuacion damos una lista de los
»arrestados que han llegado á nuestra
»noticia, prescindiendo de la exactitud
»de ella, porque la perentoriedad del
»tiempo no nos permite comprobarla con
»los datos que tenga el Gobierno.

»En obsequio de la verdad decimos
»francamente que tal vez no todos los in-
»dicados sugetos son merecedores del
»arresto; ¡pero quien obra con serenidad
»y discernimiento en los momentos de
»efervescencia! Los que tal vez pertenez-
»ca á esta clase perdonen los efectos del
»acaloramamiento por la libertad de la pa-
»tria: sufran con resignacion su suerte,
»que llegará el día en que rectificándose la
»opinion, serán separados de aquellos con
»quienes se les ha confundido, y entonces

»con el mayor placer publicaremos el
»triunfo de su inocencia.

»Con la mayor satisfaccion manifiesta-
»mos á nuestros lectores, que á pesar de
»tanta agitacion no se ha alterado la tran-
»quilidad de Barcelona: se ha tratado á
»los arrestados con más decoro del que
»podían prometerse en aquellos críticos
»momentos: toda clase de gentes, y aun
»las delicadas señoras, se paseaban por
»en medio de las filas de los batallones; y
»los individuos del ejército permanente y
»de la milicia se disputaban el gusto de
»convidarse unos á otros en los cafés y
»fondas inmediatas.

»No hacemos ninguna observacion acer-
»ca de estos sucesos; los exponemos sen-
»cillamente como lo sabemos; agradece-
»remos cualquiera rectificacion de ellos
»que se nos insinue, y concluimos hacien-
»do presente que una de las varias causas
»que los produjeron fué el haber llegado
»á noticia del público que se estaba for-
»mando causa á los frailes capuchinos, y
»franciscos de esta ciudad por cierta
»conspiracion que se había descubierto y
»tambien el haber corrido la voz de ha-
»berse averiguado un plan para propor-
»cionar la entrada de los facciosos en la
»ciudadela; cuyas ideas de probabilidad se
»aumentaron al saberse que estos habían
»cogido á dos horas de esta ciudad al
»comandante del segundo batallon de mi-
»licias Claret, y la marcha del general
»Miláns sobre Mataró, desamparando la
»villa de Granollers, que ocupaba para
»huir el cuerpo á un gran número de fac-
»ciosos que querían atacarle, segun de-
»cían, cuya última parte ha sido falsa.

»El público juzgará de estas operacio-
»nes; nosotros callamos, esperando que
»se fije la opinion sobre ellas.

»Lista de las personas detenidas en la
»noche del 5 al 6.

»D. José Rich, gobernador de la ciuda-
»dela.—D. Antonio Puig, teniente de Rey
»de id.—D. Ignacio Pombo, comisario de
»Guerra.—D. Silvestre Manuel Blanco,
»contador de correos.—D. Juan Guardio-
»la, fiscal de la auditoria de Guerra.—

»D. Miguel de Castells, magistrado de la
»audiencia.—D. Andrés Rubiano, secre-
»tario del gefe político.—D. Pablo Miran-
»da, brigadier y coronel del primer regi-
»miento de artillería.—D. Mariano Gra-
»nados, comandante del presidio de la
»ciudadela.—D. Carlos Cabasí, capitan
»de llaves de idem.—D. Pedro Carreras,
»empleado del cabildo de Barcelona.—
»D. Joaquín Lloser, empleado en la secre-
»taría del gefe político.—D. Josef Jorda-
»na, capellan de artillería.—D. Manuel
»Blavía, id.—D. Josef Lloser, canónigo y
»ex-inquisidor.—D. Juan Casals, presbí-
»tero de Sta. María del Mar.—D. Narciso
»Bas, rector del seminario con D. N. Es-
»quelé, presbítero beneficiado de la cate-
»dral.—P. Josef María Gils mercenario,
»prior.—P. Pedro de S. Nicolás, agustino
»descalzo, id.—P. Tomás Lluís, servita,
»id.—P. Juan Serrahima, carmelita des-
»calzo, id.—P. Raimundo Pinós, domi-
»nico, id.—P. Josef Plana, franciscano,
»guardian.—P. Josef de Cervera, capu-
»chino, id.—P. Jaime Curminas, mínimo,
»corrector.—P. Bruno Casals, trinitario,
»ministro.—P. Juan Plá, agustino calza-
»do.—P. Carlos Carafell, de S. Felipe
»Neri, prepósito.—D. Josef Canaleta, co-
»ronel retirado.—D. Josef Taberne, te-
»niente coronel del primer regimiento de
»artillería.—D. Ventura Mena, mayor de
»la plaza.—D. Francisco Camprodon, de
»la mision, subprior, con un individuo de
»dicho convento.—D. Josef María Santo-
»cildes, teniente general.—D. Francisco
»Collé, rector de Sarriá.—D. Josef Ma-
»ría Ponsich, hacendado.—D. Buenaven-
»tura Bancells, auditor de guerra.—
»D. Josef Víctor de Oñate, magistrado de
»la audiencia.—D. Blas Fournás, general.
»—D. Joaquín Caamaño, idem.—D. Josef
»Antonio Sans, id., y su hijo ex-guardia
»de la Real Persona.—D. Matias Masa-
»net, comandante del 5.º batallon de mi-
»licias.—Conde de Fenollar.—D. Josef
»Mariano, marqués de Aguilar, juez de
»primera instancia.—D. N. Puixuriguer.
»—D. Francisco Leonart, canónigo.—
»D. Narciso Sanz y Rius.—D. N., rector

»de Horta.—D. Pedro Josef Avellá, canónigo y vicario general.—D. Agustín de Fivaller, canónigo de la catedral.—D. N. Blá, ex-secretario de la inquisición, y beneficiado de Sta. María del Mar.—Los dos capellanes de Pedralves, ex-monges.—D. Salvador Vieta, párroco de S. Andrés.—D. Mariano Gassols.—D. Francisco Boter.—P. Juan de S. Josef.—P. Buenaventura Manegat.—P. Gerónimo de Viladecans, capuchino.

»Se nos ha dicho que se había descubierto en Vich una conspiración para dar entrada á los facciosos en la ciudad, y que á consecuencia se han arrestado en los días 4 y 5 algunas de las personas indicadas como cómplices en ella, habiendo logrado fugarse las restantes» (1).

Tan asqueroso apareció desde luego el hecho, que el Gobierno de Madrid se apresuró a anular sus injustos efectos:

«Exmo. Sor.=S. M. ha tenido á bien mandar que á las personas detenidas en Barcelona, y deportadas á Palma en esa isla, ilegal, y violentamente, las deje V. E. al punto en libertad de trasladarse á donde quieran escepto por ahora á Barcelona, para evitar el riesgo que de lo contrario correrían sus personas. De Real Orden lo digo á V. E... Dios...—Madrid 17 de setiembre de 1822.=Gasco.=Sor. Gefe Político de la provincia de las islas Baleares.»

Sigue la copia del oficio que el Capitán General de Cataluña dirigió al de las Baleares: «En oficio de 6 del corriente manifesté á V. S. con el laconismo propio de las circunstancias las causas que habían influido para enviar á esas islas á los individuos de que remití relacion; y en la alternativa de adoptar esta medida o de que pudiese verificarse la amenaza de su exterminio, ya conocerá V. S. que no pude ni debí titubear un momento en el partido que debía tomar.

»V. S. me exige en su oficio del 16 del

»corriente esplicaciones sobre la conducta de los militares que han sufrido esta deportación, á fin de regular la suya con respeto á ellos; y yo con la franqueza y buena fé que me es característica, debo decir á V. S. que conozco á los más, y los tengo por constitucionales decididos, y que tanto para con ellos como para con los demás no se han empleado ninguno de los medios legales prescritos en la ley fundamental del Estado, de que se infiere que resentimientos personales, diversidad de pareceres, y un acaloramiento extraordinario, son el origen del bochorno que sufren y de la desolación de sus familias.

»He dado cuenta de todo al Gobierno y esperaba su resolución para comunicarla á V. S., si es que no se le diesen ordenes directas; para (pero) la tardanza en recibirla y la excitación de V. S. no me permiten ya dejarle ignorar el hecho así como la imposibilidad en que un conjunto de circunstancias más bien para sentidas que para esplicadas, nos redujo á los funcionarios públicos á la dura necesidad de presenciar y consentir actos ilegales para evitar males que se nos presentaban tan inevitables como terribles...

»Dios... Barcelona 20 de setiembre de 1822.—El Marqués de Casteldosrius» (2).

El siguiente documento, escrito por el Vicario General Avellá después de vencidos en muchos territorios los constitucionales, nos dice el injusto motivo de la prisión de uno de los presos en esta revolución de setiembre. De este caso puede el discreto deducir la razón de varios de los demás. La restauración repugnaba, emplear á los constitucionales, y para cerciorarse de quiénes fuesen pedía noticias del proceder de los que pretendían empleos.

«Al Sr. D. Fran.^{co} Aguiló.=Aunque por las repetidas ordenes de las llamadas Cortes y del gobierno revolucionario de

(1) *Gaceta de Madrid* del 15 de Septiembre de 1822, pág. 1358.

(2) *Suplemento al Diario de Barcelona* del 7 de octubre de 1822.

»no proveer empleo alguno sino en personas que hubiesen dado pruebas de su adhesión al malhadado sistema constitucional hay una fundada presunción que no serían muy adictos al Rey. N. S. los que fueron empleados en aquella desgraciada época; por lo que he observado en el tiempo que he residido en Barcelona, no creo que el Juez que se llamaba de primera instancia D. José Mariano Marqués de Aguilar haya demostrado exaltación en favor de dicho sistema, ni que haya pertenecido á ninguna sociedad secreta, y estoy firmemente persuadido de que no ha sido miliciano, y por fin la deportación que sufrió por el mes de setiembre del año pasado cuando por medio de una escandalosa asonada fué preso y conducido á las Islas Baleares junto con muchas personas de probidad y bien adictas al Rey N. S., aunque había algunas que no lo eran; es una recomendación en su favor y bien notable, porque todos saben que fué proscrito porque era el Juez de la causa que por otra escandalosa asonada se formaba contra el coronel D. José Costa bien conocido por sus sentimientos revolucionarios y por los días de amargura que ha causado á Barcelona, y por consiguiente cuando los revoltosos le deportaron es prueba de que no habían podido sobornarle ni amedrantarle para que no cumpliera con su deber, y para que favoreciese al Coronel Costa en vez de juzgarle con la rectitud que correspondía.

»Es cuanto puedo informar á V. S. con la ingenuidad que me es propia, en contestación á su oficio de 6 del corriente que recibí ayer.

»Dios g.^{de} á V. S. m.^s a.^s Mataró 12 de octubre de 1823.

»Sr. D. Fran.^{co} de Aguiló Juez int.^o de la R.¹ Audiencia» (1).

Costa era un jefe de paisanos armados. Todo avisado desestima el ningún va-

lor del motivo del atentado de Barcelona indicado por los alborotadores, esto es, el descubrimiento de unas conspiraciones realistas para entregar la Ciudadela y la ciudad de Vich; y ya han pasado hartos años sobre nuestras cabezas y peinamos hartas canas para no contestar con una risa de burla y de asco a tales imputaciones.

De los arrestados en esta ocasión unos fueron llevados a Mallorca, otros a Ibiza, y los restantes a Mahón (2).

Un autor contemporáneo escribe así: «A fuerza de viles delaciones y por mera presunción se disponía de las personas y bienes de los más honrados y pacíficos ciudadanos, y á fin de que los regulares se secularizaran y pudieran ellos (*los constitucionales*) apoderarse de sus conventos, quedando suprimidos por no ser el número prescrito por la ley, nunca se olvidaron de continuar sus tremendas listas de proscripción empezando por los regulares. A los que no eran deportados se les molestaba con continuos insultos y desvergüenzas que les prodigaba la chusma y lo más asqueroso del pueblo con mil canciones indecentes y trágicas que con músicas funestas iban á cantarles á las puertas de sus conventos, si ya no eran interrumpidos en su nocturno sueño por las piedras que tiraban á sus ventanas. Las autoridades lo sabían, y lo miraban con criminal indiferencia y no pocas veces lo fomentaban por la poderosa razón de que lo hacía el *pueblo soberano*, ó por la detestable escusa y criminal pretexto de que era un desahogo patriótico» (3).

Oigamos ahora a otro contemporáneo, en cuyas palabras, aunque el lector no halle nuevos datos, sentirá y aun tocará los latidos de indignación de los corazones honrados de entonces. Dicen

(2) *Noticias de Barcelona 1815 a 1823*. Anónimo de la sala de manuscritos de la Biblioteca provincial-universitaria.

(3) D. J. M. y R. *Obra cit.*, tomo II, págs. 63 y 64.

(1) *Avellá. Correspondencia*, tomo II, documento 141.

así: «Mes de abril de 1823.—Al concluir
»mi tomo primero de la presente historia ya dejé al Ilmo. Obispo de Vich
»D. Fr. Raimundo Strauch y Vidal metido en las cárceles de Barcelona á la
»fiera disposicion de los enemigos de
»Dios y de los hombres de bien. Aquellos
»apuraron cuantos medios les sugirió su
»malicia diabólica para tener el infame y
»sacrílego placer de verle espirar en un
»cadalso, pero aun atendiendo á sus infames fórmulas (no pueden en buen sentido llamarse leyes porque no las hay que
»puedan serlo oponiéndose á la ley eterna de Dios) no se vieron con ánimo de conseguirlo, mas en tal caso los doctores
»del masonismo ya indican muchos medios para acabar con los hombres cuya existencia les es odiosa. La Ilustre víctima ya de mucho tiempo estaba destinada al sacrificio, y solo faltaba la consumacion de un tan atroz atentado. Los
»periódicos órganos de la secta, y los charlatanes desde las tribunas dichas
»patrióticas, todos clamaban contra su triste existencia y el bárbaro Alcalde
»Sala dijo en el teatro, que el día en que los franceses entrasen en España, moriría el Obispo de Vich.

»Para llevar al cabo un tan iniquo proyecto, el hombre ó mejor diré, el monstruo más apropósito era el Robespierre de Cataluña, el cruel y sanguinario Rotten; este pues fué nombrado general gobernador de Barcelona á principios de este mes por haber sido llamado á Madrid el Marqués de Casteldosrius, y este fué el que ordenó un sacrílego atentado.

»Supieron el 14 de Abril que los franceses habían entrado en España por Irún (*se trata, pues, del año 1823*), y aquellos sacrílegos fieles á su juramento de perder al justo, trataron de completar el mayor de sus crímenes. Rotten dió una orden al capitán D. Isidro Coll, para que Bray, gobernador de la ciudadela, le entregase al Sr. Obispo con pretesto de conducirlo á Tarragona, y con dicha orden, se presentó Coll á la ciudadela el

»diez y seis del mismo abril al amanecer, y hecho recibo, Bray le entregó al Ilmo. Obispo, juntamente con un lego franciscano que le servía, á los cuales mandaron subir en una tartana (que despues fué llamada por antonomasia la tartana de Rotten que muchos días conducía víctimas al matadero) diciéndoles que iban á Tarragona y con este pretesto se los llevaron escoltados de una partida de tropa, ó mas bien de asesinos.

»En medio de sustos y temores emprendieron los infelices su marcha hacia Molins de Rey y llegados á aquel pueblo, los oficiales con frívolos pretestos empezaron á instarle que se quitase el hábito de franciscano y á que se vistiera de lego; entonces si que el venerable Prelado conoció el fin trágico que le preparaban aquellos caribes á quienes con una generosidad verdaderamente cristiana pagó la comida; pero ni este rasgo pudo ablandar aquellos corazones diamantinos.

»Despues de comidos salieron de Molins de Rey y al llegar á Vallirana mandó el oficial comandante que se adelantase una partida de soldados por una senda, é instruido el que la mandaba del designio trazado, al llegar á cierto punto hizo disparar algunos tiros al ominoso grito de facciosos algunas veces repetido. Entonces el oficial que estaba con S. I. le dijo convenía fuese un poco á pié, á lo cual obedeció caminando con el lego por el camino que el oficial le dijo, y á pocos pasos ¡oh Dios, yo me estremezco! oyó el Obispo que preparaban los fusiles, quiso volverse de cara á los soldados y en el mismo instante cayó cadáver, abrazado con el lego que espiró juntamente con él.

»Aquí fué la algazara de aquellos hombres poseidos del demonio, robáronles cuanto llevaban, hasta el pectoral, y dejándoles á la merced de las fieras, se fueron en una casa de campo entonando trágicas y profiriendo tales blasfemias que los mismos demonios se avergonzarían de proferirlas.

»Dos días con sus noches estuvieron
»insepultos sus frios y yertos cuerpos,
»pero hubo algunos paisanos piadosos del
»mismo pueblo que estuvieron de centi-
»nela para que no se los comiesen los
»animales carnívoros. Nadie se atrevió á
»enterrarlos sin el permiso del gefe polí-
»tico. Era un crimen el ir á verlos en el
»lugar del sacrificio y desahogar el cora-
»zon oprimido llorando á la vista de un
»espectáculo tan horrendo.

»¡O tiempos infelices en que se nos que-
»ría obligar á decir que eramos libres, sin
»tener siquiera la libertad de afirmar, so-
»mos esclavos!

»Sus delitos principales para con la sec-
»ta ya tengo dicho al fin del tomo primero
»que fueron la traduccion del Barruel,
»la impugnacion de la Aurora mallor-
»quina y la firmeza en su ministerio.
»Pues aunque se le hicieron algunos car-
»gos, como «el ser desafecto á la consti-
»tucion: el no haber dado cumplimiento á
»las órdenes del gobierno: el fomentar la
»insurreccion de la montaña: y el tener
»relacion con la Regencia de Urgel;» nin-
»guno de ellos le pudieron probar, y para
»confirmacion puedo añadir: que pregun-
»tando cierto sugeto á uno de los autores
»de aquel sacrílego y horrendo atentado:
»¿por qué no le habían sentenciado publi-
»camente pues que el pueblo habría teni-
»do satisfaccion en ello?» Contestó: «que
»aunque era verdad que habría sido para
»los constitucionales un día de gloria el
»verle en un público cadalso, pero como
»del proceso *No Resultaban Méritos para*
»ello, y por otra parte era nocivo á la
»patria, había sido preciso hacerlo así.»
»Tal es el carácter de los masones que
»tanto cacarean de humanidad.

»A la madrugada del día 15 los masones
»hicieron en Barcelona captura de los
»Religiosos Servitas y de otros muchos
»eclesiásticos y personas distinguidas en
»número de 50 á 60 personas. Tiempo ha-
»bía que la calumnia y la violencia tenía
»á dicha ciudad el Ilmo. Obispo de Léri-
»da D. Simon de Renteria y Reyes, jun-
»tamente con algunos canónigos de la

»misma ciudad; y aunque había sido de-
»clarado inocente y puesto en libertad,
»con todo fué preso y embarcado con los
»demás proscritos, los cuales fueron de-
»portados, haciendose á la vela al ama-
»necer del día 17. Los masones tenían
»trazado el plan de asesinar al Ilmo. Obis-
»po de Lérida y á ocho de sus compañe-
»ros, por el mismo estilo que al Ilmo. Obis-
»po de Vich, y para esto habían dispuesto
»que los desembarcasen en Tarragona;
»mas quiso Dios que el Gefe Político de
»aquella ciudad no permitiese desembar-
»carlos, y por este medio les salvó la
»vida» (1).

«Día 12 (*de mayo de 1823*). El D. B.
»(*será el Diario de Barcelona*) anunció
»estar disuelta la Junta llamada de vigi-
»lancia: esto creó (*sic*) fué consiguiente
»del asesinato que se iba á ejecutar el día
»de la Ascension segun se expelió la voz:
»este día sin duda hubiera sido aciago á
»no haberlo impedido la Divina Providen-
»cia» (2).

En mi niñez oí de boca de un liberal ya
machucho nombrar con horror la llama-
da *tartana de Rotten*. Según él, se pren-
día a un ciudadano, en la tartana se le
sacaba de la ciudad, y en algún torrente
de la redonda de Barcelona se le mataba.

Entre revolucionarios y revoltosos no
puede perseverar la unión, y rotos los
diques de la injusticia, caen bajo ella
hasta los mismos injustos. He aquí la
prueba:

«Día 10 de agosto de 1823. —Prendieron
»á 7, á saber 3 alcaides (*alcaldes*) Sala,
»Rodon y Raull: despues el redactor del
»*Indicador Catalán* D. Antonio Gillén de
»Masón, Casanovas y otro, despues un
»aguacil de uno de estos alcaides. —Los
»6 primeros los embarcaron en seguida,
»sobre el destino hubo varias opiniones.
»Su aprendizaje causó grande sensa-
»cion, pero tristeza muy poca, con motivo

(1) D. Tomás Illa. Obra cit., tomo II, páginas
de 664 a 668.

(2) D. Tomás Illa. Obra cit. *Memorias de*
1823, pág. 44.

»de ser las cabezas de los Carbonarios y »el origen de muchas estorciones que se »vieron á la ciudad» (1). De este embarque trataron harto los periódicos de entonces.

(1) D. Tomás Ila y Balaguer. Obra cit. *Blogueo de Barcelona*, pág. 8.

De Raull quedará buena ocasión para hablar en el libro tercero al describir el incendio de 1835.

Y con esto pongo punto final a este capítulo, en el que dejo pintados por sus propias palabras y hechos los hombres y las cosas de Barcelona durante el periodo constitucional.



Capitel del claustro de
S. Cugat del Vallés